

INFORME ESPECIAL

Centros de Detención Preventiva
Municipal en el Estado de
Michoacán de Ocampo:
Dignidad y Cumplimiento de
Derechos Humanos.

PRESENTACIÓN

Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (CEDHM) tiene como objetivo la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos¹; en base a esa competencia, elabora informes especiales, generales, temáticos o regionales² con el fin de ponderar la situación actual de esas prerrogativas.

Dentro los ejes fundamentales del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este organismo autónomo, se encuentra la atención a 13 agendas de derechos humanos, basados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)³, dentro de las que destacan la paz, la justicia y las instituciones sólidas⁴.

El presente documento, ha sido elaborado para dar a conocer a la sociedad michoacana, un diagnóstico sobre la condición en que se encuentra la infraestructura, y la normativa aplicable a los Centros de Detención Preventiva Municipal de Michoacán de Ocampo (Resguardo, Arresto Administrativo), así como lo referente a los recursos humanos y el costo que genera cada persona que resguardan, además del procedimiento que llevan a cabo para respetar los derechos humanos de quienes se encuentran por una detención administrativa.

Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

¹ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

² Artículo 27, fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

³ Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible para su consulta en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁴ Objetivo número 16 de la Agenda 2030, relacionado con la reducción de todas las formas de violencia, así como la promoción del estado de derecho para garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, crear instituciones eficaces y transparentes

Índice

Resumen Ejecutivo.	16
Introducción.	19

PARTE I

TEORÍA Y MODELO METODOLÓGICO

Capítulo 1.

Aclaraciones preliminares.

1.1. Conceptos preliminares.	24
1.1.1. Conceptos de libertad y privación.	24
1.2. Privación de la libertad.	25
1.2.1. Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.	28
1.2.1.1. Identidad de género.	29
1.2.1.2. Obligaciones que deben adoptar los Municipios en materia de registro de los diferentes tipos de violencia contra personas privadas de la libertad identificadas dentro del colectivo LGBTTTIQA+.	29
1.2.1.3. Obligaciones que deben atender los Municipios para la prevención de todo acto de violencia respecto de las personas indígenas privadas de libertad.	29
1.2.1.4. Obligaciones de los Municipios en cuanto al derecho de accesibilidad de las personas en los Centros de Detención Preventiva Municipal, de personas adultas mayores y personas con discapacidad privadas.	30
1.2.1.5. Condiciones mínimas que deben garantizar los municipios para mujeres embarazadas.	30

1.3. Detención en caso de la posible comisión de un delito.	31
1.4. Arresto administrativo.	32
1.4.1. Justicia Cívica como proceso para imponer arresto administrativo. ...	33
1.4.1.1. Juzgado Cívico.	34
1.4.1.2. Policía.	35
1.4.1.3. Centro Cívico de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	35
1.4.1.4. Representantes de la Comunidad.	36
1.4.1.5. Centro de Detención Preventiva Municipal.	36
1.4.1.6. Instituciones Públicas y seguimiento de sanciones impuestas. ...	37
1.4.1.7. Organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada para mejorar la convivencia cotidiana.	37
1.5. Privación ilegal de la libertad.	38
1.6. Alcance del informe.	39

Capítulo 2.

Aspectos Generales sobre Libertad personal y dignidad.

2.1. Derecho a la libertad personal y dignidad.	41
2.2. Grupos en situación de vulnerabilidad y libertad personal.	44

Capítulo 3.

Disposiciones normativas sobre el Arresto Administrativo, Centros de Detención y Derechos de las personas privadas de la libertad a nivel Internacional, Federal, Estatal y Municipal.

3.1. Normatividad internacional.	46
3.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	46

3.1.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos.....	46
3.1.2.1. Aspectos generales.....	48
3.1.2.2. Separación de personas detenidas.....	48
3.1.2.3. Normas de higiene y buen estado en favor de las personas privadas de la libertad.....	49
3.1.2.4. Servicio médico para las personas privadas de la libertad.....	50
3.1.2.5. Medidas disciplinarias que deben cumplir las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Detención.....	50
3.1.3. Principios que deben atenderse para proteger a las personas sometidas a cualquier forma de detención.....	51
3.2. Normatividad Nacional.....	52
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
3.2.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	52
3.2.3. Ley Nacional de Registro de Detenciones.....	53
3.2.4. Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México.....	54
3.3. Normatividad Estatal.....	56
3.3.1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.....	56
3.3.2. Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Michoacán de Ocampo.	56
3.4. Normatividad municipal.....	58
3.4.1. Reglamentos de Bandos Municipales y Seguridad Pública de los municipios del Estado de Michoacán.....	58
3.4.2. Reglamentos de Justicia Cívica en los Municipios del Estado de Michoacán.....	59

3.4.3. Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.....	60
3.4.3.1.Omisión de contar con un Reglamento para los Centro de Detención por parte de los 111 municipios y Concejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán.	63

Capítulo 4.

Centros de Detención Preventiva Municipal.

4.1. Definición de Centros de Detención Preventiva Municipal.	64
4.2. Condiciones mínimas de los Centros de Detención preventiva desde una perspectiva normativa aplicable a México.	65
4.2.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	65
4.2.1.1. Albergue.....	65
4.2.1.2. Condiciones de Higiene.....	66
4.2.1.3. Salud.....	66
4.2.1.4. Alimentación y Agua Potable.	66
4.2.1.5. Separación de categorías.	67
4.2.1.6. Personal que labora en centros de privación de la libertad.....	67
4.2.2. Reglas Penitenciarias Europeas.....	67
4.2.2.1. Asignación y espacios de detención.	68
4.2.2.2. Asesoramiento jurídico.....	68
4.2.2.3. Objetos pertenecientes a las personas privadas de la libertad. ...	68
4.2.2.4. Puesta en libertad de las personas privadas de la libertad.	69

Capítulo 5.

Modelo Metodológico para la Supervisión de los Centros de Detención Preventiva Municipal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1. Metodología para la recolección de datos de los Centros de Detención Preventiva en los municipios de Michoacán de Ocampo.	70
5.1.1. Indicadores para la solicitud de información.	70
5.1.1.1. Número de Centros de Detención, arresto administrativo o cualquiera que implique la privación de la libertad de las personas, en su jurisdicción.	70
5.1.1.2. Ubicación de los centros de detención, arresto administrativo o cualquiera que implique la privación de la libertad de las personas.	71
5.1.1.3. Informe de hasta 5 años, referente a personas que sufrieron lesiones estando en los Centros de Detención y, de cuántas perdieron la vida dentro en esos espacios.	71
5.2. Metodología para supervisar que los Centros de Detención Preventiva Municipal cumplan con los Derechos Humanos.	71
5.2.1. Visitas de Supervisión.	71
5.2.2. Guía Metodológica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán para las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos en Centros de Detención, Arrestos y Reinserción Social.	72
5.2.2.1. Rubros evaluados en las visitas de supervisión.	73
5.2.2.1.1. Infraestructura de los Centros de Detención Preventiva Municipal.	73
5.2.2.1.2. Personal que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal.	73

5.2.2.1.3. Vigilar el respeto de los Derechos Humanos relacionados con las Personas Privadas de la Libertad. Acceso a una defensa adecuada y/o solución pacífica de conflicto.	74
5.2.2.1.4. Vigilar que las Personas Privadas de la Libertad en los Centros de Detención Preventiva Municipal, tengan una estancia en armonía con los Derechos Humanos.	74
5.2.2.1.5. Medidas disciplinarias, que en su caso, se aplican a las Personas Privadas de la Libertad.	74
5.2.2.1.6. Respeto de Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad, tratándose de personas en situación de vulnerabilidad.	75
5.2.2.1.7. Enfoque de Derechos Humanos para la protección de las personas detenidas, financiación y rendición de cuentas de los Centros de Detención Preventiva Municipal.	75

PARTE II

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.

Capítulo 6.

Recolección de datos por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a las autoridades municipales del Estado.

6.1. Resultados generales de la información proporcionada por los municipios sobre Centros de Detención Preventiva Municipal.	77
6.1.1. Municipios que informaron que no cuentan con un Centro de Detención Preventiva Municipal.	78
6.1.2. Municipios que no respondieron al oficio de solicitud.	78
6.1.3. Ubicación de los Centros de Detención Preventiva de los municipios que dieron respuesta positiva a la solicitud.	79

6.1.4. Ayuntamientos que atendieron la solicitud de la Comisión y, que también fueron supervisados por este organismo.	82
---	----

Capítulo 7.

Estadística de lesiones y muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

7.1. Reporte por lesiones y de muertes de personas internas en los Centros de Detención de los Municipios.....	83
7.1.1. Álvaro Obregón.....	83
7.1.2. Angangueo.	84
7.1.3. Áporo.	84
7.1.4. Ario de Rosales.	85
7.1.5. Arteaga.	85
7.1.6. Carácuaro.	86
7.1.7. Copándaro.	86
7.1.8. Cotija.	87
7.1.9. Chavinda.....	87
7.1.10. Chucándiro.	88
7.1.11. Churumuco.	88
7.1.12. Ecuandureo.	89
7.1.13. Gabriel Zamora.....	89
7.1.14. Hidalgo.	89
7.1.15. Huandacareo.	90
7.1.16. Huaniqueo.	90
7.1.17. Huiramba.	91
7.1.18. Lagunillas.....	91

7.1.19. Maravatío.....	92
7.1.20. Marcos Castellanos.	92
7.1.21. Lázaro Cárdenas.	93
7.1.22. Morelia.....	94
7.1.23. Morelos.....	97
7.1.24. Nocupétaro.	97
7.1.25. Parangaricutiro.	97
7.1.26. Paracho.	98
7.1.27. Pátzcuaro.....	99
7.1.28. Quiroga.....	99
7.1.29. San Lucas.....	100
7.1.30. Tangamandapio.....	100
7.1.31. Tarímbaro.	101
7.1.32. Tepalcatepec.	101
7.1.33. Tiquicheo.	102
7.1.34. Tlalpujahuá.	102
7.1.35. Tuxpan.....	103
7.1.36. Tuzantla.....	103
7.1.37. Villamar.....	104
7.1.38. Zitácuaro.....	104
7.1.39. José Sixtos Verduzco.	105
7.2. Estadística de muertes dentro de Centros de Detención Preventiva de los municipios de Michoacán de Ocampo.....	105

Capítulo 8.

Análisis de la Información obtenida por las Visitadurías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán acerca de las condiciones de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

8.1. Resultados obtenidos de las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos.	108
8.1.1. Infraestructura.....	108
8.1.1.1. Condiciones materiales de pasillos y lugares de detención (celdas).....	108
8.1.1.2. Condiciones de higiene y limpieza de las celdas.....	111
8.1.1.3. Condiciones de Higiene y limpieza de los sanitarios.	113
8.1.1.4. Condiciones demográficas de los lugares de detención (celdas).....	114
8.1.1.5. Servicio de Tratamiento de Adicciones.	114
8.1.1.6. Expendio o venta de alimentos dentro del Centro de Detención.	115
8.1.1.7. Servicio de enfermería.	116
8.1.2. Personal que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal.....	117
8.1.2.1. Reclutamiento del personal.	117
8.1.2.2. Certificaciones de evaluación y competencia.	118
8.1.2.3. Capacitación del personal.	120
8.1.2.4. Conocimiento del personal en materia de Derechos Humanos.	123
8.1.3. Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de las Personas Privadas de la Libertad. Acceso a una defensa adecuada y/o solución pacífica de conflicto.....	124
8.1.3.1. Garantía de contacto de las Personas Privadas de la Libertad con sus representantes legales por parte del centro.	124

8.1.3.2. Mecanismos para la presentación de quejas por parte de las personas privadas de su libertad en el centro.	126
8.1.3.3. Integración de expedientes de las Personas Privadas de su Libertad	127
8.1.3.4. Manuales y organización.	128
8.1.4. Derechos Humanos que garantizan integridad física y psicológica.	129
8.1.4.1. Garantía de atención social, médica, psicológica y psiquiátrica de las Personas Privadas de la Libertad.	129
8.1.4.2. Condiciones físicas en los módulos de atención del centro (Higiene y materiales).	130
8.1.5. Medidas disciplinarias.	131
8.1.5.1. Difusión e instrucción del reglamento del centro a sus custodios.	131
8.1.6. Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en grupos de situación de vulnerabilidad.	132
8.1.6.1. Adultos mayores.	133
8.1.6.2. Personas que viven con VIH/SIDA o con otras enfermedades crónicas, degenerativas y/o incurables de transmisión sexual.	134
8.1.6.3. Personas con discapacidad.	135
8.1.6.4. Personas identificadas con la comunidad LGBTITIQA+.	136
8.1.6.5. Tratamiento dirigido a las personas indígenas.	137
8.1.7. Financiación enfocada en materia de Derechos Humanos y rendición de cuentas.	137
8.1.7.1. Características del ingreso y asignación financiera.	137
8.1.7.2. Porcentaje aproximado de la financiación que le permite al Centro manejar directamente.	139

8.1.7.3. Designación de financiación por persona privada de la libertad.....	140
8.1.7.4. Designación de financiación anual en cuestiones de logística.	141
8.1.7.5. Designación de financiación anual en cuestiones materiales...	142
8.1.7.6. Financiamiento destinado a la aplicación de políticas para favorecer los Derechos Humanos.....	143
8.1.7.7. Número de programas o políticas que tomen de base la financiación en materia de Derechos Humanos.	144
8.1.7.7.1. Número de programas o políticas que tomen como base la financiación en materia de Derechos Humanos para la protección de grupos vulnerables.	145
8.1.7.7.2. Mecanismos para la rendición de cuentas.	146
8.1.7.7.3. Frecuencia con la cual se lleva a cabo la rendición de cuentas.....	146

PARTE III

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOCÁN Y CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA MUNICIPAL.

Capítulo 9.

Precedentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán en materia de Centros de Detención Preventiva Municipal.

9.1. Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán con motivo de muertes ocurridas dentro de los Centros de Detención Preventiva.....	149
9.1.1. Recomendación 095/2015 Violaciones extremas.....	149
9.1.2. Recomendación 068/2016 por omisión de funcionarios públicos de prestar atención a persona detenida.....	150

9.1.3. Recomendación 081/2016 por violación de los derechos humanos a persona detenida	153
9.1.4. Recomendación 086/2016 por indebido ejercicio de la función pública.	155
9.1.5. Recomendación 057/2017 por indebido ejercicio de la función pública.	156
9.1.6. Recomendación 080/2017 por indebido ejercicio de la función pública.	157
9.1.7. Recomendación 086/2017 por indebido ejercicio de la función pública.	158
9.1.8. Recomendación 062/2019 por indebido ejercicio de la función pública.	160
9.1.9. Recomendación 018/2022 por indebido ejercicio de la función pública.	162
9.1.10. Recomendación 22/2022 por indebido ejercicio de la función pública.	164
9.1.11. Recomendación 02/2023 por indebido ejercicio de la función pública.	166
9.2. Recomendación General 003/2011 derivada de violaciones de derechos humanos dentro de las áreas de internación o barandilla en los municipios de Michoacán de Ocampo.	168
9.2.1. En materia de higiene.	169
9.2.2. En materia de condiciones materiales de las celdas y barandillas.	169
9.2.3. Rubro de creación y uso de registros.	170
9.2.4. Imposición de multas.	171
9.2.5. Recomendaciones Generales a los 112 municipios y el Concejo Mayor de Cheran del Estado de Michoacán de Ocampo.	171

9.2.5.1. Áreas de internación.....	171
9.2.5.2. Atención Médica.....	171
9.2.5.3. Trámites administrativos y procedimientos legales.....	172
9.2.5.4. Multas.....	172
9.2.5.5. Mecanismos para prevención del delito.....	172

PARTE IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y NUEVAS LÍNEAS DE TRABAJO.

Conclusiones.

A. Marco Legal.....	174
B. Derecho a la libertad personal.....	175
C. Arresto Administrativo, una restricción de la libertad personal.....	176
D. Justicia Cívica en Michoacán.....	177
E. Agresiones y muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.....	177
F. Infraestructura de los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.....	178
G. Situación del servicio profesional de carrera del personal que labora en los Centros de Detención Preventiva del estado de Michoacán.....	180
H. Tratamiento de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos vulnerables en los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.....	181
I. Financiamiento destinado al mejoramiento de los centros en materia de derechos humanos.....	181

Recomendaciones.

1. Acondicionar e implementar el orden jurídico del Estado de Michoacán respecto del tratamiento de las personas privadas de su libertad a causa de infracciones administrativas y los Centros donde son remitidas, tomando como base la normatividad internacional y nacional. 182
2. Fortalecer la infraestructura de los centros de detención preventiva municipal. 183
3. Implementación de programas de ingreso, permanencia y ascenso del personal (servicio profesional de carrera) que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal, a través de programas de certificación y/o profesionalización, de acuerdo con su perfil de instrucción. 184
 - 3.1. Fortalecer el reclutamiento del personal a través del servicio profesional de carrera..... 184
 - 3.2. Implementar y fortalecer los procesos de certificación y evaluación del personal que labora en los Centros de Detención Preventiva. 185
 - 3.3. Contar con los instrumentos necesarios para llevar a cabo los registros de las personas que ingresan a los Centros de Detención Preventiva Municipal..... 185

Nuevas líneas de Trabajo.

1. Implementar un plan de capacitación..... 187
2. Emisión de protocolos, lineamientos y guías. 187

Fuentes de información.

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo.

Los Centros de Detención Preventiva Municipal en Michoacán de Ocampo son instalaciones diseñadas para la retención temporal de personas que cometieron alguna infracción administrativa, mientras se lleva a cabo su proceso jurídico-administrativo. Estas instalaciones son administradas por las autoridades municipales, empero, por su naturaleza, fin u objetivo, deben ajustarse a estándares internacionales, nacionales y estatales.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán es un órgano autónomo cuyo objetivo es la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado. Como atribuciones se pueden señalar:

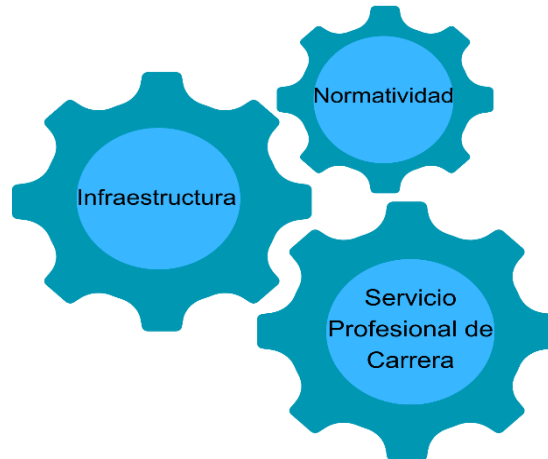
- Supervisión: Vigilar las condiciones de los Centros de Detención Preventiva Municipal; y el estado en que se encuentran las personas que por alguna situación sean recluidas;
- Investigación: Tramitar quejas relativas a denuncias de violaciones a los derechos humanos; y,
- Recomendaciones: Emitir sugerencias a las autoridades para mejorar las condiciones y prácticas en los Centros de Detención Preventiva Municipal.

La metodología empleada en el presente informe, permitió observar características particulares de los Centros de Detención preventiva, específicamente de 54 municipios que aportaron información sobre el funcionamiento y, que a la par fueron inspeccionados por visitantes adscritos a esta Comisión.

Con base en la información recopilada referente al funcionamiento de los centros de Detención Preventiva Municipal, se puede sostener que existen áreas de oportunidad para fortalecer en cuanto a la normativa, infraestructura y servicio profesional de carrera:

Ilustración 1. Áreas de Oportunidad identificadas en los Centros de Detención

Preventiva Municipal de Michoacán.



Fuente. Elaboración propia 2023.

En lo que se refiere a la normatividad, derivado de la investigación de reglamentos sobre la regulación y funcionamiento de los Centros de Detención Preventiva Municipal, sólo el Municipio de Zitácuaro cuenta con el *Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas Infractoras del Municipio de Zitácuaro, Michoacán*. En cuanto Justicia Cívica, 26 municipios cuentan con reglamento de esta índole; referente a la impartición de Justicia Cívica y tratamiento de las personas privadas de la libertad en los centros de detención, existe un área de oportunidad para fortalecerse y alinearlos a los parámetros.

En el ámbito de la infraestructura, de los resultados obtenidos mediante las visitas de supervisión por parte de los visitantes, se deduce que por la forma de distribución estos pueden, en ciertos casos, afectar los derechos de las personas que se encuentren detenidas por mencionar alguno, derecho a la salud, dado que no todos los centros visitados cuentan con área médica, de tal suerte, deben analizar y llevar a cabo ajustes que eviten que los centros de prevención impacten en la violación de algún derecho de los detenidos. Se identifica como punto de partida el mejoramiento y refuerzo de las condiciones de higiene y limpieza de celdas, pasillos, sanitarios, así como la ampliación de espacios aptos para ingresar a las personas privadas de la libertad.

Respecto al Servicio Profesional de Carrera del personal que labora en los centros de detención, se identificó que no se ofertan capacitaciones dirigidas al personal, referentes a los derechos que tienen las personas detenidas, así como las medidas de protección que deben tomar para evitar accidentes; tampoco se ha dado seguimiento en cuanto a las certificaciones del personal operativo referente a lo antes mencionado.

Por último, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, considera que los municipios deben llevar a cabo planes de trabajo bajo el eje de una mejora continua en los Centros de Detención Preventiva, y así evitar posibles violaciones a los Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

Introducción.

La comunidad internacional ha mostrado preocupación por la violación a derechos humanos que, en ocasiones, se da con motivo de una detención; así como por el hecho de que esas personas en la mayoría de los casos son hacinadas por falta de condiciones de los lugares donde estarán privadas de la libertad.⁵

En este contexto, se han creado instrumentos que reflejan pasos a seguir tendentes a la protección de Derechos Humanos de personas que se encuentran privadas de la libertad, (por arresto administrativo o por cumplimiento de una sentencia) considerando el valor de la dignidad humana, de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos⁶.

Ilustración 2. Tras las rejas. Concepto de encarcelamiento, privación de la libertad.



Fuente. Disponible para su consulta en: https://www.freepik.es/vector-premium/rejas-dos-manos-brazos-sosteniendo-barrasconcepto-encarcelamiento-privacion-libertad_7669211.htm

Todo ello, ayuda a evitar a que las detenciones se lleven con *tortura*⁷ o cualquier forma de maltrato, penas crueles, inhumanas o degradantes que causen sufrimiento físico, mental o humillación. Con este fin, el Estado Mexicano ha ratificado una serie de tratados internacionales, que fortalecen el respeto a los derechos humanos de

⁵Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible para su consulta en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>

⁶ Ibidem.

⁷ La Real Academia Española define la tortura como el “...*Grave dolor físico o psicológico infligido a una persona de forma deliberada con el fin de obtener algo de ella, especialmente una confesión o una determinada declaración...*”

las personas privadas de su libertad, tal instrumento es la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*⁸.

La obligación de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad es una responsabilidad conjunta de todas las autoridades del Estado Mexicano. Con el objetivo de contribuir en la supervisión del cumplimiento de esa protección, la CEDH está facultada para “vigilar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos asistenciales, hospitales psiquiátricos, así como de aquellas que están privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, internamiento o reinserción social que se ubiquen en la entidad; a través de la realización de visitas”.⁹

En este sentido el presente informe se ocupa del tema referente a los derechos de las personas privadas de su libertad y en los Centros de Detención Preventiva Municipales así como las condiciones en las que se encuentran estos centros, con la finalidad de informar a la sociedad y, a su vez, emitir la determinación que se estime necesaria a los ayuntamientos del Estado de Michoacán, para que analicen la situación de los Centros de Detención Preventiva que tienen a su cargo.

Con este fin, el presente informe está estructurado en cuatro partes:

En la *Parte I*, titulada *Teoría y Modelo Metodológico*, se desarrolla la recopilación de información teórica, que avalan prerrogativas de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que permiten conocer los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, así como las atribuciones y obligaciones conferidas a las autoridades encargadas de los Centros de Detención Preventiva Municipal y las condiciones que deben prevalecer en esos espacios. Además, se explica la metodología aplicada para la obtención de datos, que fue solicitado por oficio

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508786&fecha=22/12/2017#gsc.tab=0

⁹ Artículo 13 fracción XIV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

dirigido a los 112 municipios y el Concejo Mayor de Cherán, integrantes del Estado de Michoacán de Ocampo.

La información solicitada fue en el aspecto del funcionamiento de los Centros de Detención Preventiva Municipal y/o Arresto Administrativo que registran en esos centros. Con motivo de ello, en el primer semestre de 2023, las visitadurías (Regionales y Auxiliares) de este organismo autónomo, practicaron visitas de supervisión de Derechos Humanos en los Centros de Detención Preventiva Municipal.

La *Parte II*, titulada *Recolección y análisis de los datos*, comprende la información aportada por los ayuntamientos y que resultó de las visitas de supervisión a los Centros de Detención. En los capítulos que componen esta parte, se observan áreas de oportunidad que requieren mayor atención para la prevención de actos u omisiones que, en un momento dado, pueden resultar violatorios de derechos humanos.

Dentro de la *Parte III*, titulada *Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán y Centros de Detención Preventiva Municipal*, se plasman las recomendaciones emitidas por el organismo en materia de Centros de Detención Preventiva Municipal, en la que destaca la Recomendación General 003/2011 que, en su momento, emitió este organismo y que se precisaron las violaciones de derechos humanos advertidos en áreas de internación (“barandillas”) en los Municipios de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, en la *Parte IV*, *Conclusiones, Recomendaciones y Nuevas Líneas de Trabajo*, se derivan los resultados obtenidos y se desarrolla una serie de recomendaciones a partir de las áreas de oportunidad identificadas con la finalidad de que las Autoridades Municipales tengan una orientación sobre los ajustes que deben realizar a sus respectivos ordenes jurídicos, y a su vez, puedan planear y presupuestar como hacer mejoras en cuanto a las condiciones de higiene, limpieza, y todo lo que conlleva la infraestructura de los Centros de Detención preventiva

Municipal, así como capacitar y certificar al personal operativo. Lo anterior, encaminado a un objetivo: Cuenten con reglamentos legales apegados a los parámetros internacionales de los Derechos Humanos, y evitar que con motivo de la detención y reclusión de personas pueda resultar una violación a los Derechos Humanos.

PARTE I

TEORÍA Y MODELO METODOLÓGICO

Capítulo 1. Aclaraciones preliminares.

Sumario: 1.1. Conceptos preliminares. 1.2. Privación de la libertad. 1.3. Detención en caso de la posible comisión de un delito. 1.4. Arresto administrativo. 1.5. Privación ilegal de la libertad. 1.6. Alcance del informe.

1.1. Conceptos preliminares.

1.1.1. Conceptos de libertad y privación.

El filósofo y escritor español *José Ramón Ayllón* dice que la libertad: “*implica siempre el riesgo de escoger tanto una conducta digna del hombre como otra indigna y patológica*”¹⁰.

A partir de esa definición, la libertad tiene dos aspectos:

- a. *Positivo*, que es la libertad responsable; y,
- b. *Negativo*, que es la arbitrariedad, que conlleva a dirigir y dominar los actos propios; esta no es absoluta.

La *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* (DDHC) establece que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás¹¹. Mientras que la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH) reconoce que:

*“en sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”*¹².

Bajo esa óptica, la *libertad* implica que las personas puedan desarrollarse libremente en todos los aspectos de su vida, para sentirse realizados como seres

¹⁰ Ayllón, José Ramón. *Ética razonada*, Madrid, Palabra, 1998 p. 5.

¹¹ Artículo 4 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

¹² Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

humanos, siempre y cuando no transgredan las libertades de los demás, porque al final esto, las *privaría*.

Para la *Real Academia Española* (RAE)¹³ el concepto de *privación* tiene varios significados:

- a. Puede expresarse como la acción de despojar o impedir; o,
- b. La carencia o falta de algo en alguien capaz de tenerlo, así como la pena con que se desposee a alguien del empleo, derecho o dignidad que tenía, por un delito que ha cometido.

Sin embargo, para usos del presente informe, la privación será entendida como la pena que **desposee a alguien de un derecho**, en este caso, el de la libertad.

1.2. Privación de la libertad.

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* en el documento denominado *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas* define la privación de la libertad como:

“Cualquier **forma de detención**, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e **infracciones a la ley**, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o **administrativa** o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”¹⁴.

Mientras que, la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, define la privación de la libertad como:

¹³Real Academia Española 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/privaci%C3%B3n>

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

*“...cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o **administrativa** u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas...”¹⁵*

Por su parte, la *Ley Nacional del Registro de Detenciones* conceptualiza este término como:

*“la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por **arresto administrativo**”¹⁶.*

Luego, en base a esos conceptos, la privación de la libertad es una forma de detención o reclusión física de un individuo a causa de una acción u omisión, que contraviene alguna norma.

En términos generales, la **privación de la libertad** de un ciudadano debe ejecutarse cuando se comete un delito o **falta administrativa**. Para ejemplificar esta diferencia, se puede recurrir a la siguiente imagen:

¹⁵ Artículo 5 fracción XVIII de la Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹⁶ Artículo 2 fracción IV de la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Ilustración 1. Diferencia entre infracciones y delitos.

	Delito	Infracción	
	Regulados y sancionados por Códigos Penales, Leyes Federales y Estatales.	Reguladas y sancionadas por Reglamentos de Bando municipales.	
	Delitos contemplados: robo, fraude, homicidio, narcotráfico, portación de arma de fuego sin licencia, entre otros.	Infracciones contempladas: ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, alterar el orden, arrojar a la vía pública basura, entre otros.	
	Se compurga la sanción en un Centro Penitenciario.	Se compurga la sanción en un Centro de Detención Preventiva Municipal (Barandillas).	

Fuente. Elaboración propia a partir del Folleto Valores para la democracia, Delitos e infracciones administrativas 2023. Disponible para su consulta en https://www.oas.org/udse/cd_educacion/cd/Materiales_conevyt/VPLD/delitos.PDF

La privación de la libertad, en este caso, se ejecuta cuando se comenten **conductas catalogadas como infracciones administrativas**, pues estas pueden ser sancionadas de diferentes formas, entre las que se incluyen:

- a. Llamados de atención;
- b. Multas de carácter económico que no excedan *30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*; y,
- c. **Arresto administrativo**, que es la privación temporal de la libertad en los centros de detención municipal.

Para la sanción de estas conductas, deben justificarse en las leyes y en su caso, en los reglamentos de los municipios de cada uno de los Estados de la República Mexicana.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos*¹⁷, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*¹⁸ y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*¹⁹ son algunos de los instrumentos internacionales que, además de establecer que es un derecho ciudadano, la libertad personal, también prevén garantizan que las **personas privadas de su libertad** deban ser tratadas humanamente, respetando su dignidad, vida e integridad física, psicológica y moral.

Si bien el delito y las infracciones administrativas son conductas contrarias a lo que establecen las normas de convivencia social y protección de derechos humanos, ambas pueden tener como resultado la privación de la libertad, empero, no tienen las mismas consecuencias jurídicas, ni tampoco la misma temporalidad en cuanto a las sanciones.

En ese sentido, la detención física de un ser humano implica por parte de las autoridades una responsabilidad, dado que a éstas se les debe garantizar sus derechos humanos.

1.2.1. Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.

La *Opinión Consultiva OC-25/20* de la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos*, intitulado “*Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*”²⁰ además de establecer las obligaciones específicas que tienen los Estados Partes en materia de alimentación, vestimenta, así como de acceso a la asistencia médica y psicológica; reconoce que, tratándose de las **personas privadas de su libertad** estas se sitúan en **grupos en situación de riesgo**.

Lo anterior debido a los efectos que emanan de su condición, que se incrementan cuando son privados de su libertad y que se agravan cuando existen medidas

¹⁷ Artículo 11 1. 2. Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁸ Artículo XXV. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁹ Artículo 7. 4. 5. 6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁰ Opinión Consultiva OC-25/20 “*Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*”. Disponible para su consulta en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/58_ATI_AUWCL.pdf

diferenciadas de protección, ya que suelen estar incluidas en más de una de las categorías protegidas²¹, es decir, **su condición de vulnerabilidad es múltiple**.

Sobre ello, la Corte Interamericana, emitió una serie de recomendaciones con la finalidad de saber qué políticas están implementando los Estados Partes para la prevención de tortura, maltrato y otras formas de discriminación por razones de género, raza, religión entre otros; de las cuales destacan, las que se mencionan en los siguientes sub apartados.

1.2.1.1. Identidad de género.

La Opinión Consultiva habla de implementar alojamientos separados para hombres, mujeres o personas que se identifican con el mismo género para evitar tratos humillantes y discriminatorios.

1.2.1.2. Obligaciones que deben adoptar los Municipios en materia de registro de los diferentes tipos de violencia contra personas privadas de la libertad identificadas dentro del colectivo LGBTTTIQA+.

La recomendación instruye a los Estados partes a evitar actos de discriminación por parte del personal que labora en los centros de detención preventiva; en el aspecto de que deben ser respetuosos con las personas privadas de la libertad al dirigirse por el nombre que se asignen así mismas y no por apodos.

1.2.1.3. Obligaciones que deben atender los Municipios para la prevención de todo acto de violencia respecto de las personas indígenas privadas de libertad.

²¹ Opinión Consultiva OC-25/20, OP. Cit., p. 3

La Corte Interamericana, en su opinión consultiva OC-25/20 ha recomendado que los estados partes lleven a cabo capacitación de los funcionarios que tengan que ver con temas relativos a Centros de Detención, para prevenir actos de tortura y trato cruel, inhumano, degradante y diversidad cultural, y, en caso de que existan supuestos de violación de derechos humanos, se realicen las investigaciones pertinentes para sancionar a quien resulte responsable.

1.2.1.4. Obligaciones específicas que tienen los Municipios para asegurar el derecho a la accesibilidad personal en los Centros de Detención Preventiva Municipal por parte de las personas adultas mayores privadas de la libertad y personas con discapacidad.

La Corte Internacional también ha dicho, que deben eliminarse obstáculos estructurales que dificulten que personas que están privadas de su libertad y que por alguna discapacidad; puedan acceder al Centro de Detención.

Se deberá ponderar, en el caso de mujeres adultas mayores, y de cualquier persona con discapacidad, privada de su libertad deben de:

- a. Ser ubicadas en espacios que se adapten a su discapacidad; y,
- b. Se les debe proporcionar mobiliario de acuerdo a las necesidades que, según su discapacidad o condición requiera.

1.2.1.5. Condiciones mínimas que debe garantizar el Municipio para mujeres embarazadas.

¿Qué condiciones mínimas debe garantizar el Estado en el supuesto de que se dé el caso de una mujer embarazada, durante el trabajo de parto y durante el parto?

En el supuesto de que en un Centro de Detención Preventiva se deposite, una mujer embarazada, por alguna posible sanción administrativa, no deberá utilizarse en su

persona el uso de grilletes o esposas y, en el caso de inicio el parto o en el posparto tampoco deben emplearse esos objetos.

En ese supuesto, se le debe apoyar con el acceso a baños con agua las 24 horas del día.

1.3. Detención en caso de la posible comisión de un delito.

Cuando se habla de la posible comisión de un delito, existen tres supuestos en materia penal:

- a. **La flagrancia**²². Es un concepto jurídico que se refiere a que cualquier persona sin la necesidad de orden judicial puede detener o retener a otra en el momento en que este cometiendo un delito. Es una atribución que se da de manera provisional para los ciudadanos, con la condición de avisar inmediatamente a las autoridades competentes, en este caso el Ministerio Público;
- b. **El Caso Urgente**. El *Código Nacional de Procedimientos Penales*²³ describe que la detención o privación de la libertad en casos urgentes es ordenada por el Ministerio Público cuando considera que existen datos suficientes que

²² El artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales da los parámetros cuando existe flagrancia los cuales son:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito;
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a. Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente.
 - b. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

²³ Artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Supuesto de caso urgente sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos: I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión; II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que, de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

establezcan la existencia de una conducta delictiva grave, y cuando exista la probabilidad de que la persona a quien se le atribuye el delito pueda sustraerse de la acción de la justicia o pueda evadirla.

- c. **Orden de Aprehensión.** Consagrado en el artículo 16 de la *Constitución Federal*, la orden de aprehensión se decreta cuando se presenta una denuncia o querrela de un hecho delictivo y que exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión. El Ministerio Público es el encargado de solicitar una orden de aprehensión mientras que el juez de control²⁴ las puede decretar.

1.4. Arresto administrativo.

El arresto administrativo constituye un correctivo disciplinario que se le impone a la persona que infringe normas jurídicas de naturaleza administrativa, mediante la privación de su libertad en un Centro de Detención Preventiva Municipal.

La *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, ha reconocido que el **arresto administrativo** forma parte de las sanciones que la autoridad administrativa puede imponer por el incumplimiento de disposiciones administrativas; pero a su vez lo considera como un acto privativo, porque produce efectos que suprimen la libertad ambulatoria por un tiempo determinado de las personas y con efectos definitivos²⁵.

²⁴ **Juez de Control:** es el que interviene desde el principio de la investigación y hasta el inicio del juicio. Entre otras funciones, el Juez de Control es el encargado de ver lo relacionado con la legalidad de la detención; dependiendo de las pruebas, determina si una persona debe ir o no a Juicio y decide las medidas cautelares para asegurar que no se escape el imputado o se ponga en peligro la seguridad de las personas. <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal>

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021403, Instancia: Pleno, Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 19/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 6, Tipo: Jurisprudencia. - **ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO SANCIÓN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. AL PRETENDER IMPONERLO EL JUEZ CALIFICADOR DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DEL PROBABLE INFRACTOR.**

Estas detenciones no pueden exceder el plazo de 36 horas, así lo prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶.

1.4.1. Justicia Cívica como proceso para imponer arresto administrativo.

El 5 de febrero del año 2017, se adicionó al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción XXIX-Z para que se legisle sobre la expedición de leyes generales que establezcan un **modelo de justicia cívica** con bases y principios a los que deberán estar sujetos los órdenes de gobierno.

En armonía de ello, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió el *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México* ²⁷, cuya finalidad es servir de referencia a los municipios de las Entidades Federativas de nuestro país, en lo tocante a la aplicación de la Justicia Cívica mediante la creación de leyes, reglamentos y protocolos.

Este modelo define a la justicia cívica como:

“...conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno²⁸ orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo

²⁶ **Artículo 21.** (...) Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

²⁷ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, p. 16. Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf

²⁸ Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades...”²⁹.

Los objetivos principales de la Justicia cívica son:³⁰

1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
4. Promover la Cultura de la Legalidad;
5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y,
6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Para una buena implementación de Justicia Cívica, se debe trabajar en conjunto con diferentes actores³¹, los que se describen a continuación:

1.4.1.1. Juzgado Cívico.

Es la autoridad que ordena la evaluación médica y psicosocial de probables infractores, así como la canalización a instancias que promueven los **Métodos Alternativos de Solución de Conflictos** y para la ejecución de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Las funciones del Juez Cívico consisten en determinar si la persona detenida cometió falta administrativa, y si es acreedora alguna.

²⁹ Ibidem

³⁰ Ídem.

³¹ Visión Sistemática Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México p. 17, disponible para su consulta en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf

Ilustración 5. Autoridad Cívica.



Fuente. Elaboración propia.

1.4.1.2. Policía.

Es parte del personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia, o bien de las instituciones policiales; entre sus funciones, está la de recepcionar denuncias, los indicios, evidencias, objetos, instrumentos; además da atención y resolución en conflictos que no son delitos y remite a los probables infractores al juzgado cívico.

Ilustración 6. Autoridad Policial.



Fuente. Elaboración propia

1.4.1.3. Centro Cívico de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Proporciona los servicios de conciliación, mediación y procesos restaurativos para solución de controversias, que se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas en un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a un

procedimiento jurisdiccional. Su finalidad es propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad³².

Ilustración 7. Centro Cívico de Mecanismos Alternativos.



Fuente. Elaboración propia.

1.4.1.4. Representantes de la Comunidad.

Orientan a los ciudadanos con las autoridades para dar solución a los conflictos comunitarios y dan difusión sobre el funcionamiento e importancia de la Justicia Cívica.

Ilustración 8. Representantes de la Comunidad.



Fuente. Elaboración propia.

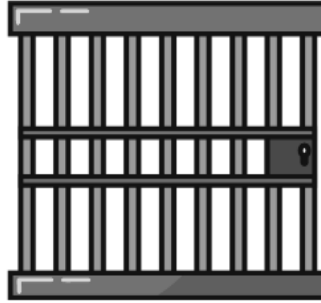
1.4.1.5. Centro de Detención Preventiva Municipal.

Son creados por el Estado en conjunto con los municipios y es donde se ingresan a las personas que cometieron faltas o infracciones de carácter administrativas, previo a su presentación ante el juez cívico. En estos Centros se ejecuta en su caso

³² Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

la sanción de arresto impuesta por el juez cívico o bien, por la autoridad que legalmente esté facultada para ello.

Ilustración 9. Centro de Detención Municipal.



Fuente. Elaboración propia.

1.4.1.6. Instituciones Públicas y seguimiento de las sanciones impuestas.

Ejecutan y dan seguimiento a las sanciones impuestas por el juez cívico, así como a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Ilustración 10. Instituciones.

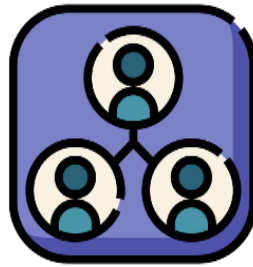


Fuente. Elaboración propia.

1.4.1.7. Organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada para mejorar la convivencia cotidiana.

Apoyan en la ejecución de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, facilitan la atención de las causas de los conflictos y participan en la reducción de factores de riesgo detectados en los infractores.

Ilustración 11. Organizaciones de la Sociedad Civil.



Fuente. Elaboración propia.

1.5. Privación ilegal de la libertad.

La privación ilegal de la libertad ocurre cuando una persona es detenida o restringida sin que exista mandamiento judicial por autoridad competente para ello.

El *Folleto Informativo No.26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*³³, señala que la privación de la libertad es arbitraria cuando el caso se dan los siguientes criterios:

- Categoría 1. Cuando no se invoca una base legal que justifique la privación de la libertad;
- Categoría 2. Cuando la privación de la libertad resulta del ejercicio de derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ejemplo el artículo 13 señala que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado);
- Categoría 3. Cuando la inobservancia total o parcial de una norma internacional relativa al derecho a un juicio imparcial establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.

³³ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Folleto Informativo No.26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Disponible para su consulta en: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oacnudh/2000/es/53098>

En ese orden de ideas, en México la normatividad prevé delitos contra la libertad personal. El secuestro constituye una modalidad de privación ilegal de la libertad prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la cual señala las distintas modalidades en las que se puede ejecutar este delito³⁴:

- Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; y,
- Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro.

Entonces, la acción privativa de la libertad retiene a uno o varios sujetos (pasivo) a que permanezcan en un lugar y espacio de tiempo determinado, por voluntad de otro sujeto (activo)³⁵ con la finalidad de obtener un beneficio.

1.6. Alcance del informe.

El estudio del presente informe es proporcionar una visión comprensiva que deben darse en el caso de una privación de la libertad y la serie de procedimientos que se deben llevar a cabo para que la detención de una o varias personas, se legal porque se lleve a cabo bajo los lineamientos que marca la normatividad aplicable.

Es así que el alcance de este informe se dirige específicamente a la privación de la libertad por arresto administrativo que en su caso quedan depositadas en los Centros de Detención Preventiva Municipal, sin embargo, se considera importante hacer referencia a las detenciones ilegales y detenciones por la supuesta comisión

³⁴ Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

³⁵ García Ramírez, Sergio. Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo. Colección Nuevo Sistema. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/21.pdf>

de un delito, partiendo primeramente de la definición general de privación de la libertad.

Lo anterior con la finalidad de marcar las diferencias y similitudes de cada supuesto para delimitarlo al tema central de la presente investigación (Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.)

Capítulo 2.

Aspectos Generales sobre Libertad personal y dignidad.

Sumario: 2.1. Conceptos de libertad y privación. 2.2. Derecho a la libertad personal y dignidad. 2.3. Justicia Cívica y arresto administrativo. 2.5. Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad.

2.1. Derecho a la libertad personal y dignidad.

El Estado a través de sus leyes y normas brinda una serie de libertades para que el ser humano pueda vivir y desarrollarse plenamente en la sociedad donde se desenvuelve, pero con obligaciones y límites.

Ilustración 3. Tipos de libertad



Fuente. Elaboración propia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 2023.

El derecho a la libertad protege ciertos aspectos, como:

- a. Tener pensamiento propio;
- b. Libertad de conciencia;
- c. Libertad de expresión;
- d. Libertad de religión;
- e. Libertad de asociación; y,
- f. Libertad de elegir una profesión.

Se entenderá en este informe, al interés particular como el **derecho a la libertad personal**, que salvaguarda el estado de libertad física de las personas, es decir, que no se puede restringir a un individuo a desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio nacional.

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos* reconoce que la libertad personal es un derecho que:

“protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico”³⁶.

Existe una amplia compilación de Leyes internacionales que velan por el derecho a la libertad, como:

- a. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH) reconoce que los individuos **nacen libres e iguales en dignidad**, por lo tanto, tienen derecho a la libertad personal, y el deber fraternal de comportarse unos con los otros³⁷; y,
- b. La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH)³⁸ refiere que no se puede privar la libertad salvo las excepciones que impongan las constituciones Federales de los Estados parte y que estas detenciones no deben ser arbitrarias.

Además, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* también establece que una de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados parte es: *“que éstos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.”³⁹*

³⁶ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170; y, Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180

³⁷ Artículo 1 y Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³⁸ Artículo 7. 2. 3. Convención Americana de Derechos Humanos.

³⁹ Artículo 1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este derecho no solo implica su ejercicio y protección, sino que, el individuo debe actuar conforme a los límites que este le impone, esto es, ejercer la libertad personal con responsabilidad para no violentar los derechos de los demás individuos que componen la sociedad donde se desenvuelven.

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su bibliografía:

“Al ser los derechos humanos inherentes a la persona, esta no puede perder su titularidad: sin embargo, en casos excepcionales, en los que la sociedad o el propio Estado se encuentren en grave peligro, y sea necesaria la intervención del gobierno en forma rápida y eficaz para garantizar la continuidad del orden preestablecido o, incluso, la supervivencia del Estado, el ejercicio de algunos de ellos puede suspenderse o restringirse”⁴⁰

Por su parte, la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* mediante la *Opinión Consultiva OC-6/86* señaló una serie de parámetros respecto a la restricción de los derechos humanos, entre ellos la *libertad personal*, que exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:⁴¹

- a. Que se trate de una restricción expresamente autorizada por la Convención y en las condiciones particulares en que la misma ha sido permitida;
- b. Que los fines para los cuales se establece la restricción sean legítimos, es decir, que obedezcan a "razones de interés general" y no se aparten del "propósito" fueron establecidas; y,
- c. Que tales restricciones estén dispuestas por las leyes y, se apliquen de conformidad con ellas.

De esta forma, al encontrarse en el supuesto en el que una persona está violentando el derecho de otra, contraviniendo la ley o actuando arbitrariamente, se le puede

⁴⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos. Parte general*, número 3, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 27.

⁴¹ Corte IDH. La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-6/86. 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6.

privar su derecho a la libertad personal, siempre y cuando se justifique esta restricción y la autoridad actúe conforme las limitaciones y atribuciones que le confiera la ley.

2.2. Grupos en situación de vulnerabilidad y libertad personal.

También existen instrumentos internacionales hacia los grupos vulnerables que necesitan una protección jurídica especial y reforzada. Algunos de ellos son:

- a. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CIPSEVM)*⁴² que reconoce para este sector de la población la protección a los derechos humanos y libertades, entre ellas el derecho a la libertad y seguridad personales;
- b. *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)*⁴³ que busca que los Estados que sean parte, aseguren que se disfrute el derecho a la libertad y seguridad personal en igualdad de condiciones con los demás individuos, incluso si se les priva de su libertad; y,
- c. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)*⁴⁴ que reconoce su derecho a libertad y seguridad personales.

De ello se aprecia, que tales instrumentos, reconocen plenamente el derecho a la libertad personal.

El Estado mexicano en su calidad de garante tiene un marco normativo regulatorio de este derecho fundamental.

Por su parte, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala:

⁴² Artículo 4 c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁴³ Artículo 14. 1. 2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴⁴ Artículo 7. 1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ilustración 4. Libertad Personal en sus artículos 14 y 16.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Fuente. Elaboración propia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo 3.

Disposiciones normativas sobre el Arresto Administrativo, Centros de Detención y Derechos de las personas privadas de la libertad a nivel Internacional, Federal, Estatal y Municipal.

Sumario: 2.1. Normatividad internacional. 2.2. Normatividad Nacional. 2.3. Normatividad Estatal. 2.4. Normatividad Municipal.

3.1. Normatividad internacional.

3.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Su vigencia inició el 23 de marzo del año 1976, en esta norma se reconoció la dignidad inherente a toda la humanidad e impone a los Estados parte la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

De este conjunto de prerrogativas destaca el artículo 10, el cual señala: “*toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”⁴⁵.

3.1.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las personas privadas de la libertad.

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.”

Nelson Rolihlahla Mandela⁴⁶.

⁴⁵ Artículo 10.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁶“Nelson Mandela fue un activista y defensor de la libertad y la igualdad del pueblo sudafricano, considerado un símbolo de la lucha contra la segregación racial. Hizo de él un símbolo de la lucha contra la segregación racial, poniendo en evidencia la violación de derechos que ejercía el gobierno sudafricano. Su popularidad creció dentro y fuera del país, y la presión popular e internacional fue aumentando hasta que, en 1990, tras 27 años de encarcelamiento, fue liberado” Disponible para su consulta en: https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/nelson-mandela

La finalidad de esas reglas son:

“alentar a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela, reconoce la variedad de marcos jurídicos de los Estados Miembros y, en ese sentido, reconoce que los Estados Miembros pueden adaptar la aplicación de las Reglas en función de sus marcos jurídicos internos, según corresponda, teniendo presente el espíritu y los propósitos de las Reglas. También alienta a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, conforme a las Reglas Nelson Mandela y todas las demás reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas”⁴⁷

Esas reglas se dividen en dos partes. La primera, es de carácter general y se refiere a la administración de los centros de detención. En esta se contempla la normativa aplicable para cualquier categoría de reclusos y sus derechos. La segunda, es de carácter especial, en esta se reconocen los derechos y consideraciones para categorías especiales de reclusos.

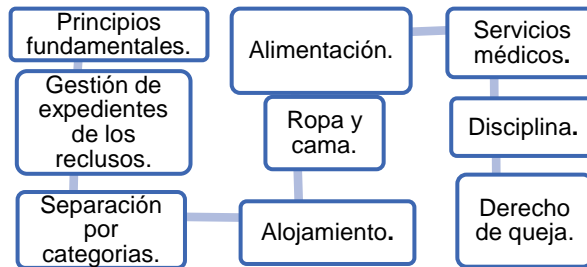
Estas categorías son:

- a) Personas privadas de la libertad penadas.
- b) Personas privadas de la libertad con discapacidad o enfermedades mentales.
- c) Personas detenidas o en espera de juicio
- d) Personas encarceladas por causas civiles.
- e) Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos.

De este conjunto de disposiciones destacan los siguientes ejes para el tratamiento de las personas detenidas:

⁴⁷ Reglas Mandela p23 <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

Figura 1. Ejes principales para el tratamiento de las personas privadas de la libertad.



Fuente. Elaboración propia a partir de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos 2023.

3.1.2.1. Aspectos generales.

Las Reglas Mandela, señalan tres puntos fundamentales:

- a. Todas las personas detenidas deben ser tratadas con el respeto que merece su dignidad como seres humanos;
- b. Las personas, no serán sometidas a tortura ni a tratos o penas crueles o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, origen o cualquier otro aspecto; y,
- c. En todo lugar donde se encuentren personas detenidas debe haber un *registro* de ellas con:
 - I. Sus datos personales;
 - II. Motivo de su detención; y,
 - III. Día y hora de ingreso o salida.

3.1.2.2. Separación de personas detenidas.

Las mismas reglas señalan que debe existir una separación de categorías⁴⁸ en los Centros de Detención Preventiva, es decir, las personas detenidas deben ser separadas debido a:

⁴⁸ Regla 11 de Reglas Nelson Mandela. Naciones Unidas.

- I. Edad;
- II. Género;
- III. Antecedentes; y,
- IV. Motivo de la detención.

Entonces, hombres y mujeres deben estar reclusos en espacios diferentes, al igual que adolescentes y personas que estén cumpliendo condena o se encuentren detenidos por prisión preventiva, así como establecimientos especiales para cumplir penas de carácter penal y penas o sanciones de otra índole.

3.1.2.3. Normas de higiene y buen estado en favor de las personas privadas de la libertad.

Las celdas o alojamiento de estas personas deben cumplir con normas de higiene⁴⁹ y buen estado, contando con instalaciones sanitarias adecuadas para satisfacer las necesidades naturales de las personas reclusas, además de contar con suficiente alumbrado.

Se considera que las celdas están en *condiciones de higiene*, cuando cuentan con:

- a. Camas individuales limpias para su uso; y,
- b. Al momento del ingreso a un centro de detención se verificará si la ropa que utilizan se encuentre limpia, de no ser así se procurara que porten ropa adecuada para su estancia.

Referente al tema de *alimentos*, estos serán de buena calidad, además deberá proveerse *agua potable*⁵⁰.

⁴⁹ Regla 13 de las Reglas Nelson Mandela.

⁵⁰ Regla 22 de las Reglas Nelson Mandela.

3.1.2.4. Servicio médico para las personas privadas de la libertad.

Cada establecimiento de reclusión debe contar con un servicio de salud pública⁵¹ y atención de enfermedades físicas y mentales, incluso para las personas que sufren enfermedades crónicas, infecciosas, que son drogodependientes⁵².

Se debe disponer con traslados de personas que requieran cuidados más específicos en hospitales⁵³.

También los establecimientos en donde se encuentren mujeres, se deben habilitar lugares especiales por si se encuentran embarazadas o si ya dieron a luz para que reciban las atenciones y cuidados que requieran.

3.1.2.5. Medidas disciplinarias que deben cumplir las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Detención.

Las medidas disciplinarias⁵⁴ se establecen con la finalidad de regular la conducta dentro de los centros de detención y mantener la seguridad, así como la organización de las personas reclusas, quedando prohibidas las penas corporales en celdas oscuras o sanciones crueles y degradantes.

Es importante reconocer el derecho de queja a las personas reclusas, mediante el cual pueden formular peticiones o informar alguna vulneración de derechos, para que sean examinadas y se dé respuesta.

⁵¹ Regla 24 de las Reglas Mandela.

⁵² “La drogodependencia fue definida por la Organización Mundial de la Salud en 1964 como estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintética y caracterizado por: 1) deseo dominante para continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio; 2) tendencia a incrementar la dosis; 3) dependencia física y, generalmente, psicológica, con síndrome de abstinencia por retirada de la droga; 4) efectos nocivos para el individuo y para la sociedad.” (del Moral & Fernández, 2009)

⁵³ Regla 26 de las Reglas Nelson Mandela.

⁵⁴ Regla 36 de las Reglas Nelson Mandela.

Las disposiciones de las reglas mandela advierten que, debido a la variedad de condiciones jurídicas en el mundo, es difícil aplicar todas las reglas que contiene, pero deben servir:

- a. Para la debida aplicación de su derecho interno; y,
- b. Como modelo para un establecimiento digno donde la población reclusa pueda cumplir su pena o sanción.

De esta forma tales reglas deben ser consideradas en el Estado de Michoacán, para que cuenten con regulación hacia los derechos de las personas privadas de su libertad y que se adecuen para una buena aplicación de las mismas.

3.1.3. Principios que deben atenderse para proteger a las personas sometidas a cualquier forma de detención.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1988 adoptó 39 principios que tienen como objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de retención o arresto, garantizando sus derechos y trato apropiado a su condición, dotándoles facultad a las autoridades para ejercer atribuciones con estricto apego a la ley.

Algunas disposiciones que resaltan en este sentido son:

El *principio 5* que señala que las medidas que se apliquen exclusivamente para mujeres embarazadas o lactantes, jóvenes, niños, personas mayores o enfermos no son consideradas discriminatorias, debido a que, por su condición necesariamente requieren de otras atenciones y medidas especiales.

El *principio 24* el cual describe que a toda persona detenida o presa se le debe ofrecer un examen médico después de su ingreso, y posteriormente, si así se requiere deberán recibir atención y tratamiento médico gratuito.

Y el *principio 29* que faculta a las autoridades distintas de las que sean encargadas de los Centros de Detención, para que visiten, velen, vigilen y observen que se

cumplan las leyes y reglamentos establecidos en dichos centros. Si una persona fallece al momento de su detención, un juez o autoridad de oficio investigará la causa de su muerte, y se realizará la investigación pertinente.

3.2. Normatividad Nacional.

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 de la Carta Magna le da la competencia a la autoridad administrativa para que aplique sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Estas sanciones consisten en:

- Multa;
- Arresto hasta por 36 horas; o
- Trabajo a favor de la comunidad.

Además, este precepto refiere que la seguridad pública es una función que está a cargo de la federación, sus entidades y municipios, entre cuyos fines destaca la sanción de las infracciones administrativas.

3.2.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional y plasma los objetivos que deben alcanzar las autoridades e instituciones en materia de seguridad pública.

En este sentido, para cumplir con los fines de esa ley se establece que⁵⁵:

- Se deben formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- Regular los procedimientos de *selección, ingreso, formación actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación* y

⁵⁵ Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
y,

- Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, el artículo 75 señala que las Instituciones Policiales deben operar e implementar funciones que les permitan prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas mediante la realización de:

- Inspección;
- Vigilancia;
- Vialidad en su circunscripción; y,
- El fortalecimiento de la gobernabilidad local y promoción de la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

3.2.3. Ley Nacional de Registro de Detenciones.

La Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2007, recomendó a México que:

“...se implemente a nivel de cada estado un registro centralizado de personas detenidas, al que las policías deban proporcionar la información relevante sobre cualquier detención - mediante radio, teléfono u otro medio idóneo- en el momento o inmediatamente después de realizarla. Esta información deberá ser centralizada de manera que se fije la hora y lugar exactos de la detención, para facilitar la provisión de información a los familiares y al abogado del detenido para que aquéllos puedan comunicarse con él. Este registro centralizado también permitirá una mejor supervisión, tanto interna como externa, de la actuación policial durante el período que se ha demostrado presenta el mayor riesgo para la tortura dentro del sistema penal.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos & Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015).

Derivado de ello, el 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Nacional de Registro de Detenciones* que tiene como objeto integrar y registrar mediante procedimientos que garanticen el control y seguimiento de la detención de personas por la autoridad⁵⁶ rigiéndose por principios fundamentales para el tratamiento de datos personales y respeto a los derechos⁵⁷.

Este registro debe contener los siguientes elementos⁵⁸:

- a. Nombre de la persona detenida;
- b. Edad;
- c. Género;
- d. Lugar y hora del momento de la detención;
- e. El supuesto en el que se haya llevado a cabo (cumplimiento de orden de aprehensión, flagrancia, caso urgente o **arresto administrativo**);
- f. El nombre de quienes hayan participado en la detención;
- g. Área de adscripción y rango;
- h. Si la persona detenida accede, debe proporcionar el nombre de un familiar o persona de confianza y;
- i. Señalar si él o las personas detenidas presentan lesiones visibles.

3.2.4. Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México.

El artículo 73, fracción XXIX-Z de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece la expedición de leyes generales en materia de justicia cívica en los órdenes de gobierno.

De esta manera se creó el *Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México*, con la finalidad de incorporar

⁵⁶ Artículo 1 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones

⁵⁷ Artículo 7 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones

⁵⁸ Artículo 18 de la Ley Nacional de Registro de Detenciones

la justicia cívica en toda la república mexicana⁵⁹ tomando como base el proceso que en ese entonces se llevaba a cabo para la *sanción de faltas administrativas*, adecuándolo a la actualidad para una mejor impartición de justicia.

El objetivo principal del Modelo es:

1. Definir los principios y conceptos básicos de la Justicia Cívica;
2. Definir las características y componentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica,
3. Servir a los municipios como referencia para la impartición de la Justicia Cívica; y,
4. Sentar las bases para la elaboración de los documentos normativos de apoyo al Modelo de Justicia Cívica, tales como leyes, reglamentos municipales y protocolos de actuación necesarios para su implementación.

Cuenta con un apartado de *Lecciones aprendidas*⁶⁰ contenidas en 6 rubros que indican:

- a. Adscripción de Juzgado Cívico. Se debe garantizar su autonomía y procurar el intercambio de información entre este y las instituciones como seguridad pública y fiscalías;
- b. Faltas administrativas. Debe existir una categorización mínima de faltas, esto facilitará la labor de las y los jueces en la impartición de justicia cívica;
- c. Sanciones. Se le debe dar un orden prioritario a las sanciones, es decir, aprovechar el proceso de justicia cívica para prevenir el escalamiento de los conflictos dando atención integral a los infractores si así se requiere;

⁵⁹ Para la creación de este Modelo se llevaron a cabo visitas y consultas de varios municipios del país incluyendo Morelia, Michoacán.

⁶⁰ Mediante revisiones a los reglamentos de Bando y Buen Gobierno, entrevistas y visitas (de varios municipios de los estados de la república), se permitió descubrir áreas de oportunidad al implementar el apartado lecciones aprendidas.

- d. Infraestructura. Los juzgados deben contar con espacios físicos adecuados para llevar audiencias públicas y para garantizar la dignidad y seguridad de las personas que utilicen estos espacios;
- e. Perfil, selección y desarrollo profesional de los jueces cívicos. Las personas aspirantes a jueces cívicos deben contar con la licenciatura en derecho, título y cedula profesional. Una vez seleccionados se debe procurar realizar capacitaciones enfocadas en justicia procedimental, grupos vulnerables entre otros; y,
- f. Metodología de audiencias. Respetando el debido proceso se debe procurar la buena defensa y el trato digno a las personas infractoras. Las audiencias deben ser públicas y se deben crear manuales y/o protocolos sobre dirección de audiencias, desahogo y valoración de pruebas.

3.3. Normatividad Estatal.

3.3.1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Expedida el 30 de marzo de 2021 habla de los centros de detención y remite la responsabilidad a los ayuntamientos municipales para: *“supervisar que los centros de detención se encuentren en condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva”*⁶¹.

Esta es la única disposición dentro de la normatividad estatal que se ocupa del tema referente a los Centros de Detención Municipales.

3.3.2. Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Michoacán de Ocampo.

El Estado de Michoacán cuenta con la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Michoacán de Ocampo* que contiene una sección llamada *Registro Administrativo de Detenciones*. El artículo 40, establece que cualquier integrante de las

⁶¹ Artículo 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo.

instituciones de seguridad pública del Estado que realice detenciones, debe avisar al *Centro Estatal de Información* para que remita al Centro Nacional de Información la detención a través de un Informe Policial Homologado⁶².

La *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*, el *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y el *Centro Nacional de Información* crearon una guía educativa⁶³ para exponer como se debe llevar a cabo el Registro de detención del posible infractor.

Dicho proceso se explica a continuación:

El primer respondiente (Policía) debe corroborar que efectivamente se esté llevando a cabo la comisión de una presunta falta administrativa para realizar la detención de una o varias personas ya que después se debe hacer el registro de la detención al Registro Nacional de Detenciones con los generales de la o las personas que están siendo privadas de su libertad debiendo ser trasladadas sin demora con la autoridad administrativa;

1. Una vez trasladada la persona ante la autoridad competente, se debe actualizar el registro de la detención para que se lleve a cabo una audiencia pública en la que se establecerá si la persona es culpable o no de haber cometido la falta. Si se decide que no es culpable, se actualiza nuevamente el registro para ponerlo en libertad, pero si se cuenta con elementos esenciales para atribuirle a la persona la infracción, se establecerá la sanción, que puede ser de carácter pecuniario, de servicio a la comunidad y/o, arresto administrativo; y,
2. En caso de ingresar al Centro de Detención Municipal se deben verificar los datos y motivo de la detención. Posteriormente, será ingresado al área

⁶² En lo sucesivo, el IPH es el documento en el cual los integrantes de las instituciones policiales realizan el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o **faltas administrativas**. Artículo 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad en Michoacán de Ocampo.

⁶³ Guía educativa. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/registro-nacional-de-detenciones>

médica para corroborar que no se tenga algún padecimiento o lesión al momento de la detención. Finalmente, se canalizará al área de celdas para que cumpla la sanción que corresponde a la detención por un máximo de 36 horas.

Una vez cumplida la sanción se actualizará nuevamente el registro para poner a la persona en libertad.

3.4. Normatividad municipal.

3.4.1. Reglamentos de Bandos Municipales y Seguridad Pública de los municipios del Estado de Michoacán.

Los *reglamentos de Bandos municipales y Seguridad Pública* mencionan:

- a. Las condiciones de sus Centros de Detención;
- b. Las infracciones administrativas; y,
- c. Las sanciones a las que se hacen acreedores las personas que las cometen.

De estos *reglamentos de Bando Municipal y Buen Gobierno* resaltan aspectos básicos de los Centros de detención preventiva y arresto administrativo, como:

- Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de:
 - a. Seguridad;
 - b. Higiene;
 - c. Educación; y,
 - d. Trabajo que determine la normatividad respectiva.
- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas como:
 - a. **Arresto:** La privación de la libertad por un período hasta de 36 horas en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados,

procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para hombres y mujeres.

- Todas las personas que por cualquier circunstancia sean detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero o pertenencias que lleven en su poder.

En el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles, dinero o pertenencias, deberán expedir bajo la más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar la información en el libro de control.

- Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos.

Respecto de los municipios que cuentan con el *Reglamento de Seguridad Pública*, estos mencionan las faltas administrativas que ameritan arresto administrativo y/o la operación de su Centro de Detención, limitándose a mencionar que:

- a. Se debe organizar el mantenimiento a los centros; y,
- b. Que los elementos que desempeñen sus funciones dentro del mismo deben respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho, asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento, y desempeñar oportunamente las actividades relacionadas con su función entre otros.

3.4.2. Reglamentos de Justicia Cívica en el Estado de Michoacán.

En cuanto a justicia cívica respecta, en el Estado solo 26 municipios cuentan con reglamentos de justicia cívica:

1. Acuitzio;
2. Angangueo;
3. Áporo;
4. Ario;
5. Chinicuila;
6. Coalcomán;
7. Charapan;
8. Ecuandureo;
9. José Sixtos Verduzco;
10. Lázaro Cárdenas;
11. Marcos Castellanos;
12. Morelia;
13. Nahuatzen;
14. Peribán;
15. Puruándiro;
16. San Lucas;
17. Santa Ana Maya;
18. Salvador Escalante;
19. Tzintzuntzan;
20. Tarímbaro;
21. Tanhuato;
22. Tzitzio;
23. Tingüindín;
24. Taretan;
25. Zamora; y,
26. Zitácuaro

3.4.3. Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.

El municipio de Zitácuaro cuenta con reglamento para la regulación de su Centro de Detención y para las personas que cometen faltas administrativas.

El reglamento prevé que su finalidad es:

“establecer derechos y obligaciones con los que cuentan las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentren internadas en el Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras del Municipio; Señalar el protocolo de ingreso y calificación de sanciones; Las funciones del personal de barandilla, de policía y custodia de los internos; Establecer las bases y reglas para su buen funcionamiento, así como determinar las

autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en el Centro de Retención y Resguardo”⁶⁴

“En este Reglamento se determinan las bases de organización, protocolos de actuación y funcionamiento del Centro de Retención y Resguardo para Personas Infractoras Municipal, estableciendo de manera específica las facultades y obligaciones del personal a cargo, así como las autoridades encargadas de su aplicación bajo un marco de absoluto respeto a los Derechos Humanos”⁶⁵

Dentro de las facultades y obligaciones que el reglamento les confiere a las autoridades se encuentran:

- a. Realizar cursos, para la formación y actualización de su personal;
- b. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida;
- c. Llevar un registro de las personas que se detienen indicando el motivo; y,
- d. Vigilar que no se den malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos por el personal policial.

Respecto de los derechos y obligaciones⁶⁶ de las personas detenidas el reglamento señala los siguientes:

- a. Derecho a que se les informe el motivo y causas de la detención y a disposición de qué autoridad se encuentran, o en su caso el arresto o multa que se les aplicará;
- b. Derecho a que el Municipio les brinde atención médica necesaria cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente;

⁶⁴ Artículo 2 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.

⁶⁵ Exposición de Motivos, párrafo 7 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.

⁶⁶ Artículos 56 a 66 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.

- c. Mantener aseada el área donde se encuentre detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico, y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones; y,
- d. Derecho a que sus familiares los visiten.

Por su parte, el artículo 68 del reglamento establece las siguientes bases para el internamiento de las personas remitidas al Centro de Retención:

- c. Hombres y mujeres ocuparán celdas separadas; y,
- d. Niñas, niños y adolescentes, así como las personas que padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa, mental o conducta agresiva y los detenidos que sean parte de una corporación policial estarán en una sola celda.

Además, se describen las faltas administrativas y sus sanciones; las cuales pueden ser:

- a. Multa y/o arresto, señalando las horas que deben cumplir, pudiendo ser de las 5 a 10 horas o 12 a 18 horas dependiendo la falta cometida.

Estas faltas administrativas se dividen en:

- a. Contravenciones al orden público⁶⁷;
- b. Contravenciones al régimen de la seguridad de la población⁶⁸;
- c. Contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad⁶⁹; y,

⁶⁷ Artículo 101 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro. Son contravenciones al orden público: I.- Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad competente; Multa (UMA) 5 a 10. Horas de arresto 8 a 12 horas.

⁶⁸ Artículo 102 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro. Son contravenciones al régimen de Seguridad Pública: XI.- Permitir la entrada a menores de edad a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos; Multa (UMA) 10 a 20. Horas de arresto 20 a 36 horas.

⁶⁹ Artículo 103 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro. Son contravenciones a las Buenas Costumbres, al Decoro Público y a los Principios de Moralidad:

d. Contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos⁷⁰.

3.4.3.1. Omisión de contar con un Reglamento para los Centro de Detención por parte de los 111 municipios y Concejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán.

El municipio de Zitácuaro es el único ayuntamiento del Estado de Michoacán que regula su Centro de Detención Preventiva Municipal con un reglamento exclusivo para tal objetivo. Es así, que los 111 municipios y Concejo mayor, están incurriendo en lo que se conoce como una omisión legislativa absoluta, que genera una violación constitucional directa; figura reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷¹ cuya consecuencia, es una violación a los derechos humanos contenidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Es decir, las legislaturas estatales tienen la obligación de realizar adecuaciones a sus leyes y reglamentos con la finalidad de lograr el correcto desarrollo de sus funciones; en consecuencia, los municipios deben contar con un reglamento para la regulación de los Centros de Detención que están bajo su responsabilidad.

VIII.- Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o enervantes; Multa (UMA) 5 a 10. Arresto 20 a 36 horas.

⁷⁰ Artículo 104 del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro. - Son contravenciones a la Buena Prestación de Servicios Públicos: IV.- Solicitar falsamente por cualquier medio lo servicios de los Elementos Policiales Preventivos, de los Agentes de Tránsito y vialidad, Protección Civil, Bomberos o de Salud Pública, o de otras instituciones de servicio Voluntario; Multa (UMA) 10 a 20. Arresto 24 a 36 horas.

⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro Digital: 175939, Instancia: Pleno, Novena Época, Materas(s) Constitucional, Tesis: P./J. 13/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, febrero de 2006, página 1365, Tipo: Jurisprudencia. - **FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Capítulo 4. Centros de Detención Preventiva Municipal.

Sumario: 4.1. Definición de Centros de Detención Preventiva Municipal. 4.2. Condiciones mínimas de los Centros de Detención Preventiva desde una perspectiva normativa aplicable en México.

4.1. Definición de Centros de Detención Preventiva Municipal.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes describe que un Centro de Detención es:

“Lugar de privación de libertad son los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.”⁷²

El presente informe, se centra en los denominados Centros de Detención Preventiva Municipales, los cuales se definen como:

“...la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica. La sanción administrativa no podrá exceder del plazo de 36 horas, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁷³

⁷² Artículo 5 de la ley para prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fracción XIV.

⁷³ Artículo tercero, fracción III, de los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND)

4.2. Condiciones mínimas de los Centros de Detención preventiva desde una perspectiva normativa aplicable a México.

Para que un Centro de Detención Municipal funcione, debe cumplir ciertas condiciones de infraestructura que garanticen la seguridad, protección, disciplina y una detención digna para las personas privadas de su libertad.

4.2.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

La *Organización de los Estados Americanos* mediante la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* emitió los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas* con la finalidad de guiar la legislación, políticas y prácticas del Estado para el mejoramiento de sus Centros de Detención.

Es así que, al ser México un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos, está obligado a observar, aplicar e interpretar⁷⁴ en este caso, los principios que deben guiar el buen funcionamiento y condiciones de un Centro de Detención.

4.2.1.1. Albergue.

El *principio XII* señala que los espacios (celdas) que estén destinados para el alojamiento de las personas privadas de la libertad deben responder a condiciones de:

- a. Higiene;

⁷⁴ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Parte III 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

- b. Climáticas;
- c. Iluminación;
- d. Calefacción; y,
- e. Ventilación.

4.2.1.2. Condiciones de Higiene.

Esta condición les da acceso a las personas privadas de su libertad a contar con instalaciones sanitarias adecuadas para su uso protegiendo su privacidad y dignidad.

4.2.1.3. Salud.

El *principio X* les reconoce a las personas detenidas el derecho a la salud, por ende, se les debe brindar atención médica adecuada. El Centro debe contar con personal médico idóneo para realizar sus funciones atendiendo conforme a las necesidades particulares de personas pertenecientes a grupos vulnerables como lo son:

- a. Adultos mayores;
- b. Mujeres;
- c. Personas con discapacidad; y,
- d. Personas portadoras de VIH-SIDA.

Este servicio debe ser garantizado por el Estado en coordinación con el sistema de salud pública.

4.2.1.4. Alimentación y Agua Potable.

Conforme al *principio XI* las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir alimentación de calidad dentro del Centro y, también acceso a agua potable para su consumo, ya que la suspensión o limitación de estos recursos no son considerados como medida disciplinaria.

4.2.1.5. Separación de categorías.

Al momento de que ingresen personas al Centro deben ser alojadas en diferentes espacios (celdas) clasificadas a partir de la edad, sexo y razón de su detención, pero, en ningún momento se debe utilizar esta medida como justificación para la discriminación, tortura o tratos y penas crueles.

4.2.1.6. Personal que labora en lugares de privación de libertad.

El *principio XX* refiere que el personal que trabaje en los centros debe ajustarse al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familias.

Para sustentar esta garantía, el personal deberá:

- a. Ser integrado por empleados y funcionarios idóneos;
- b. Recibir instrucción inicial y capacitaciones periódicas especializadas; y,
- c. Recibir equipo necesario para el desempeño de su trabajo, incluyendo una remuneración justa.

Para lograr estos fines los Estados miembros deberán promover la creación y funcionamiento de programas de entrenamiento y enseñanza especializada.

4.2.2. Reglas Penitenciarias Europeas.

El 1 de diciembre de 1999 el Consejo de Europa emitió la Resolución (99) 32⁷⁵ donde se le concede a México ser **observador**, en este caso, de las *Reglas Penitenciarias Europeas*.

⁷⁵Consejo Europeo. Comité de Ministros. Resolución (99) 32. Sobre la Condición de Observador para México ante el Consejo de Europa. Disponible para su consulta en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168050b117

Gracias a esta resolución, México tiene la oportunidad de cooperar con el Consejo, aceptar sus principios rectores en materia de democracia, Estado de derecho, derechos humanos (personas privadas de la libertad y Centros de Detención) y libertades fundamentales⁷⁶.

4.2.2.1. Asignación y espacios de detención.

El principio 18.6 refiere que las celdas deberán ser compartidas únicamente si son adaptadas para uso colectivo, incluso, el *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes*⁷⁷ señaló que el espacio de estas celdas debe ser:

- a. De mínimo 4 m² para los reclusos en celdas compartidas; y,
- b. De 6 m² en las celdas individuales.

4.2.2.2. Asesoramiento jurídico.

Toda persona que se encuentre en un Centro de Detención tiene derecho a solicitar asesoramiento jurídico, o en caso, de que no se consulte a la persona detenida, el personal deberá apoyarlo en ese sentido.

4.2.2.3. Objetos pertenecientes a los internos.

El fin de este principio es regular la guarda de objetos o pertenencias que llevaban consigo las personas al momento de su detención, por lo que se deben tomar medidas pertinentes para su conservación mientras se cumple con la sanción impuesta.

⁷⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.coe.int/es/web/portal/mexico>

⁷⁷ Comentario al Principio 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas. Disponible para su consulta en: <https://rm.coe.int/16806f5e93>

4.2.2.4. Puesta en libertad de los internos.

Las autoridades responsables de los Centros deberán poner en libertad y sin demora a la persona que haya cumplido la sanción impuesta.

Capítulo 5.

Modelo Metodológico para la Supervisión de los Centros de Detención Preventiva Municipal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sumario: 5.1. Metodología para la recolección de datos por parte de los ayuntamientos de Michoacán de Ocampo. 5.2. Metodología para la supervisión de Centros de Detención Preventiva Municipal.

5.1. Metodología para la recolección de datos de los Centros de Detención Preventiva en los municipios de Michoacán de Ocampo.

La metodología utilizada para la recolección de datos se basa en:

- a. La recolección de información brindada por los municipios con motivo de la solicitud hecha por este organismo autónomo; fue con la finalidad de conocer la situación de como funcionan esos Centros y, a la par saber lo referente a la estructura y bajo qué reglamentos se apoyan para su funcionamiento.

5.1.1. Indicadores para la solicitud de información.

Esta Comisión, solicitó información a los 112 Municipios y al Concejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, a través de los siguientes indicadores:

5.1.1.1. Número de Centros de Detención, arresto administrativo o cualquiera que implique la privación de la libertad de las personas, en su jurisdicción.

Esto permitió contabilizar los municipios del Estado que cuentan con un Centro de Detención Preventiva Municipal para realizar el estudio de la situación y condiciones de los mismos.

5.1.1.2. Ubicación de los centros de detención, arresto administrativo o cualquiera que implique la privación de la libertad de las personas.

Este indicador permite conocer la ubicación de los Centros de Detención Preventiva Municipal en el Estado de Michoacán.

5.1.1.3. Informe de hasta 5 años, referente a personas que sufrieron lesiones estando en los Centros de Detención y, de cuántas perdieron la vida dentro en esos espacios.

Este indicador contempla la información solicitada del año 2017 a 2022 sobre:

- a. Estando privadas, cuántas personas han sufrido lesiones dentro de estos;
- b. Qué tipo de lesiones han sufrido; y,
- c. Cuántas personas privadas de su libertad han perdido la vida dentro de estos espacios.

La información fue obtenida a través de correo electrónico institucional, en ellos los municipios remitieron la información requerida que permitió obtener datos sobre la situación en estos espacios.

5.2. Metodología para supervisar que los Centros de Detención Preventiva Municipal cumplan con los Derechos Humanos.

5.2.1. Visitas de Supervisión.

Una de las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es efectuar visitas para verificar la observancia y respeto de los derechos humanos en lugares específicos con apoyo de sus Visitadurías Regionales o Auxiliares.

Con este fin las personas visitadoras de esta Comisión realizaron visitas de supervisión a los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.

5.2.2. Guía Metodológica para las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos en Centros de Detención, Arrestos y Reinserción Social.

Para la realización de estas visitas de supervisión, las y los visitadores regionales y auxiliares se apoyaron en la *Guía Metodológica para las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos en Centros de Detención, Arrestos y Reinserción Social*⁷⁸, elaborada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Con la finalidad de conocer las condiciones de los centros de detención de los municipios visitados, condiciones, se calificaron mediante encuestas usando el método en escala de Likert⁷⁹ el cual se estructuró de la siguiente forma:

Tabla 1. Explicación de la escala Likert.

Puntaje o calificación	1	2	3	4	5
Significado	“Muy malo”	“Malo”	“Aceptable”	“Bueno”	“Excelente”

Fuente. Elaboración propia.

⁷⁸Guía Metodológica para las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos en Centros de Detención, Arrestos y Reinserción Social Disponible en: https://cedhmichoacan.org/images/PDF/Metodologias/Centros_de_Detencion.pdf

⁷⁹ La escala de Likert es un método de medición utilizado por los investigadores con el objetivo de evaluar la opinión y actitudes de las personas. Disponible para su consulta en: <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-la-escala-de-likert-y-como-utilizarla/>

Para compilar la información obtenida, se apoyaron en el banco de preguntas que se encuentran en la Guía Metodológica, mismas que les fueron realizadas al personal que labora en los Centros de Detención.

5.2.2.1. Rubros evaluados en las visitas de supervisión.

Los ejes por tratar mediante este banco de preguntas fueron:

5.2.2.1.1. Infraestructura de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Se hace referencia a la garantía de que los Centros de Detención deben contar con condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de la libertad.

5.2.2.1.2. Personal que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Esta dirigida al personal de los Centros de Detención Preventiva Municipal con el objeto de verificar que las personas que trabajan en dichos centros brinden un trato digno y actúen con respeto a los derechos humanos.

5.2.2.1.3. Vigilar el respeto de los Derechos Humanos relacionados con las Personas Privadas de la Libertad. Acceso a una defensa adecuada y/o solución pacífica de conflicto.

Este rubro permitió verificar si las personas privadas de su libertad gozaron de los derechos que adquirieron por su condición, como el tener información de la razón de su detención, a comunicarse con su familia, entre otros.⁸⁰

5.2.2.1.4. Vigilar que las Personas Privadas de la Libertad en los Centros de Detención Preventiva Municipal, tengan una estancia en armonía con los Derechos Humanos.

Este apartado fue diseñado con el fin de poder conocer las condiciones del Centro Preventivo, y, a la vez, si las personas que se encontraron privadas de su libertad, se les garantizó el derecho humano.

5.2.2.1.5. Medidas disciplinarias que, en su caso, se aplican a las Personas Privadas de la Libertad.

Los Centros de Detención son responsables de la seguridad de las personas privadas de la libertad, y también del personal operativo y administrativo y, en su caso de quienes estén por motivo de una visita. Por lo tanto, debe prevalecer el ambiente seguro para todas las personas que se encuentren en ellos.

⁸⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021403, Instancia: Pleno, Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 19/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 6, Tipo: Jurisprudencia. - ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO SANCIÓN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. AL PRETENDER IMPONERLO EL JUEZ CALIFICADOR DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DEL PROBABLE INFRACTOR.

5.2.2.1.6. Velar por el respeto de los Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad, cuando sean personas en situación de vulnerabilidad.

Cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad, por mencionar algunos, indígenas, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad; los Centros de Detención Preventiva deben tener adecuaciones razonables en infraestructura para no violentar sus derechos mínimos.

5.2.2.1.7. Enfoque al financiamiento y rendición de cuentas de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Este rubro, procura establecer cuánto se destina al mantenimiento de los Centros Preventivos, es decir, cuánto invierten las autoridades municipales en el funcionamiento y, cuánto se gasta por cada persona privada de manera preventiva, dependiendo el tiempo que permanezca.

PARTE II

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Capítulo 6.

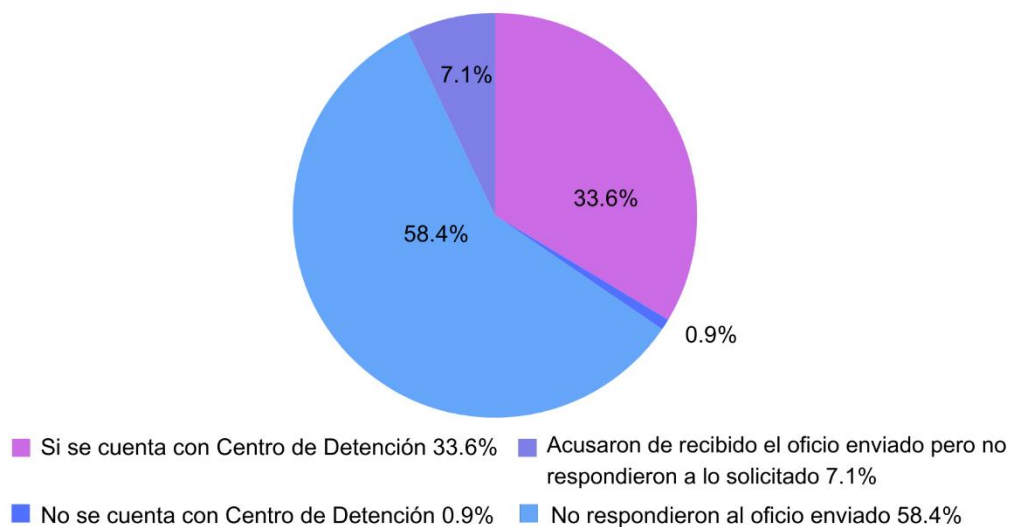
Recolección de datos por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a las autoridades municipales del Estado de Michoacán.

Sumario: 6.1. Resultados generales de la información proporcionada por los municipios sobre Centros de Detención Preventiva Municipal.

6.1. Resultados generales de la información proporcionada por los municipios sobre Centros de Detención Preventiva Municipal.

A partir del análisis de esa información, se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfico 1. Índice de respuesta de los Municipios a solicitud hecha por la CEDH Michoacán.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos de la petición 2023.

De los 112 municipios y uno que se rige por sistema de usos y costumbres, que integran constitucionalmente al Estado de Michoacán, se obtuvo la respuesta de **39 municipios**, de ellos:

- a. Solo el **33.6%** respondió que **sí** cuentan con Centros de Detención Preventiva; mientras que;
- b. Del **65.5%** de los municipios restantes se desconoce información alguna sobre el tema, en razón a que el 58.4% no respondieron lo solicitado y 7.1% sólo acusaron de recibido.

6.1.1. Municipios que informaron que no cuentan con un Centro de Detención Preventiva Municipal.

El municipio de **San Lucas, no cuenta con centro de detención**, pero utiliza las instalaciones de Seguridad Publica para ingresar a las personas que tengan arresto administrativo.

6.1.2. Municipios que no respondieron al oficio de solicitud.

Fueron 74 municipios que omitieron dar respuesta a la solicitud que les fue planteada por esta Comisión y, son:

- | | | |
|------------------|----------------------|------------------|
| 1. Acuitzio. | 11. Contepec. | 21. La Huacana. |
| 2. Aguililla. | 12. Cuitzeo | 22. Huetamo. |
| 3. Angamacutiro. | 13. Charapan | 23. Indaparapeo. |
| 4. Apatzingán. | 14. Charo. | 24. Irimbo. |
| 5. Aquila. | 15. Cherán. | 25. Ixtlán. |
| 6. Briseñas. | 16. Chilchota. | 26. Jacona. |
| 7. Buenavista. | 17. Chinicuila. | 27. Jiménez. |
| 8. Coahuayana. | 18. Churintzio. | 28. Jiquilpan. |
| 9. Coalcomán. | 19. Epitacio Huerta. | 29. Juárez. |
| 10. Coeneo. | 20. Erongaricuario. | 30. Jungapeo. |

- | | | |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|
| 31. Madero. | 46. Cojumatlán. | 61. Tocumbo. |
| 32. Múgica. | 47. Los Reyes. | 62. Tumbiscatio. |
| 33. Nahuatzen. | 48. Sahuayo. | 63. Turicato. |
| 34. Nuevo Urecho. | 49. Santa Ana Maya. | 64. Tzintzuntzan. |
| 35. Numarán. | 50. Salvador Escalante. | 65. Tzitzio. |
| 36. Ocampo. | 51. Senguio. | 66. Uruapan. |
| 37. Pajacuarán. | 52. Susupuato. | 67. Venustiano Carranza. |
| 38. Panindícuaro. | 53. Tacámbaro. | 68. Vista Hermosa. |
| 39. Parácuaro. | 54. Tancítaro. | 69. Yurécuaro. |
| 40. Penjamillo. | 55. Tangancícuaro. | 70. Zacapu. |
| 41. Peribán. | 56. Tanhuato. | 71. Zamora. |
| 42. La Piedad. | 57. Taretan. | 72. Zináparo. |
| 43. Purépero. | 58. Tingambato. | 73. Zinapecuaro. |
| 44. Puruándiro. | 59. Tingüindín. | 74. Ziracuaretiro. |
| 45. Queréndaro | 60. Tlazazalca. | |

6.1.3. Ubicación de los Centros de Detención Preventiva de los municipios que dieron respuesta positiva a la solicitud.

A partir de las respuestas dadas por los municipios se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 2. Ubicación de los Centros de Detención Preventiva Municipal de municipios de Michoacán.

No.	Municipio	Ubicación del Centro de Detención Preventiva
1	Álvaro Obregón	Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro Km 51-500 en la localidad de Senguio, Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán.

2	Angangueo	Calle Nacional número 1, Colonia Centro, Angangueo, Michoacán.
3	Áporo	Calle Portal Hidalgo número 1, Colonia Centro, Aporo, Michoacán.
4	Ario de Rosales	Benigno Serrato Sin Número Esquina con Portal Álvaro Obregón.
5	Arteaga	Calle Miguel Hidalgo número 127, Colonia Centro, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
6	Carácuaro	Jardín Central número 8, Colonia Centro, Carácuaro, Michoacán.
7	Copándaro	Calle Ignacio Rayón S/N de la Colonia Centro, Copándaro, Michoacán dentro de la Dirección de Seguridad Pública.
8	Cotija	Calle Pino Suárez número 100, Colonia Centro de Cotija, Michoacán, al Interior del Palacio Municipal.
9	Chavinda	Morelos número 1, Colonia Centro, Chavinda, Michoacán.
10	Chucándiro	Plaza Morelos S/N, Colonia Centro, Chucándiro Michoacán, en el Interior del Palacio Municipal.
11	Churumuco	Av. Veracruz.
12	Ecuandureo	Francisco Villa número 38, Colonia Centro, Ecuandureo, Michoacán.
13	Gabriel Zamora	Dirección de Seguridad Pública Municipal. Calle 1° de Mayo S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Lombardía, Michoacán.
14	Hidalgo	Calle Argentina Sin Número, Entre Las Calles Agustín Pigu y Diego Iré, de la Colonia José María Morelos, Hidalgo, Michoacán.
15	Huandacareo	Calle Defensa Civil número 3, Colonia Centro, Huandacareo Michoacán, en las oficinas de la Presidencia Municipal.
16	Huaniqueo	Comandancia de Policía, Portal Planta Baja, Palacio Municipal S/N, Huaniqueo De Morales, Michoacán.
17	Huiramba	Palacio Municipal, Colonia Centro, Huiramba, Michoacán.
18	Lagunillas	Portal Independencia Número 35, Colonia Centro.
19	Maravatío	Calle Francisco J. Mujica Km 1, Ejido La Huaracha, Maravatío, Michoacán.

20	Marcos Castellanos	Portal Morelos número 6, Colonia Centro, San José De Gracia, Michoacán.
21	Lázaro Cárdenas	Dirección Se Seguridad Pública Municipal, Avenida Las Palmas, Km 33, Colonia La Orilla, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
22	Morelia	Calle Lauro Villar, Número 170, Colonia La Esperanza, Morelia, Michoacán.
23	Morelos	Portal Morelos número 1, Interior de la Presidencia.
24	Nocupétaro	Av. Morelos Sur número 100, Colonia Centro, Nocupétaro, Michoacán.
25	Nuevo Parangaricutiro	Calzada 12 de mayo S/N, a un lado del Rastro Municipal.
26	Paracho	Calle Prolongación Emiliano Zapata número 120, Fraccionamiento San José de Paracho, Michoacán.
27	Pátzcuaro	Calle Tangara esquina Con Ibarra S/N, Colonia Centro, Pátzcuaro, Michoacán.
28	Quiroga	H. Ayuntamiento de Quiroga, Avenida Lázaro Cárdenas número 17, Colonia Centro.
29	San Lucas	Manifiesta que no tiene Centro de Detención Preventiva.
30	Tangamandapio	Instalaciones de Seguridad Pública Municipal, Calle Plan de San Luis S/N, Barrio de Progreso, Santiago Tangamandapio.
31	Tarímbaro	Avenida Cerro Grande número 229, Fraccionamiento Puerta del Sol, Tarímbaro, Michoacán.
32	Tepalcatepec	Palacio Municipal, Avenida Melchor Ocampo número 145, Colonia Centro, Tepalcatepec, Michoacán.
33	Tiquicheo de Nicolás Romero	H. Ayuntamiento, sobre la Calle Vicente Guerrero S/N, Colonia Centro.
34	Tlalpujahuá	Área de Barandillas de la Dirección de Seguridad Pública, Portal Centenario número 4, Esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro.
35	Tuxpan	Secretaría de Seguridad Pública, Calle Sandía, Esquina Con Calle Melón S/N, Colonia Santa Ana, Tuxpan, Michoacán.

36	Tuzantla	Avenida Sixto Verduzco número 6, Colonia Centro.
37	Villamar	Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Villamar, Michoacán.
38	Zitácuaro	Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Calle Carretera Federal número 15, Km 5, México Nogales, Tramo Carretero Zitácuaro- Morelia, Tenencia de San Juan, Zitácuaro, Michoacán.
39	José Sixto Verduzco	Plaza Principal S/N, Pastor Ortiz, Michoacán.

Fuente. Elaboración propia 2023.

6.1.4. Ayuntamientos que atendieron la solicitud de la Comisión y, que también fueron supervisados por este organismo.

- a. **39 municipios** atendieron a la solicitud hecha por este organismo; y,
- b. Se realizaron visitas de supervisión a Centros de Detención Preventiva Municipal respecto a **23 municipios** del Estado; de esos visitados, 8 ya habían dado respuesta a la solicitud de información y que fueron:
 - 1. Hidalgo;
 - 4. Maravatío;
 - 7. Quiroga; y,
 - 2. Huiramba;
 - 5. Morelia,
 - 8. Zitácuaro.
 - 3. Lagunillas;
 - 6. Pátzcuaro;

En total, se recolectó información de **54 municipios** que representan el **47.8%** del total de Ayuntamientos que conforman el Estado de Michoacán.

Del **52.2%** restante, es decir, **59 municipios** se desconoce información sobre sus centros de detención preventiva y las condiciones que en su caso se pudieran encontrar.

Capítulo 7. Estadística de lesiones y muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Sumario: 7.1. Reporte de agresiones y muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal. 7.2. Estadística de muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

7.1. Reporte por lesiones y de muertes de personas internas en los Centros de Detención de los Municipios.

Derivado de la información proporcionada por diversos Municipios, se obtuvieron los resultados siguientes:

7.1.1. Álvaro Obregón.

Los datos que proporcionó fueron:

Tabla 3.

Año	Lesiones dentro el Centro	Tipo Lesiones	Muertes dentro del Centro
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, 2023.

De la tabla, se refleja que el referido Municipio no reportó en su Centro de Detención alguna agresión o muerte.

Observaciones: Se informó que dentro del centro de detención existen *dos separos*, uno para hombres y otro para mujeres, así mismo, que **está en proceso de construcción** una barandilla para la comunidad **LGBTTIQA+**.

7.1.2. Angangueo.

El Municipio informó que en su Centro de Detención no hubo acontecimientos de personas lesionadas y muertas.

Tabla 4.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, 2023.

7.1.3. Áporo.

Ese municipio informó que no tuvo acontecimientos de lesiones o muertes en su Centro de Detención Preventiva.

Tabla 5.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de Lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, 2023.

7.1.4. Ario de Rosales.

El Municipio en cita, hizo saber que no tuvo acontecimientos de lesiones o muertes en su Centro de Prevención.

Tabla 6.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, 2023.

Observaciones: Se informó que el Centro de Detención se reubicará, debido a que el inmueble forma parte del proyecto de la última etapa de la Casa de Cultura y Arte “V́ctor Rosales”.

7.1.5. Arteaga.

Informó el Municipio que no ha tenido suceso de lesiones o muerte.

Tabla 7.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, 2023.

Observaciones: La información recibida la remitió la síndica del Municipio, y, precisó que desde el mes de septiembre del 2021 a la fecha no se tiene ningún dato sobre alguna situación de ese tipo dentro del centro de detención.

7.1.6. Carácuaro.

La información referente al Municipio en cita, sobre acontecimientos de lesiones o muertes en su Centro de Detención es de cero.

Tabla 8.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, 2023.

7.1.7. Copándaro.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 9.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, 2023.

7.1.8. Cotija.

Los datos informados son los siguientes:

Tabla 10.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, 2023.

7.1.9. Chavinda.

Se informó la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 11.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	1
Total	0	0	1

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, 2023.

Observaciones: No hizo llegar más información sobre el motivo de la muerte de la persona privada de la libertad.

7.1.10. Chucándiro.

La información emitida dio los siguientes resultados:

Tabla 12.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, 2023.

7.1.11. Churumuco.

Los datos del Centro de Detención Preventiva dicen que:

Tabla 13.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, 2023.

7.1.12. Ecuandureo.

Los datos que arroja el Centro de Detención Preventiva son:

Tabla 14.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, 2023.

7.1.13. Gabriel Zamora.

Los datos proporcionados respecto del Centro de Detención Preventiva son:

Tabla 15.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muerte dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán, 2023.

Observaciones: La tabla solo contiene la información desde septiembre del 2021 hasta 2022, de acuerdo con lo que informó la autoridad, debido a que su administración comenzó a partir del año 2021.

7.1.14. Hidalgo.

Se remitió la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 16.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, 2023.

7.1.15. Huandacareo.

Se hizo llegar la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 17.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muerte dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Número de personas con lesiones y muertes dentro de barandillas del municipio de Huandacareo, elaboración propia a partir de la información vertida por propio Ayuntamiento, Michoacán, 2023.

7.1.16. Huaniqueo.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 18.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0

2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, 2023.

7.1.17. Huiramba.

Los datos brindados por el Ayuntamiento son:

Tabla 19.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, 2023.

7.1.18. Lagunillas.

Los datos proporcionados respecto del Centro de Detención Preventiva son:

Tabla 20.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, 2023.

Observaciones: De acuerdo con la información, solo se cuenta con una celda.

7.1.19. Maravatío.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 21.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	1
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	1
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	2

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, 2023.

Observaciones: La tabla muestra que hubo **dos personas** privadas de la libertad, **murieron** dentro del centro de detención, no hicieron saber los motivos.

7.1.20. Marcos Castellanos.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 22.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, 2023.

7.1.21. Lázaro Cárdenas.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 23.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, 2023.

Observaciones: De acuerdo con los datos proporcionados por el Ayuntamiento durante el periodo de 2017 no se cuenta con información debido al **cambio constante de la seguridad pública** del municipio, porque, se dijo, una vez que esto ocurría, **se llevaban consigo la información y en otros casos era eliminada.**

Adicionalmente, se informó que el municipio cuenta con áreas diferentes al centro de detención, como son los siguientes:

- a. Área destinada a varones mayores de edad, para cumplir *Sanciones Administrativas de Arresto* impuestas por el Juez Cívico en turno;
- b. Área destinada a mujeres mayores de edad, para cumplir *Sanciones Administrativas de Arresto* impuestas por el Juez Cívico en turno;
- c. Área destinada a varones mayores de edad, en espera y/o recuperación para Audiencia ante Juez Cívico;
- d. Área destinada a mujeres mayores de edad, en espera y/o recuperación para Audiencia ante Juez Cívico;

- e. Área destinada para adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) en espera y/o recuperación para Audiencia ante Juez Cívico; y,
- f. Área destinada para menores de 12 años en espera de sus padres y/o tutor para entrega.

7.1.22. Morelia.

Hizo saber que en su Centro de Detención no ha tenido acontecimientos de lesionados o muertes.

Tabla 24.

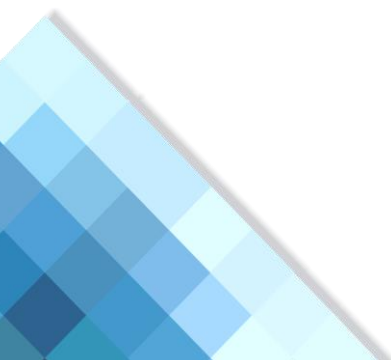
Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	n/a	0
2021	0	n/a	0
2020	0	n/a	0
2019	0	n/a	0
2018	0	n/a	0
2017	0	n/a	0
Total	3	n/a	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, 2023.

Observaciones: Informó que en el periodo 2017-2022, se presentaron **3 quejas por lesiones**, ocurridas en el Centro de Detención Preventiva Municipal; en contra de Agentes de la Policía Municipal.

Además, el Ayuntamiento explicó que, al ingreso de las personas al Centro, el área médica las certifica, consistente en:

- a. **Valoración de integridad corporal a las personas:** La cual se realiza para el ingreso de ciudadanos al centro de detención, en donde se verifica el estado de salud de la persona;



- b. **Dictamen de estado de intoxicación:** Para detectar alcohol o drogas por medio de valoración clínica y con medición por determinación de alcoholimetría;
- c. **Dictamen de lesiones:** Se realiza un dictamen de las lesiones que presente, en su caso, y se determina (de acuerdo a los preceptos de la medicina legal y forense) el grado de severidad de estas y se emite las conclusiones, para la preservación de la integridad física del mismo; y,
- d. **Revaloración médica de estado de intoxicación:** Se realizan valoraciones médicas con el objetivo de saber si el ciudadano se encuentra en condiciones (orientación, tiempo, lugar y persona) de pasar a una audiencia con un juez cívico y poder discernir sobre su persona.

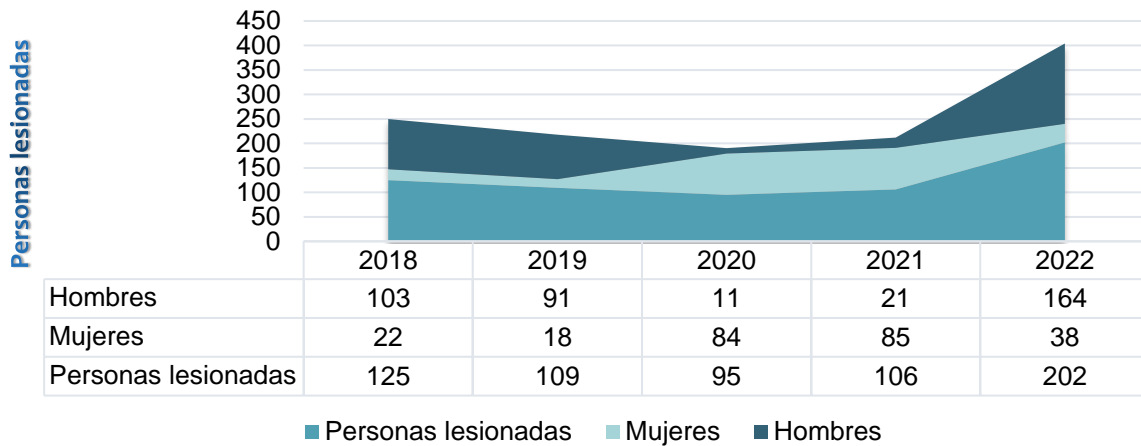
Como información adicional remitió los siguientes datos:

- a. Sobre el año 2018, se informó que **125 personas llegaron lesionadas** (103 hombres y 22 mujeres), de los cuales **55 recibieron atención médica** por lesiones (52 hombres y 3 mujeres), **24 sugerencias de salida** para la atención médica hospitalaria.
- b. En lo que respecta al año 2019, ingresaron **109 personas lesionadas** (91 hombres y 18 mujeres), **58 recibieron atenciones médicas** por lesiones (48 hombres y 10 mujeres), **29 sugerencias de salida** para recibir atención médica hospitalaria.
- c. Durante el año 2020, ingresaron **95 personas lesionadas** (84 hombres y 11 mujeres), donde **37 recibieron atención médica** por lesiones (29 hombres y 8 mujeres), de igual manera se informó que hubo **10 sugerencias de salida** para recibir atención médica hospitalaria.
- d. En el año 2021, ingresaron **106 personas lesionadas** (85 hombres y 21 mujeres), donde **27 recibieron atención médica** por las lesiones (21

hombres y 6 mujeres), y se **sugirió que 8 personas salieran para recibir atención médica hospitalaria**. Como información adicional se informó que hubo 4 policías lesionados dentro del centro.

- e. Del año 2022, se reportó al mes de julio, que ingresaron **202 personas lesionadas** (164 hombres y 38 mujeres), donde **63 personas recibieron atención médica** por lesiones en internos (52 hombres y 11 mujeres), se sugirió que **12 personas salieran para recibir atención médica hospitalaria**.

Gráfico 2. Personas reportadas como lesionadas por el Centro de Detención Preventiva de Morelia, Michoacán.



Fuente. Elaboración propia, año, 2023.

7.1.23. Morelos.

La información remitida del Ayuntamiento se resume a continuación:

Tabla 25.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, 2023.

7.1.24. Nocupétaro.

Se obtuvo la siguiente información derivado de los datos proporcionados por el Ayuntamiento:

Tabla 26.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, 2023.

7.1.25. Parangaricutiro.

De la información que remitió sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 27.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Parangaricutiro, Michoacán, 2023.

7.1.26. Paracho.

La información vertida por el Ayuntamiento fue:

Tabla 28.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	n/a	n/a	0
2021	n/a	n/a	0
2020	n/a	n/a	0
2019	n/a	n/a	0
2018	n/a	n/a	0
2017	n/a	n/a	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, 2023.

Observaciones: Existieron problemas en el proceso de obtención de información debido a que no se pudo realizar el llenado de las primeras dos columnas. No se pudo agregar la información, porque no se especificó de forma desglosada.

Sin embargo, hizo referencia de que en el periodo de los años 2017 a 2019, un aproximado **50 cincuenta personas que estuvieron** en el área de internación fueron lesionadas.

Así mismo, que el tipo de lesiones fueron provocadas porque estaban en estado etílico, bajo los influjos de sustancias o psicotrópicos.

7.1.27. Pátzcuaro.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 29.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, 2023.

7.1.28. Quiroga.

La información que vierte el Ayuntamiento sobre su Centro de Detención Preventiva Municipal es:

Tabla 30.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, 2023.

Observaciones: La información corresponde a dos años, así se destacó en el oficio, porque no se cuenta con registros de fechas anteriores al 22 de abril del 2021.

7.1.29. San Lucas.

Los datos obtenidos de la respuesta que dio el Ayuntamiento son:

Tabla 31.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	n/a	n/a	n/a
2021	n/a	n/a	n/a
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	n/a	n/a	n/a

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, 2023.

Observaciones: De la información remitida por el ayuntamiento, se colige que **no cuenta con centro de Centro de Detención, Arresto Administrativo o cualquiera que implique la privación de la libertad.**

7.1.30. Tangamandapio.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 32.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, 2023.

7.1.31. Tarímbaro.

Se obtuvo la siguiente información brindada por el ayuntamiento:

Tabla 33.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, 2023.

Observaciones: La tabla solo muestra datos correspondientes al periodo del 1 de septiembre de 2022 debido a que en la información se señaló que no se cuenta con datos anteriores a ese periodo. Por otro lado, hizo saber que el centro cuenta con tres separos: Hombres, Mujeres y Personas trans.

7.1.32. Tepalcatepec.

La información que se obtuvo fue:

Tabla 34.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, 2023.

7.1.33. Tiquicheo.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 35.

Año	Lesiones dentro del centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, 2023.

Observaciones: La tabla solo muestra información correspondiente a dos años, debido a que los datos que proporcionó el ayuntamiento abarcan el tiempo en el que ocuparon la administración.

7.1.34. Tlalpujahuá.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 36.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, 2023.

7.1.35. Tuxpan.

Los datos obtenidos de la respuesta brindada por el Ayuntamiento son:

Tabla 37.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, 2023.

Observaciones: La tabla muestra información a partir del 1 de septiembre del 2021 de acuerdo con los datos proporcionados y que corresponde al periodo en que comenzó su administración.

7.1.36. Tuzantla.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 38.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, 2023.

7.1.37. Villamar.

Los datos brindados por los Ayuntamientos indican que:

Tabla 39.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, 2023.

7.1.38. Zitácuaro.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 40.

Año	Lesiones dentro del Centro	Tipo de lesiones	Muertes dentro de los Centros
2022	0	0	0
2021	0	0	0
2020	0	0	0
2019	0	0	0
2018	0	0	0
2017	0	0	0
Total	0	0	0

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2023.

Observaciones: El ayuntamiento emitió el Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del Municipio.

7.1.39. José Sixtos Verduzco.

Se obtuvo la siguiente información sobre el Centro de Detención Preventiva:

Tabla 41.

Año	Lesiones dentro del centro	Que tipo lesiones	Muertes dentro de los centros
2022	n/a	n/a	n/a
2021	n/a	n/a	n/a
2020	n/a	n/a	n/a
2019	n/a	n/a	n/a
2018	n/a	n/a	n/a
2017	n/a	n/a	n/a
Total	n/a	n/a	n/a

Fuente. Elaboración propia a partir de la información vertida por el Ayuntamiento de José Sixtos Verduzco, Michoacán, 2023.

Observaciones: De acuerdo con la información proporcionada por el ayuntamiento, los datos recibidos no concuerdan con lo solicitado.

7.2. Estadística de muertes dentro de Centros de Detención Preventiva de los municipios de Michoacán de Ocampo.

Los municipios que han registrado muertes dentro de sus Centros son:

- | | |
|------------------------|----------------|
| 1. Acuitzio del Canje; | 7. Maravatío; |
| 2. Chavinda; | 8. Pátzcuaro; |
| 3. Jiquilpan; | 9. Queréndaro; |
| 4. La Piedad; | 10. Zamora; y, |
| 5. Los Reyes; | 11. Zitácuaro. |
| 6. Morelia; | |

Entre los años 2014 - 2022, la Comisión ha registrado al menos **14 muertes** dentro de los Centros de Detención Preventiva, 11 por quejas presentadas ante las oficinas

de la Comisión, y, 3 que comunicaron los Municipios que fueron requeridos de esta información.

En 2014 la Comisión Estatal admitió a trámite **1 queja** por la muerte de una persona detenida en el Centro de Detención Preventiva del municipio de *Zamora*. En 2015, se presentaron ante esta comisión al menos **2 quejas** por muerte dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal en los municipios de *Morelia* y *Queréndaro*.

Para el año, 2016 se presentó un aumento en el número de muertes, los Centros de Detención Preventiva Municipal de los municipios de *Jiquilpan*, *La Piedad*, *Pátzcuaro* y *Zitácuaro*, en su orden, registraron 1 cada municipio, con excepción del último que registró 2, muertes ese mismo año.

Para el año 2017 se informó la **muerte de 1 persona privada de la libertad** en las instalaciones del Centro de Detención de *Chavinda* (sin especificar el motivo).

Mientras que en el año de 2018 se presentó **1 queja** de deceso de una persona privada de la libertad en el Centro de Detención de *Los Reyes*.

Respecto al 2019 se presentó **1 queja** por muerte en el Centro de Detención del municipio de *Acuitzio del Canje* y; por su parte, el Municipio de *Maravatío* informó que ese mismo año también se registró **un deceso** en su Centro, sin especificar el motivo.

En el año 2021 el Centro de Detención Preventiva Municipal de *Jiquilpan* reportó la muerte de una persona privada de la libertad y en el año 2022 el Ayuntamiento de *Maravatío* refirió que en las instalaciones de su Centro se registró **1 muerte** sin especificar el motivo.

Gráfico 3. Registro de muertes en los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.

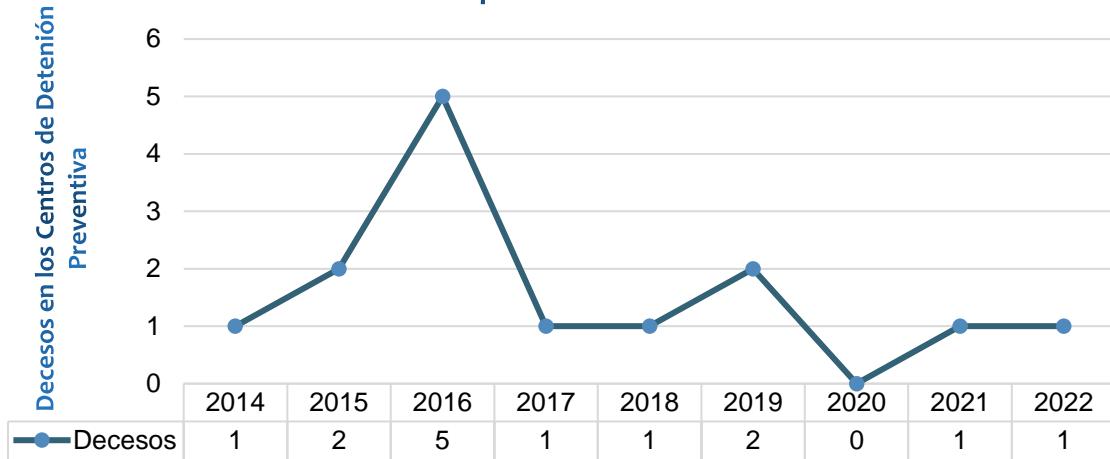


Gráfico 3. *Elaboración Propia a partir de quejas presentadas en La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán e información proporcionada por los ayuntamientos del Estado 2023.*

Capítulo 8.

Análisis de la Información obtenida por las Visitadurías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán acerca de las condiciones de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Sumario: 8.1. Resultados obtenidos de las visitas de supervisión de derechos humanos.

8.1. Resultados obtenidos de las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos.

De las visitas de supervisión realizadas por las 6 Visitadurías Regionales y las 2 Auxiliares adscritas a esta Comisión, se obtuvieron resultados sobre las condiciones de los Centros de Detención de los siguientes municipios:

- | | | |
|-----------------|----------------|-----------------------|
| 1. Apatzingán; | 9. La Piedad; | 17. Quiroga; |
| 2. Buenavista; | 10. Maravatío; | 18. Taretan; |
| 3. Charo; | 11. Morelia; | 19. Tocumbo; |
| 4. Churintzio; | 12. Múgica; | 20. Tzintzuntzan; |
| 5. Hidalgo; | 13. Numarán; | 21. Uruapan; |
| 6. Huiramba; | 14. Parácuaro; | 22. Ziracuaretiro; y, |
| 7. Indaparapeo; | 15. Peribán; | 23. Zitácuaro. |
| 8. Lagunillas; | 16. Pátzcuaro; | |

8.1.1. Infraestructura.

La infraestructura de los centros de detención comprende diversos aspectos que se desglosan a continuación:

8.1.1.1. Condiciones materiales de pasillos y lugares de detención (celdas).

Estas comprenden el estado físico en que se encuentran los pasillos, las medidas de las celdas, así como su iluminación y ventilación entre otras características.

De la información remitida por las visitadurías se concluyó lo siguiente:

Tabla 42. Condiciones materiales de pasillos y lugares de Detención. (Celdas)

Municipio.	Calificación. (condiciones físicas)	Calificación. (Medición de celdas)	Observaciones:
Apatzingán	4	4	Las celdas tienen una medida de 3x4 metros, con poca luz natural , un banco de cemento y un baño por celda. No tiene ventilación ni iluminación.
Buenavista	4	4	Existen dos celdas preventivas, una para hombres y otra para mujeres, las cuales cuentan con luz eléctrica y natural, con ventilación y sin baño. Cada celda cuenta con cámara de video.
Charo	2	3	No hay lugar para dormir (duermen en el piso).
Churintzio	1	1	Las condiciones en las que se encuentran los pasillos no se ajustan a los parámetros que se indican en el presente informe; la ventilación e iluminación es limitada. Las 2 celdas son referidas como cuartos; sin referir si son destinados para hombres, mujeres, menores infractores o de la comunidad LGTBTTIQA+, etc. En general, las condiciones no son acorde a los parámetros descritos en este informe.
Hidalgo	4	3	Las medidas no son óptimas de 2x2 metros, se identifica en buenas condiciones.
Huiramba	2	3	Cuentan con dos celdas para dos personas cada una, no tienen baño , y cada una de aproximadamente 2x4 metros. Cuenta con un banco de cemento y una lámpara afuera de las celdas y poca luz natural .
Indaparapeo	2	3	Se encuentra en remodelación.
Lagunillas	1	1	Cuentan con una celda de 3.5x1 metros aproximadamente, no cuentan con baño, ni luz (artificial o natural). Se menciona que se está trabajando en nuevas instalaciones para un centro de detención.

La Piedad	5	5	Cuentan con seis celdas, una es para menores de edad, para mujeres y las cuatro restantes para hombres. De éstas únicamente cinco se encuentran habilitadas, la sexta se utilizada como almacén. Cada una mide 3x3 metros, contando con sanitario común y cámaras. cumplen con las normas.
Maravatío	3	2	Las medidas son óptimas de 4x4 metros; no tiene luz artificial. En general no se cumplen con las condiciones mínimas de infraestructura y espacio.
Morelia	4	4	Medidas de las celdas para mujeres de 8x5 metros con literas. Las medidas de las celdas para los hombres son de 17x6.5 metros con once literas. Las celdas señaladas como diversidad sexual cuentan con tres literas dobles. Todas las celdas cuentan con baños los cuales son visibles para los elementos que custodian dicha área. En general las celdas se encuentran en buen estado.
Múgica	2	2	Cuentan con tres celdas, dos para hombres y una para el área de mujeres. Miden 2x2.5 metros.
Numarán	3	2	Cuenta con una celda de aproximadamente 3x3 metros, sin baño. El lugar donde se encuentra el centro de detención está diseñado como casa habitación.
Parácuaro	3	3	Cuentan con dos celdas de 2.5x3 metros, con baño, pero sin agua, por lo cual se les facilita una cubeta a las personas reclusas.
Peribán	4	4	Consiste en dos celdas, la primera, destinada para hombres la cual mide 4x3 metros, con sanitario, sin llave para acceso al agua potable. Cuentan con ventana y puerta principal que deja pasar luz natural y ventilación. No cuentan con luz eléctrica. Las celdas de mujeres miden 3x3 metros, encontrándose en las mismas condiciones que las celdas de hombres. Las cámaras de videograbación se enfocan al exterior de las celdas.
Pátzcuaro	3	3	Cuentan con nueve celdas, siete de ellas para hombres, una para mujeres y una para la comunidad LGBTTTIQA+. Todas cuentan con baño.
Quiroga	2	2	Se encuentran dos celdas separadas, una para mujeres y otra para hombres, con reducido espacio, no se especifican medidas.

			Cuentan con una litera de concreto tipo plancha, sanitario, no tiene luz eléctrica.
Taretan	2	5	Se integra por dos celdas, una de mujeres la cual requiere mantenimiento, con una banca de madera y sin sanitario . La celda de hombres es más amplia en ella se encuentran tres camas de cemento y un baño, además, cuenta con cámaras de vigilancia.
Tocumbo	4	3	Dos celdas de aproximadamente 2x3 metros con una plancha de concreto. Se cuenta con entrada de luz natural y ventilación, no se cuenta con llave de agua potable ni luz eléctrica .
Tzintzuntzan	2	2	Es un espacio que alberga dos celdas separadas, una para hombres y otra para mujeres, ambos espacios cuentan con una plancha de concreto. En el espacio para hombres hay un baño, y en el caso de las mujeres, estas deben ser trasladadas al sanitario que se encuentra fuera de la celda (también es utilizado por el personal del centro de detención). Se observan cámaras de vigilancia.
Uruapan	1	4	Se encuentran adaptadas tres celdas, una para hombres, una para mujeres y otra para la comunidad LGBTTTIQA+ . En la celda para hombres se observa un baño y un banco de cemento (área de descanso) mientras que la celda destinada para la comunidad LGBTTTIQA+ en el momento de la revisión tenía llantas. No cuentan con luz eléctrica o focos , la razón es, por la propia seguridad de las personas detenidas.
Ziracuaretiro	5	4	Cuentan con 3 celdas, una para hombres, para mujeres y otra para la comunidad LGBTTTIQA+ . En general las celdas cuentan con cámaras de seguridad, luz eléctrica, colchonetas. Una celda se utiliza como banco de armas.
Zitácuaro	4	4	Medidas de 2x4 metros, en general las celdas se encuentran en condiciones apegadas a los parámetros referidos por esta Comisión .

Fuente. Elaboración propia con indicadores calificados por las Visitadurías Regionales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.1.2. Condiciones de higiene y limpieza de las celdas.

El Centro correspondiente al Municipio de *La Piedad*, es el único que se alude que diariamente se hace limpieza de las celdas.

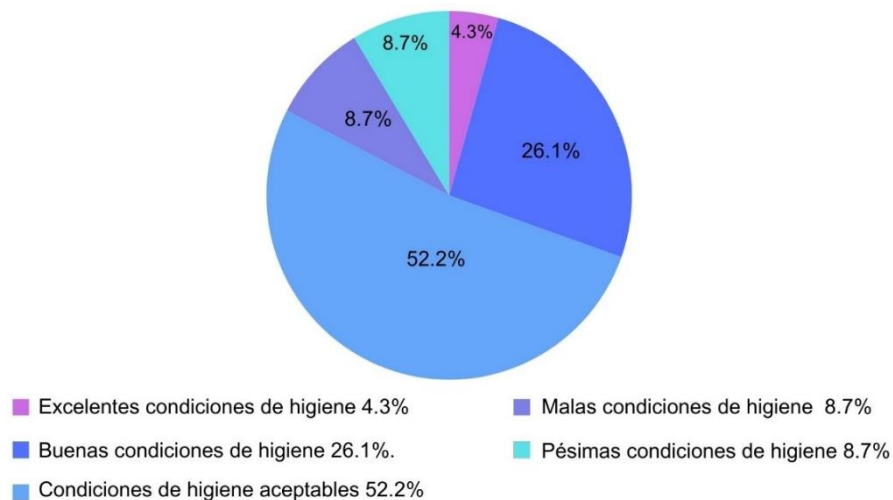
Las celdas de los centros de detención de: *Numarán, Zitácuaro, Morelia, Parácuaro Ziracuaretiro y Buenavista* se encuentran en **buenas condiciones de higiene y limpieza**.

En ese orden de ideas, las condiciones de higiene y limpieza de los centros de detención de los municipios de: *Churintzio, Tzintzuntzan, Uruapan, Hidalgo, Charo, Indaparapero, Apatzingán, Múgica, Periban, Tocumbo, Pátzcuaro y Taretan*, fueron calificadas como **aceptables**, es decir, cuentan con el mínimo vital requerido para su funcionamiento.

Respecto a *Quiroga y Huiramba*, no cumplen con las condiciones minimas requeridas, pues no cuentan con una infraestructura adecuada para el goce de un espacio digno esencial.

Finalmente, *Maravatío y Lagunillas*, tienen condiciones de higiene y limpieza que no están apegadas a la normatividad aplicable, lo que trae como consecuencia que sus Derechos Humanos se vean vulnerados.

Grafica 4. Condiciones de higiene y limpieza de celdas.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.1.3. Condiciones de Higiene y limpieza de los sanitarios.

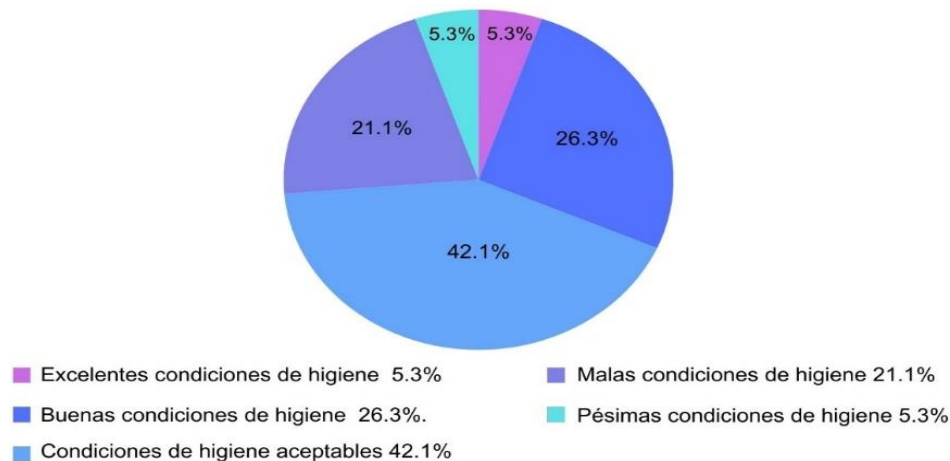
Los sanitarios del Centro de Detención del municipio de *La Piedad*, se ajusta a los estándares requeridos para el tratamiento de las personas detenidas.

Los Centros correspondientes a los Municipios de Morelia, *Numarán*, *Parácuaro* y *Buenavista*, cumplen con las condiciones de higiene y limpieza de los sanitarios, pero sin alcanzar el máximo requerido.

Tzintzuntzan, *Hidalgo*, *Indaparapeo*, *Apatzingán*, *Periban*, *Tocumbo*, *Pátzcuaro*, *Ziracuaretiro* y *Zitácuaro*, alcanzan el mínimo requerido en cuanto a las condiciones de limpieza e higiene; ello, en un momento dado, puede afectar la salud de las personas privadas de la libertad.

Los centros de detención que corresponden a los municipios de *Churintzio*, *Quiroga*, *Uruapan*, *Maravatío*, *Taretan*, *Charo*, (21,1%) *Huiramba*, *Lagunillas* y *Múgica*, no cumplen con el mínimo requerido en cuanto a higiene y limpieza de sanitarios, lo que puede afectar la salud de las personas privadas de la libertad.

Grafica 5. Condiciones de higiene y limpieza de los sanitarios.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023

8.1.1.4. Condiciones demográficas de los lugares de detención (celdas).

Las condiciones demográficas de los centros de detención refieren a partir del número de personas ingresadas a las celdas, que en términos generales **no existe sobrepoblación** en estos. Sin embargo, las medidas de las celdas de algunos centros **son pequeñas**, por lo que el máximo de personas que pueden ingresar son dos.

8.1.1.5. Servicio de Tratamiento de Adicciones.

Respecto de este servicio, las visitadurías de la Comisión preguntaron si en los Centros de Detención Preventiva Municipal se cuenta con tratamiento de adicciones, los resultados fueron los siguientes:

Tabla 43. Tratamiento de adicciones en los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Municipio	Observaciones
Morelia	Sí
Uruapan	Sí
Charo	Solo pláticas
Buenavista	no
Churintzio	no
Hidalgo	no
Huiramba	no
Indaparapeo	no
Lagunillas	no
La Piedad	no
Maravatío	no
Numarán	no
Quiroga	no
Tzintzuntzan	no
Zitácuaro	no
Apatzingán	n/a
Múgica	n/a
Parácuaro	n/a
Peribán	n/a
Pátzcuaro	n/a

Taretan	n/a
Tocumbo	n/a
Ziracuaretiro	n/a

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Los municipios de *Morelia* y *Uruapan* informaron que sí existe un servicio preventivo para el tratamiento de personas reclusas consumidoras de algún tipo de droga alucinógena, mientras que los municipios restantes manifestaron que en sus centros de reclusión no se cuenta con un programa de atención y/o tratamiento preventivo de adicciones. El municipio de *Charo* hizo saber que solo se dan pláticas sobre el tema.

8.1.1.6. Expendio o venta de alimentos dentro del Centro de Detención.

Los visitantes preguntaron al personal de los centros de detención si se cuenta con la venta de alimentos dentro de los mismos, a lo cual respondieron lo siguiente:

Tabla 44. Venta de alimentos dentro del Centro de Detención Preventiva Municipal.

Municipio	Observaciones
Morelia	Sí
Uruapan	Sí
Buenavista	no
Charo	no
Churintzio	no
Lagunillas	no
La Piedad	no
Maravatío	no
Numarán	no
Quiroga	no
Zitácuaro	no
Apatzingán	n/a
Hidalgo	n/a
Huiramba	n/a
Indaparapeo	n/a
Múgica	n/a
Parácuaro	n/a
Pátzcuaro	n/a
Peribán	n/a
Taretan	n/a

Tocumbo	n/a
Tzintzuntzan	n/a
Ziracuaretiro	n/a

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

De acuerdo a las respuestas, los centros de detención de los Municipios de *Morelia* y *Uruapan*, cuentan con expendios para la compra de alimentos y bebidas para satisfacer las necesidades naturales de alimentación.

En cuanto al personal que labora en los centros de reclusión correspondiente a los Municipios de *Churintzio*, *Charo*, *Numaran*, *Quiroga*, *Maravatio*, *Zitácuaro* y *La Piedad*, manifestaron que al interior de sus instalaciones no se encuentran lugares o personas dedicadas al expendio, venta o comercialización de alimentos.

Las personas responsables del centro de detención de los Municipios de *Tzintzuntzan*, *Hidalgo*, *Huiramba*, *Indaparapeo*, *Múgica*, *Parácuaro*, *Tocumbo*, *Peribán* y *Apatzingán*, no respondieron a la pregunta planteada.

8.1.1.7. Servicio de enfermería.

En la visita de supervisión, se preguntó si los Centros de Detención Preventiva contaban con un área destinada a atender la salud de las personas detenidas; de las respuestas dadas por el personal se obtuvo lo siguiente:

Tabla 45. Existencia de enfermería dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Municipio	Calificación	Observaciones
Apatzingán	Sí (se cuenta con consultorio)	Las autoridades manifiestan que, al interior de los centros de detención existe al menos un lugar destinado a la enfermería y funcionando como tal.
Churintzio	Sí	
Hidalgo	Sí	
La Piedad	Sí	
Morelia	Sí	
Taretan	Sí	
Uruapan	Sí	
Zitácuaro	Sí	

Ziracuaretiro	Sí	Se cuenta con servicio de enfermería, pero fuera de las instalaciones.
Charo	n/a (Protección civil municipal).	
Indaparapeo	n/a (Refieren que solo en las oficinas de Seguridad Pública municipal).	
Maravatío	n/a (sin embargo, se cuenta con una clínica privada a la cual pueden acudir en caso de ser necesario).	Manifestaron no contar con centros de atención como enfermerías o sitios parecidos.
Buenavista	no	
Lagunillas	no	
Numarán	no	
Quiroga	no	
Tzintzuntzan	no	
Huiramba	n/a	
Múgica	n/a	
Peribán	n/a	No se respondió a la pregunta formulada.
Pátzcuaro	n/a	
Parácuaro	n/a	
Tocumbo	n/a	

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.2. Personal que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal.

8.1.2.1. Reclutamiento del personal.

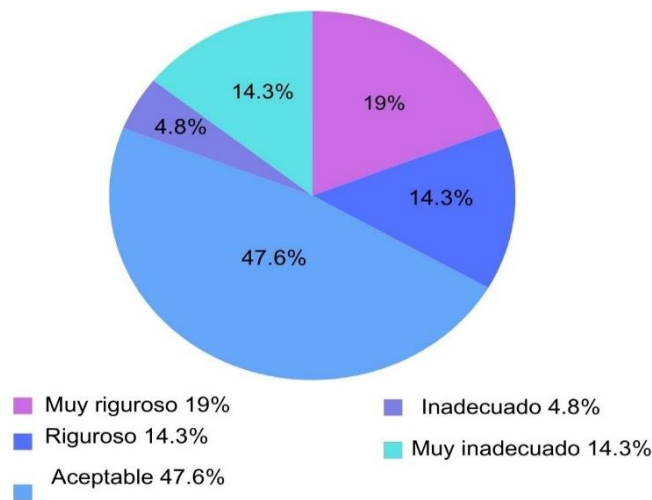
Los datos recabados en las visitas de supervisión reflejan que el personal que labora en los centros de detención de los municipios de *La Piedad, Churintzio, Morelia y Numarán*, es seleccionado mediante un proceso de selección riguroso, sin especificar el mecanismo y las etapas bajo las cuales se seleccionan.

Los centros de detención de los municipios de *Uruapan, Ziracuaretiro y Buenavista*, como resultado de las visitas, se obtiene que cuentan con un riguroso proceso de selección para la incorporación del personal, pero no precisaron en que consiste.

En el caso de *Hidalgo, Zitacuaro Charo, Indaparapeo, Apatzingán, Múgica, Parácuaro, Peribán, Taretan y Tocumbo*, en respuesta al cuestionamiento, fueron acordes en decir que el proceso es aceptable.

Mientras que *Tzintzuntzan, Quiroga, Lagunillas y Maravatío*, proceso de reclutamiento, pero no es riguroso.

Gráfica 6. Reclutamiento del personal.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.2.2. Certificaciones de evaluación y competencia.

Los visitantes evaluaron si en los centros de detención el personal que labora cuenta con certificaciones para el desempeño de sus actividades, la información obtenida indica que en los Centros de los Municipios de *La Piedad, Churintzio, Tzintzuntzan, Charo, Indaparapeo, Zitácuaro e Hidalgo*, **son los únicos centros de detención que cuentan con personal certificado** que abona en el desempeño de las actividades.

Numarán, Quiroga, Uruapan, Maravatío, Múgica, Parácuaro, Peribán, Lagunillas, Tocumbo, Taretan y Ziracuaretiro, el personal que labora **no cuentan con certificado** que avale su capacitación para laborar en los centros de detención.

Grafica 7. Certificación del personal



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Tabla 46. Certificaciones del personal de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Certificación
Apatzingán	n/a
Buenavista	n/a
Charo	Control y confianza y curso de formación inicial
Churintzio	C3 (Control y confianza)
Hidalgo	COEPRIS y CEDH
Huiramba	n/a
Indaparapeo	Control de Confianza
Lagunillas	n/a
La Piedad	Cup (Certificado único policial)
Maravatío	n/a
Morelia	sí
Múgica	n/a
Numarán	n/a
Parácuaro	n/a
Peribán	n/a
Pátzcuaro	n/a
Quiroga	n/a
Taretan	no

Tocumbo	n/a
Tzintzuntzan	Capacitaciones
Uruapan	Se desconoce
Zitácuaro	COEPRIS y Jurisdicción sanitaria
Ziracuaretiro	no

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la CEDH Michoacán, 2023.

8.1.2.3. Capacitación del personal.

Se preguntó al personal del centro de detención:

- Número de capacitaciones;
- Temas en que capacitan; y,
- Calidad y el conocimiento en materia de Derechos Humanos que realizan para el personal.

A continuación, se muestran las respuestas emitidas:

Tabla 47. Número de capacitaciones que recibe el personal del Centro al año.

Municipio	Número	Observaciones
La Piedad	9 a 11	De acuerdo con las encuestas, las respuestas obtenidas, en su mayoría, reflejan que se les ha dado capacitación a su personal, dirigido a cómo debe tratarse a las personas privadas de la libertad.
Uruapan	6 a 8	
Buenvista	3 a 5	
Charo		
Churintzio		
Hidalgo		
Indaparapeo		
Morelia		
Taretan		
Tzintzuntzan		
Zitácuaro		
Ziracuaretiro		
Apatzingán	0 a 2	
Huiramba		
Lagunillas		
Maravatío		
Múgica		
Numarán		
Pátzcuaro		

Quiroga		
Parácuaro	n/a	No respondieron la pregunta formulada.
Peribán		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Ahora, se hace destacar las capacitaciones que ha recibido el personal de algunos Municipios.

Tabla 48. Temáticas de capacitación dentro de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Observaciones
Apatzingán	Control y detención.
Buenavista	Adiestramiento de armas, forma de trato a las personas etc.
Charo	Derechos Humanos, violencia familiar etc.
Churintzio	Uso excesivo de la fuerza pública.
Hidalgo	Primer respondiente, equidad, atención a víctimas, cadena de custodia y derechos humanos.
Huiramba	Administrativo, Derechos Humanos.
Indaparapeo	Derechos que le asisten a los detenidos.
Lagunillas	no
La Piedad	Derechos Humanos, Informe Policial Homologado (IPH).
Maravatío	Derechos del detenido.
Morelia	Depende del área.
Múgica	n/a
Numarán	n/a
Parácuaro	n/a
Peribán	n/a
Pátzcuaro	Tortura y derechos humanos.
Quiroga	IPH.
Taretan	Uso de armas, derechos humanos.
Tocumbo	n/a
Tzintzuntzan	IPH, Capacitación Policial.
Uruapan	Área de psicología, seguridad, legal y clínico.
Zitácuaro	Primer respondiente, derechos humanos, uso de la fuerza e IPH.
Ziracuaretiro	Actuación policial, llenado de IPH, reclutamiento de personas y violencia de género.

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

De las respuestas del personal de los centros de detención, se puede deducir que **no existe un programa de capacitación estándar** para todos, sino que cada uno

solicita las capacitaciones de acuerdo a lo que se vaya presentando en las áreas de trabajo de los centros.

Tabla 49. Calidad de las capacitaciones en los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Charo	5	Atendiendo al resultado de las encuestas, los encargados y/o empleados de los Centros de Detención están conformes con los temas y la cantidad de capacitaciones recibidas.
Churintzio		
La Piedad		
Numarán		
Hidalgo	4	La presente valoración indica que las capacitaciones en cuanto a cantidad y calidad son aceptables.
Uruapan		
Zitácuaro		
Apatzingán	3	En estos casos, se puede concluir que se cuenta con el mínimo de calidad y cantidad de capacitaciones.
Indaparapeo		
Morelia		
Pátzcuaro		
Quiroga		
Tzintzuntzan		
Ziracuaretiro		
Buenavista	1	De acuerdo con la respuesta entregada por el personal del centro de detención, se puede inferir que ni la cantidad ni la calidad de las capacitaciones al interior de las instituciones son suficientes.
Huiramba		
Múgica		
Taretan		
Lagunillas	N/A	No respondió.
Maravatío		
Parácuaro		
Peribán		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

De lo expuesto, se infiere que el personal de **4 municipios** de los encuestados informaron estar conformes con la cantidad y calidad de las capacitaciones que se han generado para el centro que administran.

8.1.2.4. Conocimiento del personal en materia de Derechos Humanos.

Este rubro fue calificado por parte del personal de los centros de detención:

Tabla 50. Conocimiento de derechos humanos por el personal de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
La Piedad	5	De acuerdo con las respuestas entregadas, se puede inferir que el personal que labora en los Centros de Detención Preventiva cuenta con los conocimientos adecuados en materia de derechos humanos.
Morelia		
Numarán		
Charo	4	Tomando como base las respuestas entregadas por los responsables de los Centros de Detención referidos, se concluye que tienen conocimientos adecuados en materia de derechos humanos.
Churintzio		
Hidalgo		
Uruapan		
Zitácuaro		
Ziracuaretiro		
Buenavista	3	En estos casos y de acuerdo con las respuestas entregadas, destaca que se cuenta con el mínimo de conocimientos requeridos en materia de derechos humanos.
Indaparapeo		
Quiroga		
Taretan		
Tzintzuntzan		
Apatzingán	2	No se cuenta con el mínimo requerido en cuanto al conocimiento del personal en materia de derechos humanos.
Huiramba		
Pátzcuaro		
Lagunillas	N/A	No se obtuvo respuesta.
Maravatío		
Múgica		
Parácuaro		
Peribán		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Solo personal de Centros de Detención Preventiva de **4 municipios** aludieron estar conformes con la cantidad y calidad de las capacitaciones que se han generado para el centro que laboran.

En los demás casos, estos rubros no están acorde a los estándares establecidos, sino que dependen de decisiones unilaterales, por ello, existe variedad de conceptos en cuanto al tema.

Sin embargo, los resultados obtenidos dentro de los centros permiten inferir que la mayoría de los centros de detención y el personal que labora **no cuentan con capacitación acorde** a las necesidades del ejercicio de su actividad.

8.1.3. Derechos Humanos relacionados con la situación jurídica de las Personas Privadas de la Libertad. Acceso a una defensa adecuada y/o solución pacífica de conflicto.

8.1.3.1. Garantía de contacto de las Personas Privadas de la Libertad con sus representantes legales por parte del centro.

Los municipios de *Churintzio, Charo e Indaparapeo*, brindan las facilidades para que las personas privadas de su libertad puedan comunicarse con abogado particular o representante legal para despejar dudas, les ayuden a comprender su situación jurídica-administrativa o, inclusive requerir de sus servicios para defenderlos ante posibles violaciones a derechos humanos por parte del personal de los centros de detención.

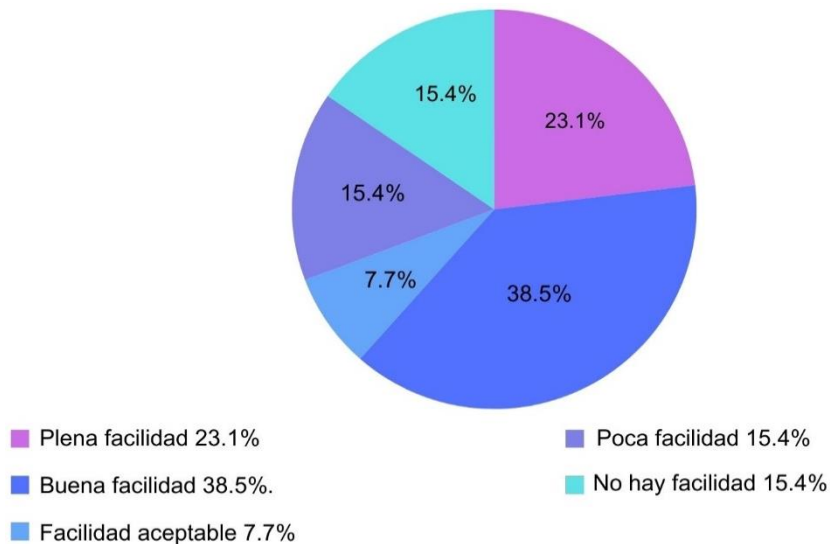
Por otra parte, los centros de detención de *Uruapan, Hidalgo, Zitácuaro, Múgica y Buenavista*, permiten a las personas privadas de su libertad la comunicación con su abogado o representante legal de acuerdo con la atención digna.

En el centro de detención de *La Piedad*, se aprecia que la facilidad que brindan a las personas detenidas para comunicarse con su abogado o representante legal es aceptable, sin embargo, existen áreas de oportunidad al momento de que se les formula esta petición.

Referente a los centros de detención de los municipios de *Tzintzuntzan, Quiroga Lagunillas y Numarán*, los resultados permiten advertir que las facilidades para brindar comunicación a las personas reclusas con su abogado o representante legal **son casi nulas**, lo que puede traducirse en una violación a derechos fundamentales en las personas privadas de la libertad.

Mientras tanto el personal de los centros de detención de *Huiramba, Maravatío, Hidalgo, Pátzcuaro, Taretan, Morelia, Apatzingán, Parácuaro, Peribán, Ziracuaretiro y Tocumbo*, desconocen esta información.

Gráfica 8. Garantía de contacto de las personas privadas de su libertad para contactar un representante legal.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por los visitantes Regionales y Auxiliares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.3.2. Mecanismos para la presentación de quejas por parte de las personas privadas de su libertad en el centro.

Los mecanismos de quejas son aquellos que permiten a las personas privadas de su libertad registrar los hechos en los que las autoridades pudieren incurrir en presuntas violaciones a derechos humanos, malos tratos e incluso tortura.

La información recabada arrojó que *Indaparapeo, Buenavista, Pátzcuaro y Uruapan*, son los únicos centros que cuenta con el mecanismo para interponer una queja.

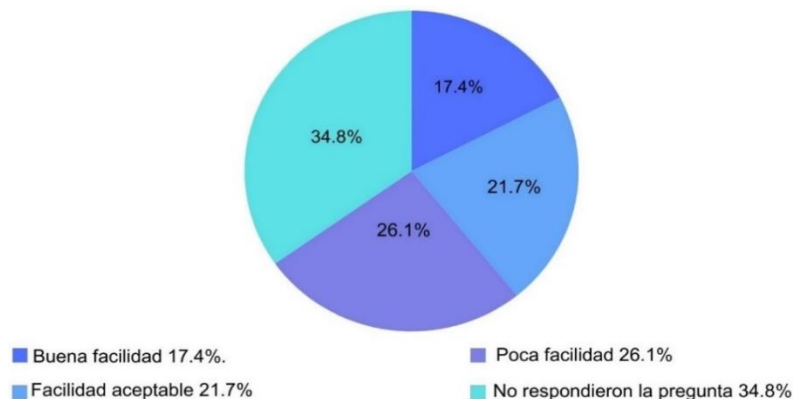
Mientras que los centros de detención de *La Piedad, Numarán, Zitácuaro, Múgica y Morelia*, implementan un mecanismo que funciona de manera aceptable.

En el caso de *Churintzio, Tzintzuntzan, Quiroga, Taretan, Lagunillas y Charo*, no cuentan con mecanismos sencillos para la presentación de quejas.

En los centros de detención de *Huiramba, Maravatío, Hidalgo, Apatzingán, Parácuaro, Peribán y Tocumbo*, se desconoce.

En el caso de *Ziracuaretiro*, se mencionó que se puede presentar la queja, una vez que las personas cumplieron con las horas de arresto impuestas.

Grafica 9. Facilidad para que las personas detenidas presenten una queja.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías regionales y auxiliares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.3.3. Integración de expedientes de las Personas Privadas de su Libertad.

La integración de expedientes es fundamental para la administración y control de las personas que sean arrestadas administrativamente en los centros de detención, ello, permite saber cuántos y qué tipo de personas estuvieron detenidas y por cuánto tiempo, además, genera el dato de antecedente.

Las visitadurías recabaron la información que se describe a continuación:

Grafica 10. Integración de expedientes



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Uruapan, Zitácuaro, Taretan y Buenavista, reflejan **buena calidad de integración de expedientes**, ese procedimiento puede traer el conocimiento de:

- a. Un registro de las personas que ingresan a los centros;
- b. El motivo de la detención y cómo se dio la misma.

Numarán, Tzintzuntzan, Múgica, Ziracuaretiro y Quiroga, como resultado de las encuestas, se aprecia que al momento de integrar los expedientes de las personas privadas de la libertad en los Centros, los datos están incompletos, sin precisarse que tipos de datos.

Por su parte, *La Piedad y Lagunillas*, del resultado se obtuvo que, no llevan un procedimiento sobre la integración de los expedientes que reflejen porqué se detuvo a la persona, es un área de oportunidad para fortalecer.

En los centros de detención correspondiente a los Municipios de *Churintzio, Huiramba, Maravatío, Hidalgo, Morelia, Apatzingán, Parácuaro, Peribán, Tocumbo, Pátzcuaro y Charo*, se desconoce esta información.

8.1.3.4. Manuales y organización.

Se cuestionó a las autoridades de los centros de detención si cuentan con manuales que estructuren la organización, procedimientos y organigrama, el resultado fue el siguiente:

Tabla 51. Manuales en los Centros de Detención Preventiva y su calificación.

Municipio	Manual de Organización	Manual de Procedimientos	Manual de Organigrama formal
	Calificación	Calificación	Calificación
Apatzingán	n/a	n/a	n/a
Buenavista	4	4	4
Charo	4	4	4
Churintzio	1	1	1
Hidalgo	n/a	n/a	n/a
Huiramba	n/a	n/a	n/a
Indaparapeo	5	5	5
Lagunillas	1	n/a	n/a
La Piedad	5	1	5
Maravatío	n/a	n/a	n/a
Morelia	n/a	n/a	n/a
Múgica	no	1	3
Numarán	3	3	5

Parácuaro	n/a	n/a	n/a
Peribán	n/a	n/a	n/a
Pátzcuaro	1	2	n/a
Quiroga	3	3	3
Taretan	3	4	3
Tocumbo	n/a	n/a	n/a
Tzintzuntzan	2	3	3
Uruapan	1	5	1
Zitácuaro	3	n/a	3
Ziracuaretiro	3	4	4

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Es importante que manejen manuales de organización y procedimientos que regulen la actividad de los Centros de Detención Preventiva Municipal, sin embargo, los municipios de *Apatzingán, Hidalgo, Huiramba, Maravatío, Morelia, Parácuaro, Peribán y Tocumbo*, manifestaron no contar con este tipo de documentos de organización y regulación.

8.1.4. Derechos Humanos que garantizan integridad física y psicológica.

8.1.4.1. Garantía de atención social, médica, psicológica y psiquiátrica de las Personas Privadas de la Libertad.

Tabla 52. Servicios de atención y salud en los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Atención social	Atención médica	Atención psicológica	Atención psiquiátrica
	Calificación	Calificación	Calificación	Calificación
Apatzingán	n/a	1	n/a	n/a
Buenavista	5	4	2	2
Charo	n/a	3	2	2
Churintzio	5	1	1	1
Hidalgo	n/a	n/a	n/a	n/a
Huiramba	1	1	1	1
Indaparapeo	5	5	2	2
Lagunillas	no	no	no	no
La Piedad	5	5	1	1

Maravatío	no hay	no hay	no hay	no hay
Morelia	4	3	4	4
Múgica	1	1	1	1
Numarán	5	1	1	1
Parácuaro	n/a	n/a	n/a	n/a
Peribán	n/a	n/a	n/a	n/a
Pátzcuaro	n/a	n/a	n/a	n/a
Quiroga	2	1	1	1
Taretan	4	3	1	1
Tocumbo	n/a	n/a	n/a	n/a
Tzintzuntzan	2	2	1	1
Uruapan	3	3	3	3
Zitácuaro	4	4	4	4
Ziracuaretiro	3	4	3	1

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023

8.1.4.2. Condiciones físicas en los módulos de atención del centro (Higiene y materiales).

Tabla 53. Condiciones de las áreas de atención de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Higiene de las áreas donde se practica asistencia	Condiciones del material para practica de asistencia
	Calificación	Calificación
Apatzingán	n/a	n/a
Buenavista	4	3
Charo	3	4
Churintzio	2	1
Hidalgo	4	n/a
Huiramba	n/a	n/a
Indaparapeo	3	4
Lagunillas	no existe	no existe
La Piedad	3	3
Maravatío	1	3
Morelia	4	4
Múgica	n/a	1
Numarán	4	4
Parácuaro	n/a	n/a
Peribán	n/a	n/a
Pátzcuaro	2	n/a
Quiroga	2	1
Taretan	n/a	n/a
Tocumbo	n/a	n/a

Tzintzuntzan	2	2
Uruapan	3	3
Zitácuaro	n/a	n/a
Ziracuaretiro	n/a	n/a

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.5. Medidas disciplinarias.

Se le preguntó al personal de los centros de detención si los reglamentos que rigen el interior del centro de detención son difundidos al personal y a las personas privadas de la libertad, a lo cual se observa lo siguiente:

8.1.5.1. Difusión e instrucción del reglamento del centro a sus custodios.

Tabla 55. Difusión del reglamento de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Buenavista	5	Las personas encargadas de los centros de detención manifiestan que la instrucción respecto del reglamento interno del centro a sus custodios es efectiva y tiene cobertura.
Churintzio		
La Piedad		
Morelia		
Uruapan	4	En estos casos específicamente, se cuenta con una cobertura en cuanto al conocimiento del reglamento interno, pero no al 100%.
Charo	3	Teniendo en cuenta la escala de valores, donde 5 es si y 1 es no, se puede inferir que el conocimiento del reglamento interno, en algunos casos es apenas aceptable y en los dos últimos no existe.
Tzintzuntzan		
Ziracuaretiro		
Hidalgo	2	
Indaparapeo		
Maravatío		
Taretan		
Zitácuaro	1	
Huiramba		
Quiroga	n/a	
Apatzingán		
Lagunillas		
Múgica		
Numarán		
Parácuaro		
Peribán		
Pátzcuaro		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

Tabla 56. Tenencia del reglamento por el personal de los Centros de Detención Preventiva.

¿Cada miembro del personal cuenta con una copia del reglamento?		
Municipio	Calificación	Observaciones
Buenavista	Sí	De acuerdo con la respuesta de los encargados de los centros de internación, manifiestan que sus colaboradores cuentan con copias del reglamento.
Huiramba		
La Piedad		
Taretan		
Uruapan		
Zitácuaro		
Ziracuaretiro		
Churintzio		
Charo	no	El personal no cuenta con copia del reglamento del centro. O que éstas se encuentran fuera de las instalaciones.
Morelia	En oficina central	
Apatzingán	n/a	No se obtuvo respuesta.
Hidalgo		
Indaparapeo		
Lagunillas		
Maravatío		
Múgica		
Numarán		
Parácuaro		
Peribán		
Pátzcuaro		
Quiroga		
Tocumbo		
Tzintzuntzan		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.6. Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en grupos de situación de vulnerabilidad.

De las encuestas, se advierte que se le preguntó al personal de los centros de detención, cuáles eran las condiciones que se tomaban en consideración cuando

se sancionaba administrativamente a alguien perteneciente a los grupos vulnerables, el resultado fue:

8.1.6.1. Como se les trata a los adultos mayores.

Tabla 57. Trato de las personas adultas mayores en los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Churintzio	5	De acuerdo con la tabla de valores donde 5 es la máxima calificación, se puede establecer que el trato a los adultos mayores al interior del centro de internación es bueno.
La Piedad		
Morelia		
Zitácuaro		
Maravatío	4	Con base en la tabla arriba mencionada, se infiere que el trato a los adultos mayores al interior del centro de internación es bueno, pero no óptimo.
Taretan		
Uruapan		
Ziracuaretiro		
Quiroga	3	En estos casos particularmente, se puede establecer que el trato a los adultos mayores al interior del centro de reclusión es muy regular llegando a deficiente.
Tzintzuntzan		
Buenavista	2	
Charo		
Hidalgo	1	
Apatzingán	n/a	No se obtuvo respuesta.
Huiramba		
Indaparapeo		
Múgica		
Numarán		
Parácuaro		
Peribán		
Pátzcuaro		
Taretan		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.6.2. Tratamiento que se les da a las personas que viven con VIH/SIDA o con otras enfermedades crónicas, degenerativas y/o incurables de transmisión sexual.

Tabla 58. Tato de personas con enfermedades crónico-degenerativas en los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones	
Churintzio	5	De acuerdo con las respuestas del personal de los centros de internación, se puede inferir que están aptas para saber qué decisión tomar cuando se sancione administrativamente a personas con enfermedades del tipo que se refiere. .	
La Piedad			
Morelia			
Zitácuaro			
Maravatío	4	En estos casos en particular, las personas adultas mayores y quienes sufren algún tipo de enfermedad de la descrita, no cuentan con las condiciones para tratar alguna dolencia.	
Taretan			
Uruapan			
Ziracuaretiro			
Quiroga	3		
Tzintzuntzan	3		
Buenavista	2		
Charo	1		Mencionan que no han existido casos
Apatzingán	n/a		No se obtuvo respuesta.
Hidalgo			
Huiramba			
Indaparapeo			
Múgica			
Numarán			
Parácuaro			
Peribán			
Pátzcuaro			
Taretan			
Tocumbo			

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.6.3. Como se les trata a las personas con discapacidad.

Tabla 59. Trato de personas con discapacidad por el personal de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Churintzio	5	De acuerdo con las respuestas entregadas, se puede decir que las personas que sufren estos tipos de trastornos o discapacidad física se encuentran en situaciones óptimas y adecuadas.
La Piedad		
Morelia		
Numarán		
Zitacuaro		
Taretan	4	Son atendidas con algunas fallas en el trato y en otros casos su situación o atención es escasa y/o precaria.
Uruapan		
Ziracuaretiro		
Buenavista		
Quiroga	3	No se obtuvo respuesta alguna.
Tzintzuntzan		
Charo	1	
Apatzingán	n/a	
Hidalgo	n/a (Hacen mención de que no los detienen)	
Huiramba	n/a	
Indaparapeo	n/a (No existen casos)	
Maravatío	n/a	
Múgica		
Parácuaro		
Peribán		
Pátzcuaro		
Taretan		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.6.4. Como son tratadas las personas identificadas con la comunidad LGBTTTIQA+.

Tabla 60. Trato a personas de la comunidad LGBTTTIQ+ por el personal de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Churintzio	5	De acuerdo con la respuesta entregada por los directores de los centros de internación, las personas LGBTTTIQA+, se encuentran en situaciones óptimas y adecuadas.
La Piedad		
Morelia		
Numarán		
Zitácuaro		
Indaparapeo	4	Particularmente en estos casos, las personas LGBTTTIQA+, son atendidas con algunas fallas en el trato y en otros casos su situación o atención es escasa y /o precaria.
Maravatío		
Taretan		
Uruapan		
Ziracuaretiro		
Buenavista	3	En este caso en particular, se manifiesta la existencia de una celda exclusiva para la internación de estas personas y en el caso de los demás centros de detención no se obtuvo respuesta.
Quiroga		
Pátzcuaro		
Tzintzuntzan		
Charo	1	
Apatzingán	n/a	
Hidalgo	n/a (refieren tener celda habilitada diversidad)	
Huiramba	n/a	
Múgica		
Parácuaro		
Peribán		
Taretan		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.6.5. Tratamiento dirigido a las personas indígenas.

Tabla 61. Trato hacia las personas indígenas por el personal de los Centros de Detención Preventiva.

Municipio	Calificación	Observaciones
Churintzio	5	De acuerdo con las respuestas entregadas por los encargados de los Centros de Detención Preventiva, se establece que las personas con características relacionadas a comunidades indígenas se encuentran en una situación óptima.
La Piedad		
Morelia		
Numarán		
Zitácuaro		
Indaparapeo	4	En estos casos específicamente, se puede establecer que la situación al interior de las personas identificadas o pertenecientes a una comunidad indígena es escasamente aceptable.
Taretan		
Uruapan		
Ziracuaretiro		
Buenavista	3	
Quiroga		
Pátzcuaro		
Tzintzuntzan	2	
Charo		
Apatzingán	n/a	
Hidalgo		
Huiramba		
Maravatío		
Múgica		
Parácuaro		
Peribán		
Taretan		
Tocumbo		

Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7. Financiación enfocada en materia de Derechos Humanos y rendición de cuentas.

8.1.7.1. Características del ingreso y asignación financiera.

La modalidad de financiación por parte de los Centros de Detención Preventiva Municipal, de manera anual de *La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan,*

Quiroga Huiramba, Uruapan, Charo, Indaparapeo, Lagunillas, Ziracuaretiro y Buenavista, proviene del presupuesto público.

Respecto de los centros de detención de los municipios de *Maravatío, Hidalgo, Zitácuaro, Morelia, Apatzingán, Múgica, Tocumbo, Peribán, Taretan, Pátzcuaro y Parácuaro*, manifiestan que no conocen de dónde proviene el ingreso.

Respecto de la modalidad de recepción del financiamiento de los Centros de Detención Preventiva Municipal, el personal de los centros de *La Piedad, Lagunillas, Pátzcuaro*, mencionan que se asigna su ingreso a través del municipio.

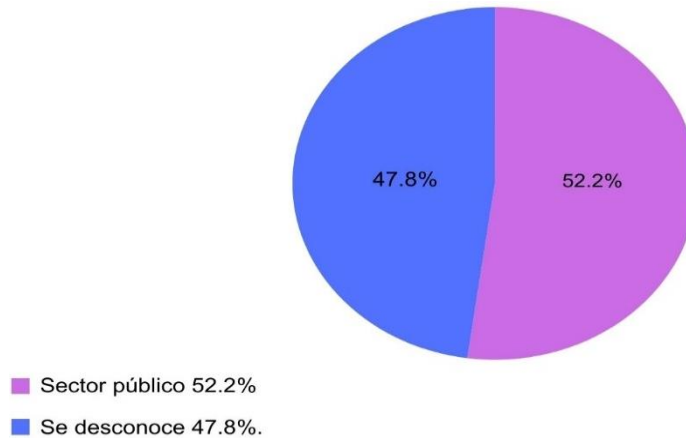
El centro de detención del municipio de *Quiroga*, es asignado por partidas, mientras que los centros de los municipios de *Charo e Indaparapeo*, solo tienen la modalidad de financiamiento público.

En ese orden de ideas, las visitadurías informan que al menos *La Piedad, Indaparapeo y Ziracuaretiro*, no tienen esta posibilidad de administración, ya que las tesorerías de cada municipio lo administran.

El centro de *Taretan* no recibe financiamiento.

En lo que respecta al municipio de *Huiramba y Pátzcuaro*, el financiamiento es administrado por su ayuntamiento.

Grafica 11. Características de ingreso.

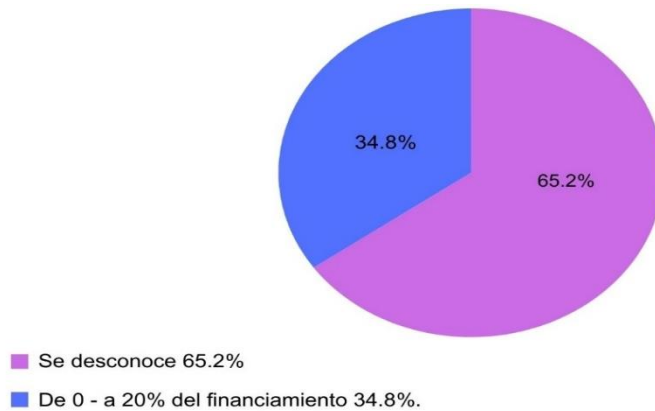


Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.2. Porcentaje aproximado de la financiación que le permite al Centro manejar directamente.

De los resultados obtenidos por las visitadurías, los centros de detención de los municipios de *La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, Quiroga, Charo, Ziracuaretiro e Indaparapeo*, pueden manejar un porcentaje determinado, en este caso del 0 a 20% de la financiación total.

Grafica 12. Manejo del financiamiento por parte de los Centros.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.3. Designación de financiación por persona privada de la libertad.

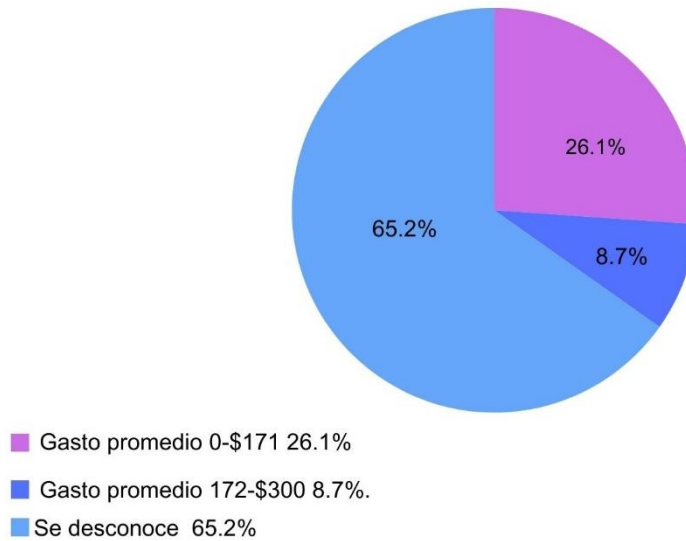
Las visitadurías determinaron cuánto es el gasto promedio diario por persona privada de la libertad dentro de los centros, observando lo siguiente:

De los resultados obtenidos, se aprecia que los centros de detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, Quiroga y Charo, destinan un promedio de gastos por cada persona privada de la libertad de \$171 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

En los centros de detención de *Uruapan e Indaparapeo* el gasto aproximado por cada persona privada de la libertad va de los **\$172 (Ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.) a los \$300 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)** aproximadamente.

En los municipios restantes se desconocen estos datos.

Grafica 13. Designación de financiación.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

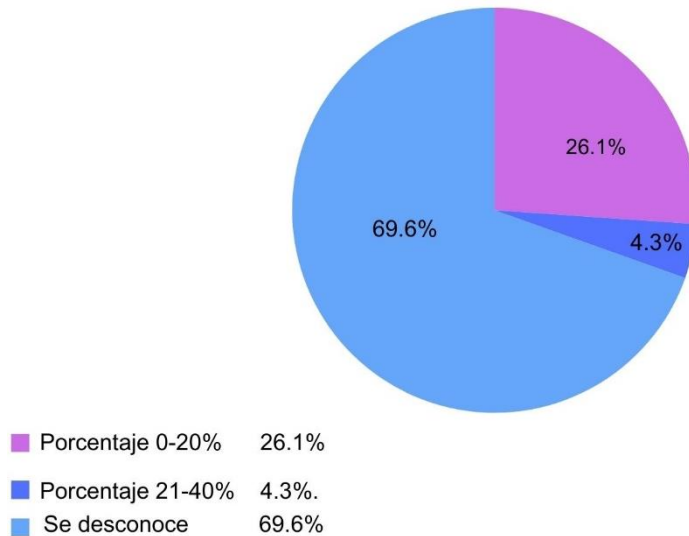
8.1.7.4. Designación de financiación anual en cuestiones de logística.

Esta designación financiera contempla varios rubros, tales como servicios del centro, capacitaciones, etc.

Los resultados arrojan que al menos en los centros de detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, Quiroga e Indaparapeo, designan un porcentaje de la financiación que va desde el 0% hasta el 20%, mientras que el municipio de Charo se designa de 21% a 40% del financiamiento anual

De los municipios restantes esta información se desconoce.

Grafica 14. Designación de financiación anual en cuestiones logísticas.



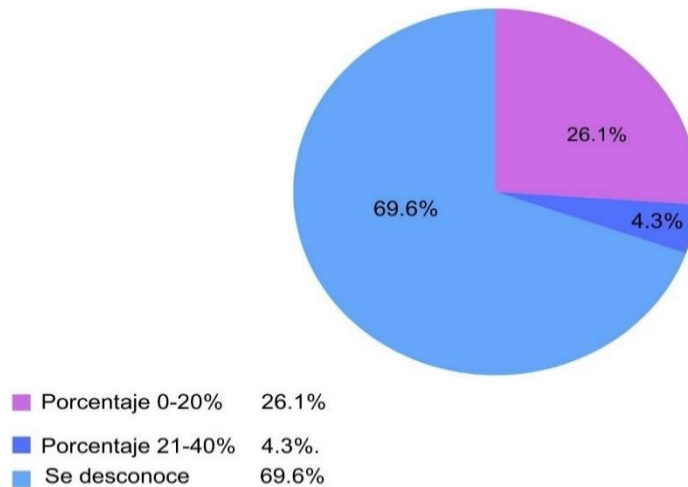
Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.5. Designación de financiación anual en cuestiones materiales.

Esta designación financiera prevé gastos para cuestiones de infraestructura, equipamiento, medicamento etc.

Los resultados arrojan que al menos en los centros de detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, Quiroga e Indaparapeo, se designa un porcentaje de la financiación que va desde el 0% hasta el 20%, mientras que en el municipio de Charo se designa de 41% a 60% del financiamiento anual.

Grafica 15. Designación de financiación anual en cuestiones materiales.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

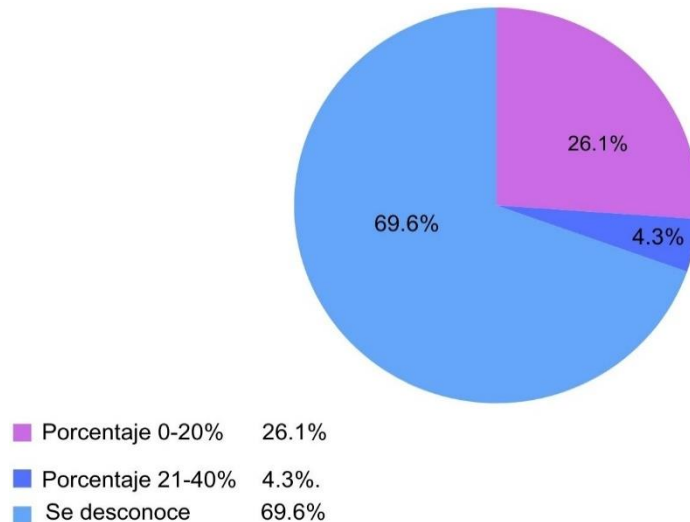
8.1.7.6. Financiamiento destinado a la aplicación de políticas para favorecer los Derechos Humanos.

Las visitadurías de este Órgano autónomo recabaron información acerca de la cantidad de financiación destinada a programas de vinculación directa con los derechos humanos la cual se muestra a continuación:

Los centros de detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, Quiroga y Charo, destinan de 0 a 20% del financiamiento en favor de políticas encaminadas a fortalecer los derechos humanos, mientras que el centro de detención de Indaparapeo, destina del 21% hasta el 45% de su ingreso.

Los municipios restantes representan el 69.6% de la gráfica que a continuación se muestra, por lo tanto esta información se desconoce.

Grafica 16. Financiación para la aplicación de políticas para DDHH.

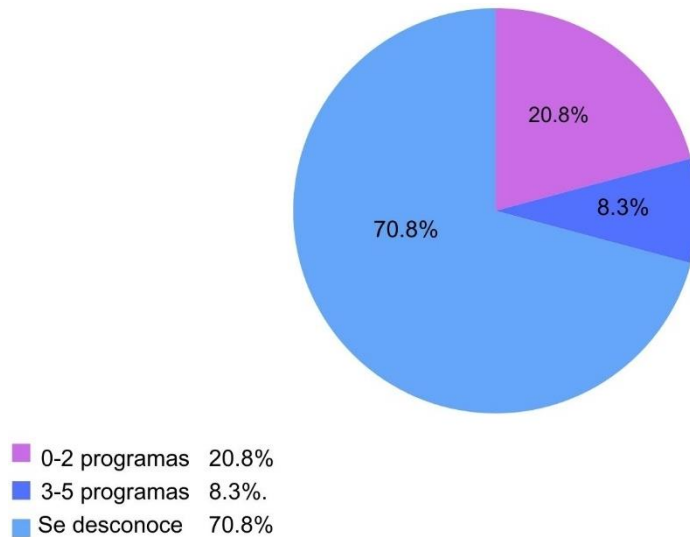


Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.7. Número de programas o políticas que tomen de base la financiación en materia de Derechos Humanos.

Únicamente se pudo recabar que, en los centros de detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan, y Quiroga, se aplican de 0 a 2 programas sobre materia de derechos humanos con base en la financiación que percibe cada uno de sus centros, mientras que los centros de detención de los municipios de Charo e Indaparapeo, implementan de 3 a 5 programas, teniendo como resultado que menos de la mitad de los centros de detención de los municipios encuestados implementan políticas para la mejora de sus espacios ya que el ingreso que perciben no es suficiente.

Grafica 17. Número de políticas implementadas para DDHH con base en los ingresos.



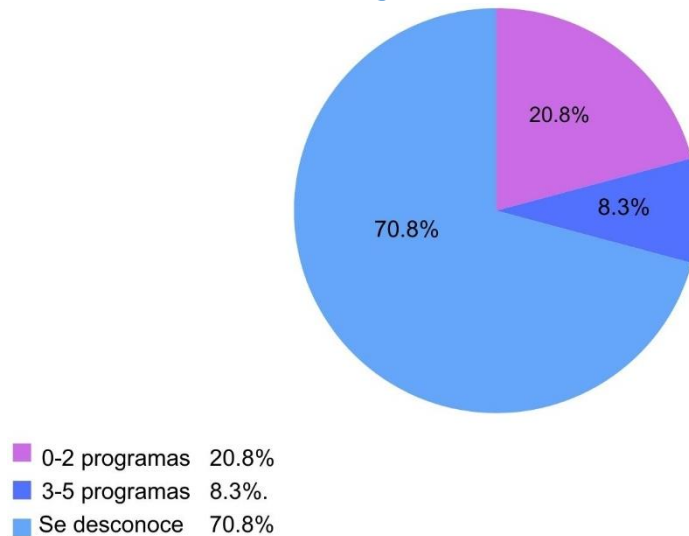
Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.7.1. Número de programas o políticas que tomen como base la financiación en materia de Derechos Humanos para la protección de grupos vulnerables.

Se informa que, en los Centros de Detención de los municipios de La Piedad, Churintzio, Numarán, Tzintzuntzan y Quiroga, se aplican de 0 a 2 programas sobre materia de derechos humanos para la protección de grupos vulnerables con base en la financiación que percibe cada uno de sus centros.

En el caso de Charo e Indaparapeo, implementan de 3 a 5 programas, y de los municipios restantes se desconocen las cifras.

Grafica 18. Número de políticas implementadas para DDHH para la protección de grupos vulnerables.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

8.1.7.7.2. Mecanismos para la rendición de cuentas.

Se encuestó al personal de los Centros de Detención Preventiva Municipal para que respondieran cuáles son los mecanismos que existen o implementan dentro de estos para llevar a cabo la rendición de cuentas. Se informó preocupantemente que el personal de todos los centros visitados y encuestados desconoce si se implementan o si existen.

8.1.7.7.3. Frecuencia con la cual se lleva a cabo la rendición de cuentas.

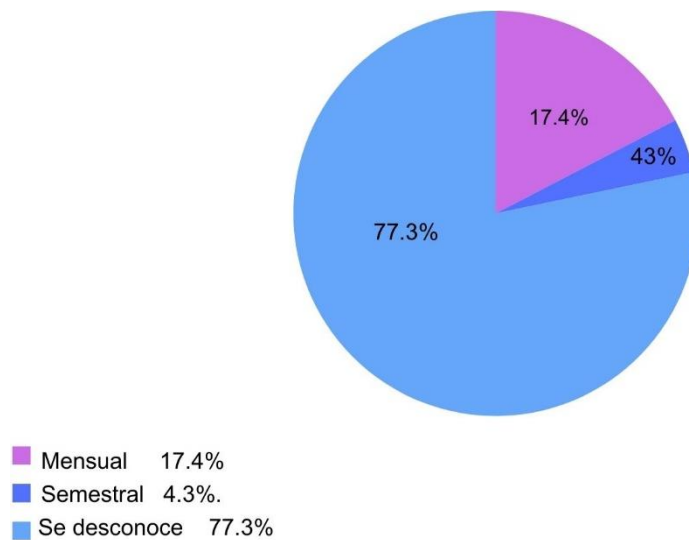
Los centros de detención de los municipios de Uruapan, Morelia, Charo e Indaparapeo, manifestaron llevar a cabo la rendición de cuentas mensualmente, mientras que el centro de detención de el municipio de Buenavista, lo hace de

manera semestral. El personal de los demás centros omitieron responder sobre este rubro.

En cuanto a la publicación de esta rendición de cuentas el centro de detención del municipio de Morelia, lo realiza a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

El personal de los demás centros desconocen el tema.

Grafica 19. Periodos en los que se lleva a cabo la rendición de cuentas.



Fuente. Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos por las visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, 2023.

PARTE III

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN Y CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA MUNICIPAL

Capítulo 9.

Precedentes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán en materia de Centros de Detención Preventiva Municipal.

Sumario: 9.1. Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán debido a muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva. 9.2. Recomendación General 03/2011 derivada de violaciones de derechos humanos dentro de áreas de internación o barandilla en los municipios de Michoacán de Ocampo.

9.1. Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán con motivo de muertes ocurridas en los Centros de Detención Preventiva.

9.1.1. Recomendación 095/2015 Violaciones extremas.

El 3 de diciembre del 2014 esta Comisión admitió a trámite la queja en agravio del finado de identidad reservada, en contra de elementos de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Zamora. A continuación, se narran los siguientes hechos:

“El 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en la página web www.quadratin.com, la nota periodística “Investiga la PGJE muerte de hombre detenido en Zamora”, La Procuraduría General del Estado de Michoacán, inició la averiguación previa con relación a los hechos en los que perdiera la vida una persona de identidad reservada, de 46 años de edad, quien falleció mientras era trasladado a un nosocomio local, luego de ser detenido por agentes municipales. La PGJE informó que el ahora occiso, había sido detenido, aproximadamente a las 12:45 horas en la ciudad de Zamora, Michoacán, por elementos de la policía municipal, por alteración del orden en vía pública y aproximadamente a las 13:47 horas, solicitó la asistencia de un médico argumentando un dolor, motivo por el cual se dispuso su canalización a un nosocomio, pero en el trayecto murió. Por lo anterior, la unidad de Protección Civil, se dirigió al establecimiento de Barandilla y se dio aviso al agente del Ministerio Público, quien se desplazó al lugar para dar fe y ordenar el levantamiento del cuerpo, mismo que fue trasladado al anfiteatro local para que se le practicara la necropsia de ley. Por su parte, el Director de Seguridad Pública de Zamora,

remitió el oficio DSPMZAM/JUR/947, en el cual rindió informe respecto de los hechos materia de la queja, a su vez, el Coordinador de Protección Civil Municipal de Zamora, remitió informe detallado de la actuación de esa institución sobre los hechos.”

En su momento, se tuvo plenamente acreditado:

Violaciones extremas a derechos humanos en agravio del finado:

Debido a que los elementos de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Zamora, actuaron de manera indebida en el desempeño de sus funciones y emplearon de manera arbitraria el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza pública, métodos de tortura y malos tratos.

Además, se acreditó la responsabilidad por omisión en las funciones de uno de los elementos, al tener conocimiento de la tortura a la que estaba siendo sujeto el entonces detenido dentro de las instalaciones que ocupan las oficinas centrales de la Fuerza Ciudadana, lo que le causó las lesiones que provocaron su muerte.

Por esas razones, se emitió la siguiente recomendación:

“En un término no mayor a 15 días naturales se indemnice al hijo del agraviado, por los gastos que tuvo que erogar con motivo de la muerte de su padre.”

9.1.2. Recomendación 068/2016 por omisión de funcionarios públicos de prestar atención a persona detenida.

Emitida el 29 de octubre del 2016, sobre omisión de brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, en contra de los responsables del área de barandilla de la Policía Municipal y/o Fuerza Ciudadana del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, deriva de la queja presentada en agravio del finado hijo del quejoso.

Como antecedentes se expusieron:

“El día 21 de septiembre del 2015, compareció XXXXXXXXXXX ante esta Visitaduría Regional de Zamora, Michoacán para presentar queja por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo el ahora finado XXXXXXXXXXX manifestando para ello lo siguiente: “Comparezco ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a presentar queja en contra del personal que resulte responsable del área de barandilla de la Policía Municipal y/o Fuerza Ciudadana de Jiquilpan, Michoacán, por hechos que considero violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de mi hijo (finado) XXXXXXXXXXX, por los conceptos violatorios que resulten, basándome para ello en las siguiente narración de hechos: “PRIMERO: Que el día 15 de septiembre del año en curso, como a eso de las 07:00 de la tarde yo le llamé a la policía municipal de Jiquilpan, pidiéndole su apoyo para que me ayudara a recoger a mi hijo XXXXXXXXXXX ya que este tenía varios días tomando y estaba un poco agresivo, y yo para evitar algún tipo de conflicto mayor, es que pedí el auxilio a la autoridad municipal. SEGUNDO: Como a eso de las 7:30 u 8:00 de la noche, llegó una patrulla de la policía municipal y procedieron a detener a mi hijo XXXXXXXXXXX, el cual no opuso resistencia alguna y lo remitieron al área de barandilla de Jiquilpan. TERCERO: Al día siguiente 16 de septiembre, fui a llevarle de almorzar y lo vi a él, y lo vi bien, después pasé hablar con el inspector del cual no recuerdo su nombre pero esto fue como a las 11:30 de la mañana, pero me dijeron que no se encontraba porque estaba en el evento del desfile del 16, entonces yo regreso más tarde como eso de las 5:00 de la tarde para hablar con el inspector, el cual le pregunte que si me podía llevar a mi hijo, y me dijo que eran trescientos pesos (\$300.00), de multa, los cuales yo no traía al momento; regresó como a las 8:00 del anoche a llevarle de cenar a mi hijo, y fue que note que estaba delirando, inquieto, ansioso y decía cosas sin sentido y fue cuando el inspector entró conmigo a la puerta de barandilla y ahí le vuelvo a decir , inspector déjemelo llevar, mire como está delirando, y contesta “ Te está chantajeando”, le digo no, no me está chantajeando, déjemelo llevar esta mal, y me dice “ Ven mañana a las 6:00 de la mañana y te lo llevas”, y yo le dije entonces “ Queda bajo su responsabilidad porque yo lo veo mal”, y me retiré del lugar. CUARTO: Como a las 10:30 de la noche, me llaman a mi celular, supongo que era un oficial de guardia de barandilla, y me comenta que mi hijo XXXXXXXXXXX se encuentra grave, y le digo “ Ahí voy en seguida” y me voy con mis hijas a la barandilla de Jiquilpan, cuando íbamos en camino, para esto yo les llamaba y les llamaba y les llamaba y no me contestaban, y en eso vuelven a llamar y les digo ya estoy aquí llegando, trasládame al hospital, para esto ya colgué la llamada y llegamos a el área de barandillas y vimos que

había una ambulancia y dos paramédicos, una de mis hijas le preguntó a uno de los paramédicos que había pasado pero le dijo que él no podía dar información que lo barandilla son los que tenían que informar pero al principio no me dejaron entrar hasta después de un rato me dijeron “ Pasen nada más dos “, estando ahí en la oficina de barandilla, les pregunto qué paso, y me responde el inspector “tú hijo se suicidó en un tambo de agua”, le conteste yo ,”que estaba haciendo ese tambo de agua en la celda”, y le volví a decir al inspector te dije inspector que me dejaras llevar a mi hijo, que estaba malo y tú me contestaste que me estaba chantajeando, es tu responsabilidad; le pedí que me dejara ver a mi hijo, le dije que ahora si traía los trescientos pesos pero el inspector solo entraba y salía de la oficina, pero nunca nos dejaron ver a mi hijo, simplemente se lo llevaron de barandilla al SEMEFO, y no lo pudimos ver hasta que no lo entregaron a las 6:00 de la mañana; para esto a nosotros nomas nos dijeron que nos fuéramos al Ministerio Público de Jiquilpan y ahí estuvimos como desde las 12: 00 de la noche como hasta las 2:00 de la mañana nomas para que nos dieran el pase para recoger el cuerpo, y ya fue que nos trasladamos a Sahuayo al SEMEFO. QUINTO: También quiero señalar que cuando vi el cuerpo de mi hijo XXXXXXXXXXXX, le note que tría un golpe en la cabeza del lado derecho más o menos a la altura de donde inicia el pelo o la sien, y es pues eso que nosotros acudimos a este Organismo para que se investiguen los hechos siendo todo lo que deseo manifestar”.

En la queja, se determinó que la actuación de las autoridades no fue apegada a los derechos humanos ya que, si bien no fue el personal del centro quien privó de la vida al agraviado, si omitieron:

- a. No tener condiciones adecuadas en el área de detención y utilizar botes de agua (instrumento que utilizó el agraviado para privarse de la vida); y,
- b. La falta constante de supervisión a los internos, sobre todo cuando se hace de conocimiento a las autoridades, que no se tienen condiciones adecuadas en el Centro de Detención Municipal.

Es así, que no fue garantizado el cuidado de la integridad física y la vida de la persona detenida que estaba bajo custodia en el Centro de Detención Preventiva Municipal.

Por ello, se emitieron las recomendaciones para el entonces Presidente Municipal de Jiquilpan y Secretario de Seguridad Pública que se encontraban en cargo en ese momento y fueron ⁸¹:

- a. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Fuerza Ciudadana de Jiquilpan; y,
- b. Se realicen gestiones necesarias para que, a la brevedad, se mejore la atención a los detenidos en barandilla, ya sea mediante rondas o un sistema de circuito cerrado con cámaras y, se mejoren las condiciones de las celdas.

9.1.3. Recomendación 081/2016 por violación de los derechos humanos a persona detenida.

De oficio, el 05 de diciembre del 2016, con motivo de una nota periodística la Visitaduría Regional de Zitácuaro levantó una queja, como hechos se dijo:

“Zitácuaro, Mich., Domingo 10 de abril de 2016.- Un hombre que fue encerrado en Barandilla por una falta administrativa, falleció al bronco aspirar, de acuerdo con lo divulgado por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE). La institución dio sobre el caso que la Fiscalía Regional de Justicia dio inicio a la Carpeta de Investigación. También añadió que durante los primeros minutos de este domingo el personal a su cargo acudió a la mencionada cárcel preventiva para emprender las actuaciones de ley. Se añadió que el ahora occiso había sido ingresado al parecer por una falta administrativa: “Más tarde el presunto infractor fue localizado en el interior de una de las celdas de Barandilla por lo que el cadáver fue trasladado al anfiteatro local, donde una vez que se le practicó la necropsia se determinó que la causa de la muerte fue asfixia mecánica por broncoaspiración”, según el dato oficial de la PGJE. Del Fallecido se ignoran sus generales y su edad. También se desconoce cómo se originó su detención. Fuentes policiales manifestaron que habría perdido la existencia precisamente al bronco aspirar después de vomitar, pues aseveraron que estaba bajo los influjos de las bebidas etílicas.

⁸¹ Recomendación 068/2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/068-2016/Rec.068.2016.pdf>

En el caso, compareció la esposa del finado agraviado, con el fin de esclarecer los hechos que ocasionaron la muerte de su esposo, refirió que a ella se le había informado que la causa de la muerte fue por golpes.

Analizado el caso, se concluyó que la causa de muerte del detenido fue por asfixia mecánica por broncoaspiración de contenido gástrico, y no por golpes en el estómago.

No obstante, sí fueron violentados los derechos del finado, ya que las celdas no contaban con luz, agua potable, baño, porque solo era un agujero por donde los detenidos realizaban sus necesidades fisiológicas; además, de que se violentó el derecho a recibir atención médica necesaria.

Se emitieron recomendaciones para el ayuntamiento de Zitácuaro y para el Secretario de Seguridad Pública de aquella época:

- a. Se de vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Publica a efecto de que se inicie procedimiento administrativo a los elementos del Mando Unificado adscritos al municipio de Zitácuaro que omitieron resguardar la integridad del agraviado; y,
- b. Se realicen las gestiones necesarias con el propósito de que a la brevedad se mejore sistema de rondas o mediante la implementación de sistema de circuito cerrado con cámaras, y de que se mejoraran las condiciones de las celdas para garantizar que las personas privadas de su libertad fueren tratadas humanamente.

9.1.4. Recomendación 086/2016 por indebido ejercicio de la función pública.

Esta recomendación deriva de los hechos ocurridos en el centro de detención del municipio de Morelia, el 17 de noviembre de 2015 que una mujer privada de la libertad, por infracción administrativa, fue encontrada sin vida.

Este hecho se conoció de oficio por la lectura de una nota periodística que decía:

“La Secretaría de Seguridad Pública informó que una mujer que fue detenida por alterar el orden público fue encontrada sin vida la mañana de este martes en el área de internación “barandilla”. Que la mujer identificada con el nombre de XXXXXXXXXXXX, estaba colgada y fue descubierta a las 6:00 horas por el personal de custodia de la cárcel preventiva.”

Se determinó que los actos de autoridad fueron violatorios de derechos humanos en perjuicio de la occisa por:

- a. El indebido ejercicio de la función pública, consistente en falta de protección de la persona y, la consecuente pérdida de vida en el área de internación (barandilla).

Pues, aunque la agraviada decidido privarse de la vida, los servidores públicos tenían la obligación de velar por la integridad de aquella, por estar internada en el Centro de Detención.

Las recomendaciones que, se repusieron son las siguientes:⁸²:

- a. Se iniciara procedimiento administrativo ante el órgano de control interno a los elementos de la Policía Estatal que omitieron resguardar la integridad de la agraviada, y en su oportunidad se determinara la aplicación de una medida disciplinaria o sanción; y,

⁸²Recomendación 086/2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/086-2016/Rec.086.2016.pdf>

- b. Realizaran las gestiones necesarias con el propósito de que se implementara un sistema de circuito cerrado con cámaras para vigilar a los detenidos; asimismo, mejoraran las condiciones de las celdas y evitar tener cualquier objeto que pudiera propiciar un incidente.

9.1.5. Recomendación 057/2017 por indebido ejercicio de la función pública.

El 14 de julio del 2016 se presentó ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos una queja por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio del hijo de quien en ese momento presentó la queja, quien internado en el Centro de Detención Preventiva del Municipio de La Piedad, Michoacán.

Se decidió que la autoridad presunta responsable incurrió en:

- a. **Violación a los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;** consistente en violación al derecho a la protección de la integridad de personas privadas de la libertad, en razón de que las condiciones de las celdas eran insalubres e inadecuadas.

La recomendación consistió en:

- a. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que iniciara procedimiento administrativo a los elementos del Mando Unificado adscritos al municipio de La Piedad, que omitieron resguardar la integridad del agraviado, y en su oportunidad resolviera y aplicara la medida disciplinaria o sanción que ameritara la conducta; y,
- b. Realizaran las gestiones necesarias con el propósito de que a llevara a cabo la implementación de sistema de circuito cerrado con cámaras y un sistema de rondas; para vigilar a quien estuviere detenido.

9.1.6. Recomendación 080/2017 por indebido ejercicio de la función pública.

El 24 de mayo de 2016 la Visitaduría Regional de Zitácuaro registró de oficio la queja derivada de una noticia periodística que narra lo siguiente.

“Zitácuaro, Michoacán. El gobierno municipal de Zitácuaro no tolera ni es cómplice de cualquier funcionario público al que se sorprenda o compruebe la incurrancia en algún abuso de autoridad en contra de los derechos humanos de ciudadanos zitacuarenses. Tras conocer el caso de una persona que lamentablemente falleció las primeras horas de este martes en el centro de retención para infractores de Seguridad Pública, el presidente Carlos Herrera Tello, indicó que se ha dado parte a la autoridad correspondiente para dar paso a la investigación sobre estos lamentables hechos. Refirió que toda vez que se continúa con el proceso de ley, solo se tiene conocimiento que durante la madrugada se presentó un reporte de una persona fallecida en el lugar, en donde acudieron las autoridades para investigar los hechos; derivado de ello dos elementos fueron detenidos y cinco más son investigados.”

Esto es, que una persona que estaba en el Centro de Detención Preventiva, falleció.

En la queja se determinó que las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública incurrieron en:

- a. Violación de derechos de persona sometida a cualquier forma de detención o prisión.

Siendo así, se emitieron las siguientes recomendaciones⁸³:

- a. Realizaran las gestiones necesarias en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública con el propósito de que a la brevedad se mejorara el proceso de vigilancia de los detenidos en barandilla, y las condiciones de las

⁸³ Recomendación 80/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/080-2017/Rec.080.2017.pdf>

celdas para garantizar un trato humano a las personas privadas de su libertad.

Para el entonces Secretario de Seguridad Pública se emitieron las siguientes recomendaciones específicas:

- a. Diera vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se iniciara procedimiento administrativo a los elementos del Mando Unificado adscritos al municipio de Zitácuaro, que omitieron resguardar la integridad de la agraviada; y,
- b. Colaborara en el seguimiento de la carpeta de investigación instruida en contra de quien resultara responsable, por la comisión de un delito.

9.1.7. Recomendación 086/2017 por indebido ejercicio de la función pública.

La queja que originó la recomendación fue atribuida a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de una persona detenida y fallecida en los separos.

Los hechos fueron conocidos por una nota periodística, la cual narra lo siguiente:

“Zinapécuaro, Michoacán. Un hombre fue encontrado sin vida en uno de los “separos” de barandilla de Seguridad Pública de Queréndaro. El hecho ocurrió el día de ayer a las 23:50 horas, cuando al hacer un recorrido de rutina localizaron a XXXXXXXXXXXXXXXX., de XXX años de edad, colgado con un calcetín que presumiblemente ató a una reja. El occiso fue detenido a las 20:30 horas por elementos de Seguridad Pública a petición de una denuncia ciudadana, ya que se encontraba en estado de ebriedad alterando el orden público.”

En el informe que rindió la autoridad presunta responsable se dijo:

“el día 29 de agosto de 2015 siendo las 20:50hrs reportan vía telefónica que un sujeto se encontraba escandalizando y agrediendo a las personas que pasaban por la calle Hidalgo,

por lo que se trasladaron los oficiales siendo positivo de localizarlo, requiriendo a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DE XXXX AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE XXXXXXXXXXXXXXXX # XXX quien se encontraba en estado inconveniente trasladándolo a esta comandancia realizándole su hoja de ingreso donde se le resguardo todo objeto que pudiera poner en riesgo su vida únicamente con sus prendas de vestir y al no mencionar ninguna anomalía en su estado emocional se le ingresó a BARANDILLA, realizando rondas por esa área cada 10 minutos ya que el sistema de CIRCUITO CERRADO NO ESTA FUNCIONANDO desde hace más de un mes, 23:45 horas cuando regresaban los oficiales que realizaban un recorrido pie tierra, entro la oficial LETICIA LOA PADILLA se trasladó al área de Barandilla para checar a la persona detenida lo que realiza comúnmente, percatándose de que el antes mencionado se encontraba colgado del cuello amarrado con sus propios calcetines los que utilizó como cuerda para sujetarlos de la reja de barandilla y colgarse.”

Derivado de los hechos anteriores se le atribuyó a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Queréndaro:

- a. La violación a los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Debido al estado en el que se encontraba el área de internación, ya que, fue resultado de la falta de resguardo y custodia por parte de las autoridades que al momento se encontraban laborando. Dicha omisión permitió dejar a solas al finado, dándole tiempo necesario para atar sus propios calcetines en la reja de la celda y Debido al estado en el que se encontraba el área de internación, ya que, fue resultado de la falta de resguardo y custodia por parte de las autoridades que al momento se encontraban laborando.

Por eso se emitieron las siguientes recomendaciones⁸⁴:

⁸⁴ Recomendación 086/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/086-2017/REC%20086.2017vpR.pdf>

- a. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que iniciara procedimiento administrativo a los elementos del Mando Unificado adscritos al municipio de Queréndaro, que omitieron resguardar la integridad del agraviado y en su oportunidad resolviera y aplicara la medida disciplinaria o sanción que ameritara la conducta;
- b. Se realizaran las gestiones necesarias con el propósito de que se mejorara la atención a los detenidos en barandilla, y las condiciones de las celdas para garantizar que las personas privadas de su libertad sean tratadas humanamente;
- c. Prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos como las descritas en el caso y, adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectiva la observancia del cuidado a la integridad de las personas internadas en áreas de barandilla; y,
- d. Diera vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que ingresaran al Registro Estatal de Víctimas a los familiares del agraviado que presentaran daños emocionales y de cualquier otra índole, adoptar las medidas para la atención, asistencia, apoyo y reparación integral, conforme a la Ley General de Víctimas.

9.1.8. Recomendación 062/2019 por indebido ejercicio de la función pública.

Se levantó queja de oficio por la Visitaduría de Regional de Morelia, por hechos ocurridos el 01 de julio del 2016 y presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de una persona privada de la libertad ahora sin vida, atribuidos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Este hecho fue conocido mediante nota periodística, la cual menciona:

“Pátzcuaro, Mich. El fallecido era un conocido lava coches de la plaza “Vasco de Quiroga” del mismo municipio, el cual fue requerido por personal de Seguridad Pública y trasladado al área de barandilla. XXXXXXXXXXXXXXXX “XX”, de XX años de edad, fue detenido horas antes por los uniformados y trasladado a la prisión preventiva, ya que se encontraba bajo los influjos de bebidas embriagantes y se encontraba agresivo, según fuentes oficiales. Aproximadamente a las 19:00 horas de este viernes, los elementos del área de barandilla llevaban una revisión de rutina cuando encontraron al detenido suspendido de uno de los barrotes, por lo que informaron a sus mandos para solicitar apoyo con personal de la Fiscalía Regional e iniciar las investigaciones del suicido”.

Se determinó que efectivamente las actuaciones de la autoridad fueron violatorias de derechos humanos, específicamente:

- a. Violación al derecho a la legalidad: Por ejercicio indebido de la función pública, consistente en la insuficiente protección de persona y pérdida de la vida detenida en el área de internación (barandilla).

Ya que se incumplieron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo que regulan el servicio de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal.

Debido a lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:⁸⁵

- a. Dar vista a la Contraloría Municipal a efecto de que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, iniciara procedimiento administrativo en contra de quien resultara responsable y que hubiere estado de guardia en barandilla municipal de Pátzcuaro, Michoacán, el 1° de julio de 2016, para que

⁸⁵ Recomendación 062/2019 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/062-2019/Rec.062.2019.pdf>

- determinara la responsabilidad por la comisión de actos violatorios de derechos humanos;
- b. Realizara las gestiones necesarias con el propósito de que a la brevedad se mejore la atención a los detenidos en barandilla y las condiciones de las celdas para garantizar que las personas privadas de su libertad fueren tratadas humanamente y con respeto a su dignidad;
 - c. La Comisión hizo hincapié en prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la observancia del cuidado a la integridad de las personas internadas en áreas de barandilla; y,
 - d. Diera vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que se ingresen al Registro Estatal de Víctimas a los familiares del agraviado que y se adoptaran las medidas pertinentes para la atención, asistencia, apoyo y reparación integral, conforme a la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

9.1.9. Recomendación 018/2022 por indebido ejercicio de la función pública.

Se integró con motivo de una queja presentada ante este organismo en agravio del finado hijo del quejoso, queja atribuida a elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiquilpan, Michoacán y Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Primera, adscrito a la Fiscalía Regional de Jiquilpan.

Los hechos que originaron la queja fueron:

“El 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, aproximadamente, entre las 01:30 y 02:00 horas de la madrugada el agraviado fue detenido por elementos de la Dirección de

Seguridad Pública de Jiquilpan, cuando se encontraba en el departamento donde vivía con su pareja, esto, con motivo de una denuncia anónima realizada a la autoridad, razón por la que fue llevado al área de barandilla, y desde donde fueron avisados el quejoso y su esposa, de que su hijo se encontraba detenido; por la mañana del mismo 16 dieciséis de agosto, acudió a dicha área, para llevarle unos tenis, ropa y algo de almorzar (pues dijo que, los policías se lo llevaron en ropa interior), y esperaba pagar la multa para que lo dejaran salir; sin embargo, le informaron que su hijo se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público por la comisión de diversos delitos, razón por la cual debía quedarse 48 cuarenta y ocho horas, para resolver su situación jurídica, sin que le hubieran permitido ni a él ni a su esposa ver a su hijo detenido. al día siguiente, esto es, el 17 diecisiete, volvió a acudir a las instalaciones de la barandilla aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, para llevarle de desayunar a su hijo; más tarde acudió a las oficinas del Ministerio Público, para darle seguimiento al asunto, por lo que siendo las 11:30 once horas con treinta minutos de ese día, se entrevistaron con el Agente Primero del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Jiquilpan, a quien le pidieron ver la Carpeta de Investigación, pero no se la prestaron, además, de que dicha autoridad, le dijo que debía pagar la suma de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.), como fianza para que su hijo quedara en libertad; cuando-se encontraba en la fiscalía, le informaron que debía ir al SEMEFO a reconocer el cuerpo de su hijo, porque se había quitado la vida, ahorcándose dentro de la celda de barandilla, que los bomberos le informaron al quejoso, que su hijo tenía más de cuatro horas de haber fallecido, lo que dice, significa que cuando le llevó el desayuno ya estaba sin vida, sin que le hubieran dicho.”⁸⁶

Derivado de los hechos se emitió las siguientes recomendaciones, al Ayuntamiento y Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán:

- a. Determinara si era procedente un procedimiento administrativo disciplinario;
- b. Emitiera las comunicaciones necesarias a través de circulares, así como llevar a cabo capacitaciones para el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a su cargo; y,

⁸⁶ Recomendación 018/2022 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/41-recomendaciones-2022>

- c. Considerara la atención de cuestiones relacionadas con el servicio de luz eléctrica de las instalaciones de Seguridad Pública y área de barandillas, para que funcionaran las cámaras de vigilancia en esa área.

También se emitieron recomendaciones para la Fiscalía General del Estado, consistentes en:

- a. Determinara si era procedente un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ministerio Público del organismo ya referido; y,
- b. Emitiera las comunicaciones necesarias a través de circulares, así como llevar a cabo las capacitaciones pertinentes.

9.1.10.Recomendación 22/2022 por indebido ejercicio de la función pública.

Emitida el 20 de diciembre del 2022 con el tema: Derecho a la Vida, a la Integridad y Seguridad Jurídica y Personal, a las Buenas prácticas en la Administración Pública y el Deber de Cuidado. Esta recomendación derivó de una queja presentada por una persona perteneciente a la Comunidad Indígena de Pamatácuaro, Michoacán, en contra de elementos policiales adscritos a la Jefatura de Tenencia de esa localidad perteneciente al municipio de los Reyes, Michoacán.

Los hechos que originaron la queja fueron:

“El adulto hoy finado S.R.R., identificado como integrante de la Comunidad Indígena de Pamatácuaro, Michoacán, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos del 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, fue detenido por elementos policiales adscritos a la Jefatura de Tenencia, quienes haciendo uso excesivo de la fuerza en la persona del agraviado, lo detuvieron, lo esposaron y lo subieron a la patrulla oficial, donde le dieron varios golpes y lo trasladaron al área de barandilla de la Jefatura de Tenencia, donde lo siguieron golpeando, propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo, mientras el yacía en el suelo. Lo ingresaron a una celda oscura al final de la barandilla, al día siguiente, esto es, el 09 nueve de

agosto del año en cita, aproximadamente a las 12:00 doce horas, su suegro de iniciales S.O.M. acudió a barandilla y uno de los guardias lo llevó a la celda donde se encontraba detenido el agraviado, y con ayuda de una linterna, por lo oscuro del lugar, pudo advertir las heridas que tenía y lo golpeado que estaba, quien le dijo que había sido golpeado y torturado por los policías en la noche y madrugada, y no aguantaba el dolor, lo que también le informó después al señor J.R., padre del detenido. En razón de ello, el señor S.O.M., fue por \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para pagar la multa que le pidieron los policías, cantidad que les entregó, pero no lo dejaron salir, porque dijeron que no tenían las llaves de la celda, ya que estaban en poder del Jefe de Tenencia quien no se encontraba, por lo que los hijos del detenido fueron a verlo, pero el guardia solo les permitió estar como cinco minutos, sin dejarlos solos con su papá a quien con la linterna lo encandilaba, por lo oscuro que estaba el lugar. Como a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos de ese día, el hermano del agraviado, le habló al Jefe de Tenencia para que mandara las llaves y pudiera quedar en libertad el señor S.R.R., lo que hizo después de veinte minutos, por lo que uno de los policías abrió la puerta de la celda, alumbrando con una linterna por lo oscuro de la misma, apreciando que el detenido se encontraba al fondo de la misma, a quien le empezó a decir por su nombre, pero no le respondía, advirtiéndole que su cuerpo estaba colgado en la pared de la celda y atado de su cuello con una sudadera de color negro.”⁸⁷

Las recomendaciones fueron para el ayuntamiento de los Reyes, Michoacán fueron las siguientes:

- a. Considerara la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario era contra de los elementos de policía, así como a cualquier otro servidor público que hubiera omitido brindar cuidado y atención al occiso;
- b. Capacitara a los elementos de la policía de la Tenencia de Pamatácuaro, Michoacán, con base en el Protocolo de Actuación Policial para Detención,

⁸⁷ Recomendación 22/2022 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Disponible para su consulta en: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/41-recomendaciones-2022>

Búsqueda, Uso de la Fuerza, Alto de Tránsito, Control de Multitudes y Restablecimiento del Orden, o cualquier equivalente relacionado con el deber de cuidado respecto de las personas privadas de la libertad que son ingresadas al área de barandillas;

- c. Dotar de equipo táctico a los elementos para que les permitiera grabar detenciones; y,
- d. El reconocimiento personal y directo de la familia del finado.

Así mismo, para la Secretaria de Seguridad Pública del Estado se emitieron las recomendaciones siguientes:

- a. Realizara las gestiones necesarias para el mejoramiento y adecuación del área de barandillas, con la finalidad de satisfacer los estándares mínimos para evitar la vulneración a la dignidad humana de quienes fueron ingresados.
- b. Emitir un Manual para el tratamiento en caso de aseguramiento y retención de las personas pertenecientes a comunidades indígenas.

9.1.11. Recomendación 02/2023 por indebido ejercicio de la función pública.

Esta recomendación se derivó de una queja en agravio de una persona (finada), en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acuitzio del Canje, Michoacán, presentada ante este organismo.

Los hechos que originaron la queja fueron:

“El 28 veintiocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 18:30 dieciocho treinta horas, la quejosa se encontraba en la vía pública discutiendo y forcejeando con su esposo, quien estaba bajo los efectos del alcohol, cuando llegó una patrulla tripulada por

cinco elementos de la Policía Municipal de Acuitzio del Canje, quienes lo sujetaron de las manos, forcejearon con él, generando que cayera al suelo, por lo que la quejosa intervino, exigiendo que dejaran a su esposo, sin embargo, los agentes la amenazaron con detenerla, procediendo a llevarse al finado al área de barandilla de ese municipio. Posteriormente, la persona de identidad reservada, solicitó la ayuda del primo de su esposo, llegando hasta el área de detención, donde constataron que el finado, se encontraba grave y necesitaba ser trasladado para recibir atención médica, siendo trasladado momentos después a un nosocomio en Morelia, por lo que la quejosa lo acompañó en el trayecto en ambulancia, que trabaja en el área de tránsito del municipio en cuestión, para sacar a su esposo de dicha área. Al presentarse ambos a barandilla, constataron que su esposo se encontraba grave de salud, por lo que fue trasladado al Hospital Civil de Morelia. Durante el trayecto, la quejosa, se percató de que traía varios golpes y lesiones e incluso uno de los paramédicos le comentó que traía un golpe fuerte en la zona izquierda de las costillas, lo que lo llevó a ingresar a terapia intensiva, siendo diagnosticado con un pulmón perforado, dos costillas rotas, hígado e intestino dañados. Por otra parte, la autoridad responsable, al rendir sus informes, señaló que el agraviado se encontraba en la vía pública bastante agresivo golpeando a una mujer, así como agrediendo verbalmente a la ciudadanía que pasaba por el lugar. Los elementos policíacos afirmaron que el agraviado se comportó agresivo, resistiéndose al arresto. También mencionaron que le hicieron saber el motivo de su detención y que le leyeron su cartilla de derechos. Además manifestaron que, en el área de barandilla, el agraviado arremetió contra un elemento, provocando que se golpeará con la puerta y con el mostrador del área, razón por la que al ingresarlo a la celda, se desvaneció y procedieron a llamar a Protección Civil, cuyo personal refirió que la persona de identidad reservada tenía la presión baja y requería atención hospitalaria inmediata, llamando de inmediato a su esposa, quien dio la autorización para que fuera trasladado a un hospital de esta ciudad. El 13 trece de agosto del año referido, el agraviado falleció a causa de las lesiones. Por su parte, los elementos de la Policía Michoacán, A. A. G., J.C.R.M. e I.D.R., rindieron el informe de autoridad solicitado, donde negaron los hechos materia de la queja, refiriendo, sustancialmente, que el 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, recibieron un reporte anónimo, vía telefónica, en el sentido de que un masculino agresivo se estaba metiendo a domicilios particulares de los vecinos de la población de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, por lo que al llegar al lugar, fueron informados por una vecina que el masculino había ingresado a su domicilio causando daños, y que se acababa de brincar por la azotea a la casa contigua, lo que advirtieron dichos elementos policiales, dándole alcance y como opuso resistencia, forcejearon con él, pero nunca se metieron a su domicilio,

porque su detención fue en la calle. Lo trasladaron al área de barandilla, y al pretender ingresarlo al área de separos, hicieron uso de la fuerza sobre el detenido, porque en todo momento estuvo tratando de golpearlos y soltarse; que toda la noche estuvo haciendo escándalo, se golpeaba en las paredes, azotaba su cabeza sobre la pared, por lo que tales elementos policiales, ingresaron varias veces a tratar de tranquilizarlo, razón por la cual, afirman, lo iban a checar a la celda cada diez o quince minutos. Al siguiente día, aproximadamente a las ocho horas, al oficial de guardia, le hicieron entrega del informe y de la persona ingresada a barandilla, quien se encontraba tranquilo y con vida, retirándose los elementos policiales que lo detuvieron por haber terminado su guardia.”⁸⁸

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán emitió recomendaciones al Ayuntamiento de Acuitzio del Canje, Michoacán:

- a. Determinara si era procedente la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;
- b. Emitiera reglamentos y/o circulares, y capacitaciones correspondientes para el personal de Seguridad Pública; y,
- c. En la medida de lo posible, dotara con equipo táctico a los elementos para que pudieran grabar el momento en el que realizaran las detenciones, así como brindarles armamento no letal.

9.2. Recomendación General 003/2011 derivada de violaciones de derechos humanos dentro de las áreas de internación o barandilla en los municipios de Michoacán de Ocampo.

El 28 de marzo del 2011, este organismo emitió la **Recomendación General 003/2011** a las y los Presidentes municipales del Estado, con motivo del Programa

⁸⁸ Recomendación 02/2023 de Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Disponible para su consulta en: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

de verificación en las áreas de internamiento o barandilla, con la finalidad de promover cambios y modificaciones de la normatividad en las prácticas que constituyan violaciones a los derechos humanos.

9.2.1. En materia de higiene.

Se recomendó limpieza profunda y desinfección en las respectivas áreas de internación o barandillas⁸⁹.

Que a la brevedad llevarán a cabo por cuestiones de salubridad, limpieza de sanitarios, superficie de celdas en general y respecto de cualquier agente que resultara nocivo para las personas privadas de la libertad, así como del personal que labora en dichas barandillas.⁹⁰

9.2.2. En materia de condiciones materiales de las celdas y barandillas.

Se consideró la urgencia en la habilitación de instalaciones para albergar las barandillas, o bien, que se acondicionarán las áreas de internación con :⁹¹

a. Luz natural y artificial;

⁸⁹ Esta recomendación fue emitida específicamente para los Centros de Detención de los Municipios de Acuitzio del Canje, Angangueo, Apatzingán, Ario de Rosales, Benito Juárez, Buena Vista, Coalcomán, Coeneo, Copándaro, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Jiménez, Jungapeo, La Huacana, Madero, Maravatío, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Morelos, Ocampo, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Quiroga, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tingambato, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Zinapécuaro y Ziracuaretiro.

⁹⁰ Esta recomendación fue emitida para los Centros de Detención de los municipios de Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Cotija, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tarímbaro, Villamar, Zacapú, Zamora y Zitácuaro.

⁹¹ Esta recomendación fue emitida para los municipios de Angangueo, Apatzingán, Ario de Rosales, Benito Juárez, Buena Vista, Coeneo, Erongarícuaro, Huaniqueo, Huetamo, La Huacana, Maravatío, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Ocampo, Paracho, Parácuaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Tacámbaro, Tarímbaro, Tingambato, Tiquicheo, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Zinapécuaro y Ziracuaretiro.

- b. Ventilación;
- c. Suministro de agua;
- d. Instalación de sanitarios; y,
- e. Demás accesos necesarios.

Así mismo, se solicitó que se iniciara con las mejoras de las celdas referente a las entradas de ventilación y luz natural, revisión de la luz eléctrica y del suministro de agua potable.⁹²

9.2.3. Rubro de creación y uso de registros.

Se recomendó a la brevedad el uso de libros de registro y formatos para que se recopilara la siguiente información:

- a. Datos generales de los detenidos;
- b. Autoridad que hizo la detención;
- c. Calificación de la detención;
- d. Autoridad que hace la calificación de la detención;
- e. Sanción impuesta;
- f. Tiempo de internación;
- g. Montos de multas;
- h. Inventario de pertenencias de los detenidos; y,
- i. Registro de llamadas telefónicas.

⁹² Recomendación emitida para los Centros de los municipios de Acuitzio del Canje, Aguililla, Áporo, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Ciudad Hidalgo, Coalcomán, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Jungapeo, Madero, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Pátzcuaro, Peribán Queréndaro, Santa Ana Maya, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Villamar, Zacapú, y Zamora.

Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia de las actuaciones del personal de las direcciones de seguridad pública municipales;⁹³ que incluso, se considera que el contar con ese procedimiento, es también en beneficio de los propios funcionarios municipales, pues en ocasiones se les señala de algunas omisiones que, pueden quedar desvanecidas si llevan ese control.

9.2.4. Imposición de multas.

Este organismo, en aquel momento, recomendó a los ayuntamientos la consideración de los montos de las multas impuestas a las personas detenidas e ingresadas a los Centros, ya que las cantidades impuestas eran elevadas.⁹⁴

9.2.5. Recomendaciones Generales a los 112 municipios y el Concejo Mayor de Cheran del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2.5.1. Áreas de internación.

La *primera* recomendación se refiere a que en las áreas de internación se deben realizar continuas adecuaciones estructurales y de mantenimiento necesarias para garantizar a las personas privadas de su libertad el derecho a permanecer en instalaciones dignas con condiciones mínimas de habitabilidad, que las celdas cuenten con camas, sanitarios para su uso, ventilación e iluminación adecuada.

9.2.5.2. Atención Médica.

La *segunda* recomendación va dirigida a que los detenidos deben recibir atención médica al momento de su ingreso al Centro.

⁹³ Recomendación emitida para los municipios de Aguililla, Acuitzio del Canje, Apatzingán, Buena Vista, Coalcomán, Erongarícuaro, Huaniqueo, Jacona, Lagunillas, La Huacana, Múgica, Morelos, Parácuaro, Pátzcuaro, Santa Ana Maya y Tzitzio

⁹⁴ Recomendación emitida para los Centros de los municipios de Aguililla, Áporo, Chucándiro, Churumuco, Huetamo, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Morelos y Quiroga.

9.2.5.3. Trámites administrativos y procedimientos legales.

La *tercera* recomendación señala que se deben realizar trámites administrativos y procedimientos legales necesarios para crear o adecuar áreas médicas dentro de las mismas instalaciones de los Centros, con el equipamiento e instrumentos necesarios para su funcionamiento.

9.2.5.4. Multas.

La *cuarta* indica que se deben de girar instrucciones a quien cobre importes superiores a las multas impuestas para combatir prácticas contrarias a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

9.2.5.5. Mecanismos para prevención del delito.

Y la *quinta* recomendación considera el cambio de naturaleza de las sanciones privativas de la libertad para buscar mecanismos para que las personas detenidas y reincidentes acudan a cursos o pláticas de prevención del delito y adicciones.

PARTE IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y NUEVAS LÍNEAS DE TRABAJO

Conclusiones.

A. Marco Legal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y, los Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, son algunos de los instrumentos internacionales que sirven de base para trazar una línea de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

A nivel nacional, lo referente a detención preventiva por faltas administrativas, se encuentra sustentado constitucionalmente en los artículos 21 y 73, facción XXIX-Z; de tal suerte que los estados y municipios deberán, a partir de ahí, crear un sistema de prevención ajustada a esas normas.

En ese sentido no existe un marco regulatorio sobre la organización, estructura y elementos esenciales con los que debe contar un Centro de Detención Preventiva municipal, tampoco respecto a de los derechos y obligaciones que les asiste a las personas privadas de su libertad; y mucho menos uno que fije directrices de cómo deben actuar los elementos municipales que están a cargo de la vigilancia de esos centros, cuando tienen personas detenidas por alguna causa justificada.

No se opone a lo mencionado el hecho de que existe el Reglamento de Operación para los Centros Penitenciarios del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el primero, va dirigido a los centros donde ingresan personas condenadas por conductas delictivas que realizaron conductas delictivas sancionadas por el derecho penal y, la segunda, si bien hace mención de los Centros de Detención Preventiva Municipal, se limita a las atribuciones que tienen los ayuntamientos en supervisar que se

cumplan con las condiciones mínimas de higiene, seguridad, educación y trabajo dentro de las áreas de barandillas.

Adicionado a lo anterior, en los reglamentos que existen, solo se regulan faltas administrativas, como el funcionamiento de los Centros de Detención y, otros municipios tienen, *Reglamentos de Bando Municipal*⁹⁵ o de *Seguridad Pública*⁹⁶ que solo regulan el arresto administrativo.

Se destaca que, de los 113 municipios, únicamente el de *Zitácuaro* tiene reglamento exclusivo para regular su Centro de Detención, que contiene los derechos y obligaciones de las personas privadas de su libertad que ingresan, y en su caso las faltas administrativas y sus respectivas sanciones.

En armonía con lo expuesto, se considera, que los Municipios que conforman el Estado, deben construir y emitir su respectivo Reglamento que contenga la forma en que, dichas autoridades municipales, deberán operar los Centros de Detención Preventiva Municipal, en todo lo que conlleva, con el fin de garantizar los derechos humanos de quienes, por alguna razón, estén internados de manera preventiva por cometer alguna falta administrativa.

B. Derecho a la libertad personal.

⁹⁵ Municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Áporo, Aquila, Ario de Rosales, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Coahuayana, Coeneo, Coquimatlán de Régules, Contepec, Copándaro de Galeana, Charapan, Chucándiro, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Ixtlán, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Nuevo Urecho, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocuambo, Tumbiscatio, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro.

⁹⁶ Municipios de Angamacutiro, Áporo, Ario de Rosales, Carácuaro, Copándaro, Cuitzeo, Chilchota, Churumuco, Ecuandureo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Panindícuaro, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tuzantla.

Consagrado en el artículo 14° y 16° constitucional, reconoce plenamente el derecho a la libertad personal.

Este derecho da la pauta y garantiza la seguridad de poder vivir de acuerdo a la forma de pensar, creencias y convicciones de las personas que les permitan realizar actividades de manera libre y sin restricción alguna, lo que significa que nadie puede ser sometido a detenciones o encarcelamientos arbitrarios; sin embargo, la Constitución Federal prevé, entro otros aspectos, lo referente a la detención administrativa, la cual, en su caso, debe ejecutarse bajo los parámetros legales.

C. Arresto Administrativo, una restricción de la libertad personal.

La libertad personal no puede restringirse, sin embargo, una de las atribuciones del estado es poder privar de la libertad a los miembros de la sociedad con la finalidad de mantener el orden y paz social dentro de su jurisdicción, también para hacer conciencia de la importancia del cumplimiento de los reglamentos municipales para generar armonía entre los individuos y su entorno.

El arresto administrativo es una forma de privación de la libertad la cual se ejecuta por la violación a leyes o reglamentos del orden municipal, en este caso, los reglamentos de cada uno de los municipios del Estado de Michoacán.

Aunque la detención sea por causa justificada no se faculta a la autoridad que ejercite malos tratos.

Esta circunstancia se relaciona con la capacitación, adiestramiento y responsabilidad que deben asumir los cuerpos policíacos para poder conducirse con estricto apego al respeto y fomento de los derechos humanos, no solo en beneficio de las personas detenidas, si no de la sociedad en general. Sin embargo, se considera existe un área de oportunidad en este aspecto, pues los mecanismos no

se encuentran homologados respecto del contenido de los programas de capacitación.

D. Justicia Cívica en Michoacán.

Se tiene información en el sentido de que 87 de los 112 municipios del Estado de Michoacán y uno que se rige por usos y costumbres, no cuentan con un reglamento de Justicia Cívica que regule directrices de seguimiento para una detención administrativa, puntualizando que el juez cívico es quien determina cuáles son las sanciones que habrán de aplicarse ante la comisión de una presunta falta administrativa.

Además, el juez cívico es quien lleva a cabo las audiencias que deberán de realizarse respetando las formalidades del procedimiento tal y como lo indica el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizando el debido proceso, que es un derecho esencial de los posibles infractores.

Por lo que se señala la importancia de llevar a cabo la implementación de un nuevo modelo de justicia, ya que además de garantizar el debido proceso, permite fomentar y difundir las reglas de convivencia, y atender de manera ágil los conflictos que se presenten entre la ciudadanía.

E. Agresiones y muertes dentro de los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Esta Comisión recopiló información de los Municipios sobre las condiciones de los centros de detención municipal, de lo que se desprende que *Morelia* y *Paracho*, registraron 690 personas entre los años 2017 y 2022 que en su mayoría ingresaron

con lesiones, el Municipios de *Chavinda* registró un deceso y *Maravatío* dos decesos en su Centros de Detención (2017, 2019 y 2022) además, se presentaron 11 quejas a este organismo por decesos dentro de los Centros de Detención Preventiva de los municipios de *Acuitzio del Canje, Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Morelia, Queréndaro y Zitácuaro*.

El resto de los municipios no informaron si tuvieron o no registros de personas con lesiones o que hubieren perdido la vida estando internadas en los Centros de Detención.

Es importante señalar que, *Paracho* no especificó los años en los que se registraron personas lesionadas y que fueron ingresadas en los centros de detención respectivos.

Los resultados obtenidos, también pusieron en evidencia que el Municipio de *San Lucas* no cuenta con centro de detención.

En el caso del Municipios de *Churumuco* no se remite la información referente a la dirección de la ubicación del centro de detención municipal.

Fueron 8 los municipios que confirmaron recepción del oficio, pero no enviaron la información solicitada, mientras que 66 municipios fueron omisos en responder el oficio de este organismo defensor de derechos humanos.

Sumando ambos casos, se tiene un total de 74 municipios que no enviaron información, lo que representa el 58.8% del total de los municipios del estado.

F. Infraestructura de los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.

De la información obtenida por las Visitadurías de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se refleja información de las condiciones de los centros de

detención de los municipios de *Apatzingán, Buenavista, Charo, Churintzio, Hidalgo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, La Piedad, Maravatío, Morelia, Múgica, Numarán, Parácuaro, Peribán, Pátzcuaro, Quiroga, Taretan, Tocumbo, Tzintzuntzan, Uruapan, Ziracuaretiro y Zitácuaro.*

Una vez evaluadas las celdas de los centros de detención, se concluye que estas no se encuentran apegadas a los parámetros nacionales e internacionales que se encuentran plasmados en el presente documento.

Por mencionar, las celdas del centro de detención de *Charo*, no cuenta con camas; además de que las medidas de las celdas son reducidas para el número de personas que ingresan.

En cuestión de higiene y limpieza solamente el 30.4% de los municipios visitados cumplen con las normas establecidas para este rubro, mientras que el 69.6% de los centros de detención restantes van en detrimento ya que no cumplen aspectos mínimos y necesarios que ocupa una persona al estar cumpliendo una sanción administrativa.

Respecto de los sanitarios que se encuentran dentro de los centros de detención el 68.5% no alcanza el mínimo de higiene y limpieza, lo que puede provocar problemas de salud para las personas privadas de su libertad, ejemplo de ello, es el centro de detención de *Indaparapeo* que al momento de la visita no contaba con sanitarios habilitados para su uso.

También el Municipio de *Múgica* que tiene letrinas para uso de las personas que están en el Centro.

Por otro lado, los Municipios de *La Piedad, Churintzio, Uruapan, Zitácuaro, Tacámbaro, Morelia, Hidalgo, Ziracuaretiro y Apatzingán* cuentan con servicio de enfermería. Mientras que, los restantes Municipios no cuentan o no mencionan tener

ese servicio, derecho humano establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; entonces es necesario que exista un servicio de enfermería en cada centro de detención para las personas privadas de su libertad que necesiten atención de esta índole.

G. Situación del personal que labora en los Centros de Detención Preventiva del estado de Michoacán.

Para que un centro de detención funcione, también se considera que el personal que trabaja en los mismos debe contar con características y requisitos que le permitan cumplir con las funciones, tareas de un trabajo digno y de calidad, esto incluye un reclutamiento riguroso.

Sobre ese aspecto, el 66.7% de los centros municipales encuestados informaron que el reclutamiento del personal de los centros de detención de los municipios del Estado de Michoacán no se somete a una selección rigurosa. Por otra parte, la información obtenida arroja que solo el 30.4% del personal encuestado cuenta con certificaciones que les permitan realizar con más conocimiento su desempeño en sus actividades.

Por ello, esta Comisión considera que se deben implementar certificaciones en materia de derechos humanos acorde a las funciones que desempeñan las personas servidoras públicas que laboran en estos espacios (Certificado Único Policial, Control y Confianza, curso de formación inicial, etc.). No se percibe la existencia de una implementación de protocolos para crear programas debidamente estructurados, con temas esenciales para el tratamiento de personas detenidas, sino que, por el contrario, se desconocen los criterios implementados.

Una de las obligaciones de las personas reclusas, es mantener un comportamiento respetuoso en los centros de detención. En ese sentido, la autoridad también tiene la obligación de difundir su reglamento interno para el conocimiento de las personas privadas de su libertad, con finalidad de brindar seguridad y orden.

H. Tratamiento de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos vulnerables en los Centros de Detención Preventiva Municipal del Estado de Michoacán.

Otra de las obligaciones del estado es con los grupos en situación de vulnerabilidad, ya que se encuentran en un estado de desventaja mucho mayor al momento de privárseles de su libertad. Por eso deben existir espacios acondicionados a sus necesidades, conforme lo plasmado en las reglas Mándela y demás ordenamientos aplicables.

En el caso del municipio de *Hidalgo*, manifestó que cuenta con celdas exclusivas para la internación de personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTTIQA+. Pero no solamente se trata de adecuar espacios para las personas pertenecientes a grupos vulnerables, sino que también es necesario garantizar el trato digno.

I. Financiamiento destinado al mejoramiento de los centros en materia de derechos humanos.

Para cumplir con todas las condiciones que requiere un centro de detención, debe existir financiación destinada para la implementación de servicios vitales; sobre ello, solo el 52.2% de los centros de detenciones Municipales reciben el presupuesto asignando; los demás Municipios no informaron sobre el tema, empero, con independencia de esa omisión, es evidente que del presupuesto público que se les otorga, deben o deberían destinar recurso a ese rubro.

Recomendaciones.

Con base en las conclusiones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, se formularon las siguientes recomendaciones a los ayuntamientos de cada uno de los municipios de Michoacán de Ocampo:

1. **Implementar un orden jurídico para los Municipios del Estado de Michoacán que regule el tratamiento de las personas privadas de su libertad a causa de infracciones administrativas y el funcionamiento de los Centros donde son remitidas, tomando como base la normatividad internacional y nacional.**
 - a. Desarrollar iniciativas para implementar un ordenamiento general para el Estado de Michoacán de Ocampo respecto de los Centros de Detención Preventiva Municipal y Justicia Cívica, tomando en cuenta los ejes principales que permitan el buen funcionamiento de estos con un enfoque basado en derechos humanos.
 - b. Con apoyo del *Modelo Homologado de Justicia Cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad* para los municipios de México y la normatividad internacional y nacional aplicable al tema, se recomienda implementar reglamentación específica respecto de los *Centros de Detención Preventiva Municipal y Justicia Cívica* a nivel municipal con la finalidad de mantener un orden normativo que permita especificar:
 1. El protocolo a seguir al momento de llevar una detención administrativa;
 2. Cuáles son las autoridades o servidores públicos que pueden intervenir;
 3. Definir el perfil del personal para laborar en los centros de detención preventiva municipal; y,

4. Las facultades y atribuciones conferidas en su función.

Su implementación fortalecería en el Estado la impartición de justicia cívica y el respeto que debe prevalecer entre autoridades-ciudadanos y ciudadanos-ciudadanos, agilizando la resolución de problemas menores que se presenten en la sociedad.

2. Fortalecer la infraestructura de los centros de detención preventiva municipal.

- a. Con base en los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las personas privadas de libertad en las Américas*⁹⁷ se recomienda que cada ayuntamiento municipal realice gestiones necesarias para la creación de espacios (celdas), por mencionar, para hombres, mujeres, adultos mayores y comunidad LGBTTTTIQA+, para evitar una posible violación a los Derechos Humanos.
- b. Se recomienda que cada ayuntamiento realice gestiones para la creación de servicios de asistencia básicos de enfermería en sus centros de detención, tal como lo establece el artículo 121 de la *Ley de Salud del Estado de Michoacán*⁹⁸ y la *regla 24 de las Reglas Mandela*.

⁹⁷ Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Separación de categorías Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

⁹⁸ Artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán. Los centros de readaptación social o de reclusión deberán contar con servicios médicos generales, psiquiátricos, psicológicos, de enfermería y servicios de odontología.

- c. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la *Ley Orgánica Municipal de Estado*⁹⁹ se deben reforzar las condiciones de higiene y limpieza de los centros de detención preventiva, y de los sanitarios con la finalidad de que las personas puedan satisfacer sus necesidades naturales durante su estancia hasta que se les ponga en libertad.
- d. Conforme la regla 22 de las Reglas Nelson Mandela, se debe procurar proveer de alimentos a quienes estén detenidos.
- e. Conforme a las Reglas Penitenciarias Europeas¹⁰⁰, en la medida de las posibilidades, verificar la distribución de las medidas de las celdas para evitar hacinamiento de las personas privadas de su libertad.

3. Implementación de programas de ingreso, permanencia y ascenso del personal (servicio profesional de carrera) que labora en los Centros de Detención Preventiva Municipal, a través de programas de certificación y/o profesionalización, de acuerdo con su perfil de instrucción.

Con base en Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, se recomienda que, con el objetivo de mantener al personal capacitado, para ello se sugiere, implementar de manera periódica capacitaciones sobre derechos humanos.

3.1. Fortalecer el reclutamiento del personal a través del servicio profesional de carrera.

⁹⁹ Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b). - En materia de Administración Pública: IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

¹⁰⁰ Principio 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas.

Conforme a lo estipulado en la regla 74¹⁰¹ de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* se recomienda llevar a cabo un proceso de contratación para el personal que pongan a prueba las cualidades de las personas que desean integrarse, mediante políticas que fomenten la no discriminación al momento de la contratación.

3.2. Implementar y fortalecer los procesos de certificación y evaluación del personal que labora en los Centros de Detención Preventiva.

Conforme a la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*¹⁰² se recomienda incentivar y regular procedimientos de certificación y evaluación del personal en materia de derechos humanos para conocer los parámetros de protección de derechos en cuanto al tratamiento que debe darse a las personas privadas de su libertad.

3.3. Contar con los instrumentos necesarios para llevar a cabo los registros de las personas que ingresan a los Centros de Detención Preventiva Municipal.

Con fundamento en los *Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones*¹⁰³, que expide el *Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, se recomienda implementar acciones de carácter técnico,

¹⁰¹ Regla 74 1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

¹⁰² Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁰³ Quinto. Cumplimiento. Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deberán asegurar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos. Asimismo, dichas instituciones están obligadas, en todo momento, a implementar las acciones de carácter técnico, jurídico y administrativo que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento, operación, consulta y explotación del RND.

jurídico y administrativo para que implemente en los Centros de Detención preventiva Municipal que así lo requieran, el Registro Nacional de Detenciones.

Nuevas líneas de Trabajo.

1. Implementar un plan de capacitación.

Esto permitirá determinar qué es lo que debe reforzar el personal, identificando las necesidades de su formación, destacando los aspectos que necesitan fortalecerse, permitiendo jerarquizar aquellas capacitaciones, que son más importantes a realizarse de las que no son de carácter urgente.

Se recomienda que los temas que se desarrollen dentro de las capacitaciones deben tener un enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta como apoyo el *Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de prisiones*¹⁰⁴, manual que fue creado con la finalidad de asistir a los gobiernos y organismos relevantes en el desarrollo de políticas apropiadas entorno a las prisiones y al uso del encarcelamiento, ofreciendo información detallada sobre las normas de derechos humanos, recomendaciones, prácticas y compilaciones de marcos normativos regulatorios de los derechos de las personas privadas de su libertad.

2. Emisión de protocolos, lineamientos y guías.

La Emisión de protocolos, lineamientos y guías podrán regular la administración y en general, un mejor manejo y funcionamiento de un Centro de Detención Preventiva Municipal. Esto permitirá a las autoridades reaccionar y actuar ante situaciones específicas que se presenten dentro de los centros, como en el caso de que se presenten supuestos de agresiones y muerte de personas privadas de la libertad.

¹⁰⁴Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de prisiones. Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes de Información.

a. Bibliográficas.

Ayllón, José Ramón. *Ética razonada*, Madrid, Palabra, 1998 p. 5.

García Ramírez, Sergio. Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo. Colección Nuevo Sistema.

Recomendación General 003/2011 derivada de violaciones de derechos humanos dentro de las áreas de internación o barandilla en los municipios de Michoacán de Ocampo.

Recomendación 095/2015 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos Humanos. Parte general*, número 3, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013

b. Electrónicas.

Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible para su consulta en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Consejo Europeo. Comité de Ministros. Resolución (99) 32. Sobre la Condición de Observador para México ante el Consejo de Europa. Disponible para su consulta

en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168050b117

Consejo de Europa. Disponible para su consulta en: <https://www.coe.int/es/web/portal/mexico>

Comentario al Principio 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas. Disponible para su consulta en: <https://rm.coe.int/16806f5e93>

Escala de Likert Disponible para su consulta en: <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-la-escala-de-likert-y-como-utilizarla/>

Guía educativa. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/registro-nacional-de-detenciones>

Guía Metodológica para las Visitas de Supervisión de Derechos Humanos en Centros de Detención, Arrestos y *Reinserción Social* Disponible en: https://cedhmichoacan.org/images/PDF/Metodologias/Centros_de_Detencion.pdf

Folleto Valores para la democracia, Delitos e infracciones administrativas. Disponible para su consulta en https://www.oas.org/udse/cd_educacion/cd/Materiales_conevyt/VPLD/delitos.PDF

Imagen “Tras las rejas”. Disponible para su consulta en: https://www.freepik.es/vector-premium/rejas-dos-manos-brazos-sosteniendo-barrasconcepto-encarcelamiento-privacion-libertad_7669211.htm

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

Nelson Mandela Disponible para su consulta en: https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/nelson-mandela

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible para su consulta en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>

Primer Respondiente, Protocolo Nacional de Actuación. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf

Real Academia Española 2023. Disponible en: <https://dle.rae.es/privaci%C3%B3n>

Reglas Mandela <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

Recomendación 068/2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/068-2016/Rec.068.2016.pdf>

Recomendación 086/2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/086-2016/Rec.086.2016.pdf>

Recomendación 80/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/080-2017/Rec.080.2017.pdf>

Recomendación 086/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/086-2017/REC%20086.2017vpR.pdf>

Recomendación 062/2019 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Disponible para su consulta en: <http://177.229.209.29/suigcedh/uploads/recomendaciones/062-2019/Rec.062.2019.pdf>

Recomendación 018/2022 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/41-recomendaciones-2022>

Recomendación 22/2022 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Disponible para su consulta en: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/41-recomendaciones-2022>

Recomendación 02/2023 de Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Disponible para su consulta en: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>

c. Instrumentos normativos.

Convención de Viena.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Ley para Prevenir, Investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ley Nacional de Registro de Detenciones.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad en Michoacán de Ocampo.

Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND).

Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Reglas Penitenciarias Europeas.

Reglamentos de Bandos municipales y Seguridad Pública de los municipios de Michoacán de Ocampo.

Reglamentos de Justicia Cívica en el Estado de Michoacán.

Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras del municipio de Zitácuaro.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021403, Instancia: Pleno, Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 19/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 6, Tipo: Jurisprudencia. - ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO SANCIÓN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. AL PRETENDER IMPONERLO EL JUEZ CALIFICADOR DEBE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DEL PROBABLE INFRACTOR.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro Digital: 175939, Instancia: Pleno, Novena Época, Materas(s) Constitucional, Tesis: P./J. 13/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, febrero de 2006, página 1365, Tipo: Jurisprudencia. - FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE

LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

d. Casos.

Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.* Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

c. Opiniones consultivas.

Opinión Consultiva OC-25/20 “*Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*”.

Corte IDH. La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-6/86. 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6.

INFORME EJECUTIVO



Presentación

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos; con estos fines, una de las actividades sustantivas es la elaboración de informes especiales, generales, temáticos o regionales, que analicen la situación actual de esas prerrogativas.

Dentro de los ejes fundamentales del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este organismo autónomo, se encuentra la atención a 13 agendas de derechos humanos, basados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de las que destaca la paz, la justicia y las instituciones sólidas. El presente documento, ha sido elaborado para dar a conocer a la sociedad un diagnóstico sobre la condición de infraestructura y recursos humanos, financieros y normativos de los Centros de Detención Preventiva Municipal en Michoacán (Resguardo y Arresto Administrativo), así como el respeto a los derechos humanos de quienes se encuentran en estos espacios.

Atentamente:

Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo



#Contigo

Durante 2022 y 2023, la CEDH Michoacán requirió información a los 113 Municipios del Estado y el Concejo Mayor de Cherán, a través de los siguientes indicadores:

- Números de Centros de Detención Preventiva Municipal.
- Ubicación de los Centros de Detención Preventiva Municipal.
- Informe de personas que sufrieron lesiones dentro de los Centros de Detención y cuántas personas privadas de la libertad habían perdido la vida dentro de este espacio.

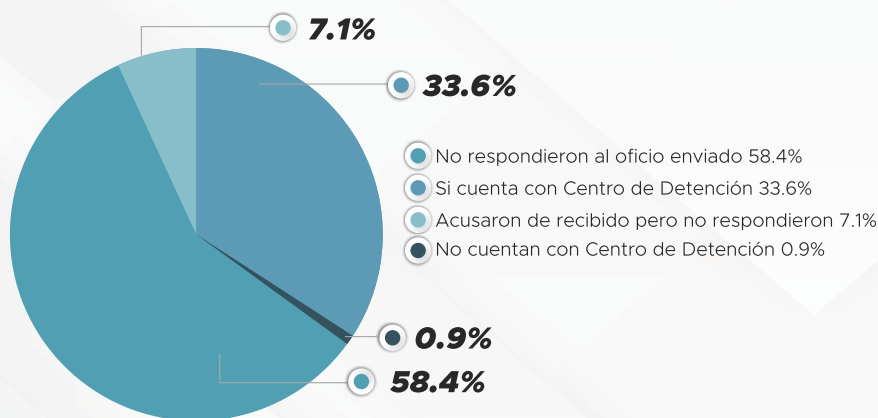
Además, se llevó a cabo una revisión normativa para identificar los Reglamentos que regulan estos espacios en la entidad

A partir del análisis de la información recabada, se obtuvieron los siguientes:

Además, se realizó una Visita de Supervisión por parte de este organismo autónomo a **23** Centros de Detención Preventiva Municipal (Barandillas) en todo el Estado, con base en la Guía Metodológica con la que cuenta esta Comisión.



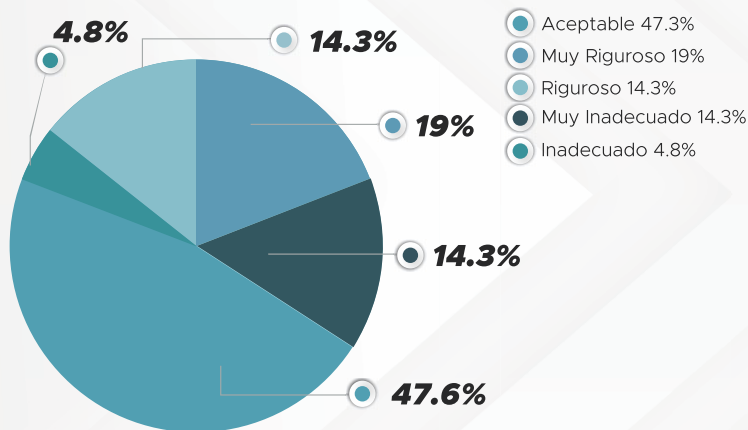
Resultados



Índice de respuesta de los Municipios a la solicitud hecha por la CEDH Michoacán.

En el periodo de 2017 a 2022, se reportaron **690 lesionados** en los Centros de Detención Preventiva, en su mayoría, se informó que fue el estado en el que llegaron.

En el periodo de 2017 a 2023, se reportaron **13 muertes** en los Centros de Detención Preventiva.



Reclutamiento del personal en Centros de Detención Preventiva Municipal

De las respuestas brindadas, se tiene que el **47.8%** del personal de los Centros, **no cuenta con alguna certificación.**

Sólo se encontró registro del Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras para el municipio de Zitácuaro, Michoacán.



CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOCÁN

#Contigo

Derivado de lo anterior, el análisis de la información recopilada derivó en:

Conclusiones

- Sólo el municipio de Zitácuaro cuenta con un Reglamento del Centro de Retención y Resguardo para personas infractoras, siendo omisos, los restantes 112.
- De los municipios que brindaron información, se desprende que sólo San Lucas manifestó no contar con un Centro de Detención Preventiva, sin ofrecer alguna explicación.
- De los municipios que brindaron información, se desprende que sólo San Lucas, manifestó no contar con un Centro de Detención Preventiva, sin brindar alguna explicación.
- Existen deficiencias en cuanto a los espacios, ya que estos se encuentran en deplorables condiciones de hacinamiento y de mala calidad. Se detectan las siguientes áreas de oportunidad en:
 - Infraestructura.
 - Capacitación del Personal que labora en estos Centros de Detención.
 - Trato a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.



Consulta el Informe Aquí



www.cedhmichoacan.org

Recomendaciones

- Crear e implementar reglamentación para los Centros de Detención Preventiva en el Estado de Michoacán.
- Crear, en los municipios que no cuentan con ello, un reglamento sobre Justicia Cívica, con base en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.
- Construir y operar el Centro de Detención Preventiva en San Lucas, Michoacán y todos los municipios que no cuentan con éste.
- Ajustar los espacios en los Centros de Detención Preventiva Municipal, para:
 - Crear espacios destinados exclusivamente para hombres, mujeres, personas de la comunidad LGBTTTIQA+, personas adultas mayores.
 - Gestionar la creación o mejora de sus instalaciones (enfermería, sanitarios, alimentación y celdas).
 - Regular los procesos de reclutamiento y realizar certificaciones para el personal de los Centros de Detención Preventiva.



CEDH
COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN

#Contigo